

1331- 2024- 051651

Ibagué, 31 de octubre de 2024

## MEMORANDO

**PARA:** Vilma Yaneth Rivera Marroquín – Secretaría de las TICS

**DE:** Director de Tesorería

**ASUNTO: SOLICITUD PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA WEB AUTOS DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION - CARTERA MULTAS POR INFRACCIÓN A LA LEGISLACIÓN DE TRÁNSITO VIGENCIA 2019 AGOSTO (483 CONTRAVENTORES).**

Reciba un cordial saludo Doctora Vilma Yaneth, de acuerdo al asunto de la referencia, comedidamente me permito solicitarle se efectuó la publicación en la página web de la Alcaldía Municipal correspondiente a los autos de seguir adelante la ejecución generados con motivo a “**MULTAS POR INFRACCIÓN A LA LEGISLACION DEL ESTATUTO NACIONAL DE TRANSPORTE**” para un total de **483**, acontecidas bajo las vigencia 2019 AGOSTO y a su vez nos allegue la certificación resultante sobre la publicación que realizara su despacho.

Ahora bien, esta información detallada será enviada al correo electrónico [informatica@ibague.gov.co](mailto:informatica@ibague.gov.co) / [tic@ibague.gov.co](mailto:tic@ibague.gov.co)

*El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la **RESOLUCIÓN No. 2024-000002 DEL 6 DE FEBRERO DE 2024**, la cual se sustenta legalmente en el Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones.*

Adjunto (19) folios.

Atentamente,



LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA  
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO  
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024

Proyecto: BETSY CAROLINA GUARNIZO OVIEDO- PROFESIONAL UNIVERSITARIO 



**NOTIFICACIÓN POR AVISO PAGINA WEB DE AUTOS DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION PROFERIDOS POR LA DIRECCIÓN DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO EN CONTRA DE DEUDORES POR INFRACCIÓN A LAS NORMAS DE TRANSITO VIGENCIA 2019 AGOSTO. (31 DE OCTUBRE DE 2024)**

La Dirección de Tesorería de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Ibagué, en cumplimiento de sus funciones, profirió auto de seguir adelante la ejecución por concepto de multas impuestas por violación al **CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO**, en contra de las personas que relacionamos a continuación:

N°	CONTRAVENTOR	IDENTIFICACION	COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	N. EXPEDIENTE	N. AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION	FECHA DE AUTO	VALOR ADEUDADO
1	SANDRA LILIANA QUEVEDO SALCEDO	65750383	73001000000024 690814	22 DE AGOSTO DE 2019	T -129499-2019	022739	04 de octubre de 2024	\$ 1.656.240,00
2	JOSE ANTONIO NAICIPE FORERO	1006130631	73001000000024 690445	19 DE AGOSTO DE 2019	T -129500-2019	022740	04 de octubre de 2024	\$ 4.968.720,00
3	JUAN CARLOS JIMENEZ OLIVERO	1110581451	73001000000024 689428	07 DE AGOSTO DE 2019	T -129501-2019	022741	04 de octubre de 2024	\$ 4.968.720,00
4	REYES ELIAS LOPEZ RUIZ	19076019	73001000000024 683584	26 DE AGOSTO DE 2019	T -129502-2019	022742	04 de octubre de 2024	\$ 220.832,00
5	MARCO FEDERMAN VERGARA MORENO	79405317	73001000000024 690603	30 DE AGOSTO DE 2019	T -129503-2019	022743	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
6	DANIEL TORRES BETANCOURTH	14135682	73001000000024 681867	12 DE AGOSTO DE 2019	T -129504-2019	022744	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
7	ANGELA PATRICIA ORJUELA PEÑA	1110453185	73001000000024 688815	01 DE AGOSTO DE 2019	T -129505-2019	022745	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
8	MEDARDO MORENO	14198758	73001000000024 682061	01 DE AGOSTO DE 2019	T -129507-2019	022746	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
9	FREDD ALEXANDER ORTIZ TORRES	1110455475	73001000000024 689475	01 DE AGOSTO DE 2019	T -129508-2019	022747	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
10	LUIS FELIPE MARTINES ALFONSO	1005755095	73001000000024 688449	01 DE AGOSTO DE 2019	T -129510-2019	022748	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
11	JAIRO AVILA	93376176	73001000000024 682903	01 DE AGOSTO DE 2019	T -129511-2019	022749	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
12	CARMENZA VALDERRAMA FORERO	65764545	73001000000022 417735	01 DE AGOSTO DE 2019	T -129514-2019	022750	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
13	OCTVIO RAMIREZ RINCON	5802135	73001000000024 683079	01 DE AGOSTO DE 2019	T -129515-2019	022751	04 de octubre de 2024	\$ 220.832,00
14	CAMILO ANDRES AVILA NEUSA	1110519997	73001000000024 689757	01 DE AGOSTO DE 2019	T -129516-2019	022752	04 de octubre de 2024	\$ 828.120,00
15	CAMILO ANDRES AVILA NEUSA	1110519997	73001000000024 689758	01 DE AGOSTO DE 2019	T -129517-2019	022753	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
16	RUBEN DARIO CASTELLANOS MENDOZA	14295094	73001000000024 688450	01 DE AGOSTO DE 2019	T -129519-2019	022754	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
17	EDGARDO BONILLA MOLANO	1110508616	73001000000024 689084	01 DE AGOSTO DE 2019	T -129520-2019	022755	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
18	DIEGO FERNANDO MEDINA FLOREZ	93237097	73001000000024 688816	01 DE AGOSTO DE 2019	T -129522-2019	022756	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
19	HECTOR ALEXANDER VARGAS PARRA	79861212	73001000000024 681794	01 DE AGOSTO DE 2019	T -129524-2019	022757	04 de octubre de 2024	\$ 828.120,00





20	LILIAN LOPEZ VALDERRAMA	52128242	73001000000024 688173	01 DE AGOSTO DE 2019	T -129525-2019	022758	04 de octubre de 2024	\$ 110.416,00
21	ELKIN ANDRES ARCINIEGAS MONTOYA	1110547699	73001000000024 689710	01 DE AGOSTO DE 2019	T -129527-2019	022759	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
22	GERMAN MORENO REPIZO	14239494	73001000000024 687857	01 DE AGOSTO DE 2019	T -129528-2019	022760	04 de octubre de 2024	\$ 828.120,00
23	PABLO ANDRES AMAYA CASALLAS	2230485	73001000000024 682506	01 DE AGOSTO DE 2019	T -129529-2019	022761	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
24	CHRISTIAN FELIPE DIAZ ACOSTA	1110560878	73001000000024 682505	01 DE AGOSTO DE 2019	T -129530-2019	022762	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
25	KEVIN ROMARIO BENAVIDES ROJAS	1110549515	73001000000024 689704	03 DE AGOSTO DE 2019	T -129533-2019	022763	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
26	CESAR AUGUSTO LEON NUSTEZ	93364805	73001000000024 682392	02 DE AGOSTO DE 2019	T -129534-2019	022764	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
27	JONATHAN ANTONY MUÑOZ BAEZ	20701571	73001000000024 689393	03 DE AGOSTO DE 2019	T -129535-2019	022765	04 de octubre de 2024	\$ 828.120,00
28	CARLOS YOBANNY PEREZ	5828792	73001000000024 687912	03 DE AGOSTO DE 2019	T -129536-2019	022766	04 de octubre de 2024	\$ 828.120,00
29	WILLIAM FERNEY RAMOS LOZADA	1110582558	73001000000024 687853	03 DE AGOSTO DE 2019	T -129537-2019	022767	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
30	JOSE RAMIRO SALAZAR BORJA	14135411	73001000000024 681589	03 DE AGOSTO DE 2019	T -129538-2019	022768	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
31	HECTOR FABIAN IBAÑEZ FLOREZ	93371763	73001000000022 417631	02 DE AGOSTO DE 2019	T -129539-2019	022769	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
32	LEONARDO MELO SANCHEZ	10171463	73001000000024 681540	02 DE AGOSTO DE 2019	T -129540-2019	022770	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
33	FRANK EDWIN FERNANDEZ JIMENEZ	1110491046	73001000000024 688678	04 DE AGOSTO DE 2019	T -129543-2019	022771	04 de octubre de 2024	\$ 828.120,00
34	HENRY OSPINA GAVIRIA	93399614	73001000000024 682908	02 DE AGOSTO DE 2019	T -129546-2019	022772	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
35	CARLOS ENRIQUE JIMENEZ ALVAREZ	16846887	99999999000003 784937	03 DE AGOSTO DE 2019	T -129547-2019	022773	04 de octubre de 2024	\$ 828.120,00
36	MANUEL IVA LOZANO VEGA	80156233	73001000000024 681797	03 DE AGOSTO DE 2019	T -129549-2019	022774	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
37	CARLOS JULIO BERNAL MEDIA	93391012	73001000000024 689669	02 DE AGOSTO DE 2019	T -129550-2019	022775	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
38	BRAYAN CAMILO DIAZ RODRIGUEZ	1031167275	73001000000024 682091	02 DE AGOSTO DE 2019	T -129551-2019	022776	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
39	DIEGO NIÑO LOPEZ	1006116695	73001000000024 689921	02 DE AGOSTO DE 2019	T -129554-2019	022777	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
40	JOHN ALBEIRO FLOREZ TAMAYO	93407891	99999999000004 102914	02 DE AGOSTO DE 2019	T -129555-2019	022778	04 de octubre de 2024	\$ 138.020,00
41	PEDRO ANTONIO NAVEA COLINA	1065844578	73001000000024 682978	02 DE AGOSTO DE 2019	T -129557-2019	022779	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
42	EDISSON ALEJANDRO TOVAR LOPEZ	1075268736	73001000000024 688175	02 DE AGOSTO DE 2019	T -129558-2019	022780	04 de octubre de 2024	\$ 110.416,00
43	PEDRO JULIAN CASTILLO CRUZ	1110583991	73001000000024 687860	02 DE AGOSTO DE 2019	T -129559-2019	022781	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
44	ANDRES FERNANDO OSORIO MORA	1110575651	73001000000024 682544	04 DE AGOSTO DE 2019	T -129560-2019	022782	04 de octubre de 2024	\$ 828.120,00
45	CRISTIAN FERNANDO BALLESTEROS CONDE	1110493580	73001000000024 689197	03 DE AGOSTO DE 2019	T -129562-2019	022783	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
46	JUAN FELIPE CELIS PEREZ	1110526919	73001000000024 689923	03 DE AGOSTO DE 2019	T -129563-2019	022784	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00



47	CAMILO ANDRES TABARES CARDONA	1110557842	73001000000024682576	02 DE AGOSTO DE 2019	T -129564-2019	022785	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
48	LUIS DAVID ARCILA VARGAS	1070591181	73001000000022417971	02 DE AGOSTO DE 2019	T -129565-2019	022786	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
49	CAMILO ENRIQUE GONZALEZ ACOSTA	1007441666	73001000000024687850	02 DE AGOSTO DE 2019	T -129566-2019	022787	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
50	DANIEL STEVAN CASALLAS	93378548	73001000000024687852	03 DE AGOSTO DE 2019	T -129568-2019	022788	04 de octubre de 2024	\$ 828.120,00
51	ROBINSON STIVEN ROA CRUZ	1234638157	73001000000024687689	02 DE AGOSTO DE 2019	T -129569-2019	022789	04 de octubre de 2024	\$ 828.120,00
52	CESAR HORTUA ZARTA	1110471962	73001000000024689616	03 DE AGOSTO DE 2019	T -129570-2019	022790	04 de octubre de 2024	\$ 138.020,00
53	WILDER ALFONSO GRISALES BUSTAMANTE	1110531191	73001000000024689664	02 DE AGOSTO DE 2019	T -129573-2019	022791	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
54	CRISTIAN FERNANDO BALLESTEROS CONDE	1110493580	73001000000024689198	03 DE AGOSTO DE 2019	T -129574-2019	022792	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
55	MAIKOL EMIR GARZON SIERRA	14296977	73001000000024682064	02 DE AGOSTO DE 2019	T -129575-2019	022793	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
56	DARWIN STIVEN MORALES GONZALEZ	1110603816	73001000000024689665	02 DE AGOSTO DE 2019	T -129576-2019	022794	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
57	JHON MAICOL QUICENO RUBIO	1005813988	73001000000024689714	02 DE AGOSTO DE 2019	T -129577-2019	022795	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
58	JUAN SEBASTIAN TRUJILLO BRIÑEZ	1110546972	73001000000024689924	03 DE AGOSTO DE 2019	T -129579-2019	022796	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
59	JONATHAN ANTONY MUÑOZ BAEZ	20701571	73001000000024689392	03 DE AGOSTO DE 2019	T -129580-2019	022797	04 de octubre de 2024	\$ 828.120,00
60	MARCO ANTONIO LOPEZ VASQUEZ	93395835	73001000000024688306	02 DE AGOSTO DE 2019	T -129583-2019	022798	04 de octubre de 2024	\$ 220.832,00
61	CARLOS YOBANNY PEREZ	5828792	73001000000024687913	03 DE AGOSTO DE 2019	T -129585-2019	022799	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
62	ALFREDO MORENO ROJAS	93382876	73001000000024682164	02 DE AGOSTO DE 2019	T -129586-2019	022800	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
63	JONATHAN ANTONY MUÑOZ BAEZ	20701571	73001000000024689394	03 DE AGOSTO DE 2019	T -129587-2019	022801	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
64	CESAR AGUSTO MORA AGUIAR	1005716366	73001000000024682437	03 DE AGOSTO DE 2019	T -129588-2019	022802	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
65	JUAN CARLOS TRUJILLO SALAZAR	93381179	73001000000024689857	05 DE AGOSTO DE 2019	T -129597-2019	022803	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
66	KAREN TATIANA PARRA SEGURA	1110574195	73001000000024682545	05 DE AGOSTO DE 2019	T -129598-2019	022804	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
67	HECTOR CRISTOBAL BARRETO GUARNIZO	1110443657	73001000000024689298	05 DE AGOSTO DE 2019	T -129600-2019	022805	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
68	FABIAN ANDREY FORERO MACIAS	1110534103	73001000000024689297	05 DE AGOSTO DE 2019	T -129601-2019	022806	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
69	MIGUEL ANGEL OSPINA SUAREZ	1110552002	73001000000024689854	05 DE AGOSTO DE 2019	T -129602-2019	022807	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
70	JALVER ESNEYDER YATE HERRERA	14136461	73001000000024682094	05 DE AGOSTO DE 2019	T -129603-2019	022808	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
71	ALIRIO MAYORGA	2375019	73001000000024682255	05 DE AGOSTO DE 2019	T -129604-2019	022809	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
72	MISAEEL GOMEZ	93359663	73001000000024689538	05 DE AGOSTO DE 2019	T -129605-2019	022810	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00





73	MARIO ALEJANDRO CARRILLO URIBE	80851429	73001000000024 682284	05 DE AGOSTO DE 2019	T -129606-2019	022811	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
74	JULIO CESAR RUIZ GOMEZ	1234643000	73001000000024 682652	05 DE AGOSTO DE 2019	T -129607-2019	022812	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
75	WILSON ANTONIO SILVA MORALES	88221286	73001000000024 682096	05 DE AGOSTO DE 2019	T -129608-2019	022813	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
76	JESUS MARIA GARCIA UPEGUI	14195838	73001000000024 689892	05 DE AGOSTO DE 2019	T -129610-2019	022814	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
77	RONAL AUGUSTO GONZALEZ TRIANA	1110523066	73001000000024 689783	05 DE AGOSTO DE 2019	T -129611-2019	022815	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
78	MARCO FERNANDO OCHOA PARRA	14237582	73001000000024 682256	05 DE AGOSTO DE 2019	T -129612-2019	022816	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
79	JHON FREDDY GOMEZ PAEZ	93399988	73001000000024 682394	05 DE AGOSTO DE 2019	T -129617-2019	022817	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
80	CRISTIAN FABIAN PEÑA AREVALO	1110487091	73001000000024 682169	05 DE AGOSTO DE 2019	T -129618-2019	022818	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
81	ALVARO AUGUSTO PALOMA GUAYARA	79461503	73001000000024 688979	06 DE AGOSTO DE 2019	T -129622-2019	022819	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
82	JAIME ALFONSO RODRIGUEZ ALFARO	93396601	73001000000024 681706	06 DE AGOSTO DE 2019	T -129625-2019	022820	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
83	SERGIO FERNANDO RENDON RAMIREZ	1110498972	73001000000024 682985	06 DE AGOSTO DE 2019	T -129627-2019	022821	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
84	GENESIS DANIELA CERDAS NAVARRO	639997	73001000000024 689858	06 DE AGOSTO DE 2019	T -129630-2019	022822	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
85	EDUAR JAVIER CORREA SARRIAS	1110484447	73001000000024 682261	06 DE AGOSTO DE 2019	T -129631-2019	022823	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
86	HEIBERTO UPEGUI JIMENEZ	1110464173	73001000000024 688455	07 DE AGOSTO DE 2019	T -129635-2019	022824	04 de octubre de 2024	\$ 828.120,00
87	DIEGO ALEJANDRO RUIZ AVENDAÑO	1110514991	73001000000024 681936	07 DE AGOSTO DE 2019	T -129637-2019	022825	04 de octubre de 2024	\$ 414.080,00
88	OSCAR DAVID RAMIREZ ARBELAEZ	5820793	73001000000024 689658	07 DE AGOSTO DE 2019	T -129638-2019	022826	04 de octubre de 2024	\$ 138.020,00
89	LEODAN ESTUPIÑAN GOMEZ	1006095486	73001000000024 688310	06 DE AGOSTO DE 2019	T -129640-2019	022827	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
90	ALEXANDER GOMEZ RUBIO	93387117	73001000000024 681705	06 DE AGOSTO DE 2019	T -129642-2019	022828	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
91	FELIX MOSOS LOZADA	14138733	73001000000024 688106	07 DE AGOSTO DE 2019	T -129643-2019	022829	04 de octubre de 2024	\$ 828.120,00
92	YEISON STIVEN BUITRAGO MONTES	1110579131	73001000000024 682655	06 DE AGOSTO DE 2019	T -129645-2019	022830	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
93	CRISTIAN CAMILO RUGELES OCAMPO	97012722285	73001000000024 682395	06 DE AGOSTO DE 2019	T -129647-2019	022831	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
94	SANDRO BARRIO QUITERO	14281664	73001000000022 417973	06 DE AGOSTO DE 2019	T -129650-2019	022832	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
95	MAYCOL DAVID FORERO MEDINA	1234639678	73001000000024 689431	08 DE AGOSTO DE 2019	T -129651-2019	022833	04 de octubre de 2024	\$ 19.874.880,00
96	JOSE FERNANDO SOTO OVIEDO	17654216	73001000000024 689430	08 DE AGOSTO DE 2019	T -129652-2019	022834	04 de octubre de 2024	\$ 7.453.080,00
97	NICOLAS CELIS GARCIA	11205103	73001000000024 689927	08 DE AGOSTO DE 2019	T -129653-2019	022835	04 de octubre de 2024	\$ 220.832,00
98	ROBERT CAMPOS VARGAS	93374847	73001000000024 689397	08 DE AGOSTO DE 2019	T -129654-2019	022836	04 de octubre de 2024	\$ 828.120,00





99	MARLO FAXIR GUTIERREZ BUTRAGO	80148822	73001000000024 689364	08 DE AGOSTO DE 2019	T -129655- 2019	022837	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
100	HECTOR OVIDIO DURAN FLORIAN	93392501	73001000000022 417642	08 DE AGOSTO DE 2019	T -129656- 2019	022838	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
101	MARIA RUTH PEREZ	65742294	73001000000024 682754	08 DE AGOSTO DE 2019	T -129657- 2019	022839	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
102	CARLOS ALFREDO CASTRO PENAGOS	1110547770	73001000000024 683091	08 DE AGOSTO DE 2019	T -129658- 2019	022840	04 de octubre de 2024	\$ 828.120,00
103	CRISTHIAN DANIEL MORENO GARCIA	14397102	73001000000024 682343	08 DE AGOSTO DE 2019	T -129659- 2019	022841	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
104	CARLOS TULIO ACOSTA LOPEZ	6024319	73001000000024 687861	08 DE AGOSTO DE 2019	T -129660- 2019	022842	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
105	TULIA FARIDE TIBAQUIRA CASAS	65763378	73001000000024 689928	08 DE AGOSTO DE 2019	T -129661- 2019	022843	04 de octubre de 2024	\$ 828.120,00
106	MILLER FUENTES GUEVARA	93235136	73001000000024 681554	08 DE AGOSTO DE 2019	T -129663- 2019	022844	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
107	CAMILO ARANZALES GUTIERREZ	14215207	73001000000024 683096	08 DE AGOSTO DE 2019	T -129664- 2019	022845	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
108	LEIDY MARSELLA AVILA PEREZ	65632421	73001000000024 688680	08 DE AGOSTO DE 2019	T -129665- 2019	022846	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
109	EDWARD ALEXANDER ROJAS ALVAREZ	1110544760	73001000000024 689399	08 DE AGOSTO DE 2019	T -129667- 2019	022847	04 de octubre de 2024	\$ 138.020,00
110	SAMUEL BELLO MOYA	93411464	73001000000024 689828	08 DE AGOSTO DE 2019	T -129668- 2019	022848	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
111	JOHAN SEBASTIAN BUIRAGO MACIAS	1110587728	73001000000024 690238	08 DE AGOSTO DE 2019	T -129673- 2019	022849	04 de octubre de 2024	\$ 828.120,00
112	ERNESTO JOSE MONTEALEGRE GUZMAN	1070622351	73001000000024 681890	08 DE AGOSTO DE 2019	T -129674- 2019	022850	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
113	CAMILO ARANZALES GUTIERREZ	14215207	73001000000024 683095	08 DE AGOSTO DE 2019	T -129675- 2019	022851	04 de octubre de 2024	\$ 220.832,00
114	JORGE ALBERTO VELASQUEZ	79130282	73001000000024 689829	08 DE AGOSTO DE 2019	T -129676- 2019	022852	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
115	YULIANA ANDREA GALVIS CORREA	1110474329	73001000000024 682549	08 DE AGOSTO DE 2019	T -129678- 2019	022853	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
116	MARIA DEL ROSARIO ARANGO	38211382	73001000000024 690154	09 DE AGOSTO DE 2019	T -129679- 2019	022854	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
117	JEFERSON ANDRES RUIZ BARRAGAN	93235066	73001000000024 689877	10 DE AGOSTO DE 2019	T -129680- 2019	022855	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
118	EDWARD ROBINSON MARTINEZ GONZALEZ	93086346	73001000000024 689546	10 DE AGOSTO DE 2019	T -129681- 2019	022856	04 de octubre de 2024	\$ 138.020,00
119	DANNY ALEXANDER GUISO MONTEALEGRE	1006129282	73001000000024 690065	10 DE AGOSTO DE 2019	T -129682- 2019	022857	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
120	ALCIDES GOMEZ CARDONA	4574290	73001000000024 682401	09 DE AGOSTO DE 2019	T -129683- 2019	022858	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
121	LUISA FERNANDA MENDEZ BRAVO	1007287813	73001000000024 690313	11 DE AGOSTO DE 2019	T -129685- 2019	022859	04 de octubre de 2024	\$ 828.120,00
122	FERNANDO PEÑA OCAMPO	93356084	99999999000004 103320	10 DE AGOSTO DE 2019	T -129686- 2019	022860	04 de octubre de 2024	\$ 138.020,00
123	HERNANDO ALVAREZ	14195699	73001000000024 689046	09 DE AGOSTO DE 2019	T -129688- 2019	022861	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
124	JOSE ANIBAL ALVAREZ RIOBO	1110560933	73001000000024 689049	11 DE AGOSTO DE 2019	T -129691- 2019	022862	04 de octubre de 2024	\$ 828.120,00





125	ELEAZAR MONTROYA MORENO	11686371	73001000000024 683131	10 DE AGOSTO DE 2019	T -129694-2019	022863	04 de octubre de 2024	\$ 828.120,00
126	DANIEL ABRAHAM ATUESTA GONZALEZ	1110451067	73001000000024 682668	11 DE AGOSTO DE 2019	T -129695-2019	022864	04 de octubre de 2024	\$ 414.600,00
127	DANY PAVA CARTAGENA	79215818	73001000000024 681892	09 DE AGOSTO DE 2019	T -129697-2019	022865	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
128	YOLANDA TAVERA RUIZ	65774947	73001000000024 682345	09 DE AGOSTO DE 2019	T -129698-2019	022866	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
129	ANDRES FELIPE OSPINA PLAZAS	1003804351	73001000000024 689696	11 DE AGOSTO DE 2019	T -129700-2019	022867	04 de octubre de 2024	\$ 828.120,00
130	HUMBERTO BARRERO BARRERO	93365920	73001000000024 681712	09 DE AGOSTO DE 2019	T -129701-2019	022868	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
131	EDGAR URIEL BARRIGA CLARO	19287802	73001000000024 689898	09 DE AGOSTO DE 2019	T -129702-2019	022869	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
132	MISAEAL PALMA CHARCAS	5932912	73001000000024 682756	10 DE AGOSTO DE 2019	T -129703-2019	022870	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
133	JAIME ANDRES CLAROS LOPEZ	93237545	73001000000024 689401	10 DE AGOSTO DE 2019	T -129705-2019	022871	04 de octubre de 2024	\$ 828.120,00
134	DUVIER ALBERTO CAMPOS BONILLA	1110585950	73001000000024 688722	09 DE AGOSTO DE 2019	T -129706-2019	022872	04 de octubre de 2024	\$ 828.120,00
135	JAVIER LARROTA DIAZ	93395503	73001000000024 681560	11 DE AGOSTO DE 2019	T -129709-2019	022873	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
136	JEISON ESTIVEN RAMOS LOAIZA	1115192765	73001000000024 682405	10 DE AGOSTO DE 2019	T -129710-2019	022874	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
137	CAMILO ANDRES MORALES VERA	1110501211	73001000000024 689872	09 DE AGOSTO DE 2019	T -129711-2019	022875	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
138	JUAN CARLOS GARCIAS SALAZAR	1045017414	73001000000024 689859	09 DE AGOSTO DE 2019	T -129714-2019	022876	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
139	NATALIA MILEIDY URUEÑA ZEA	1234643506	73001000000024 690241	09 DE AGOSTO DE 2019	T -129716-2019	022877	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
140	OSCAR FABIAN MORENO RODRIGUEZ	14138470	73001000000024 683097	09 DE AGOSTO DE 2019	T -129718-2019	022878	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
141	ELBER SEBASTIAN MORENO PAIPA	1105688921	73001000000024 682400	09 DE AGOSTO DE 2019	T -129720-2019	022879	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
142	BENJAMIN DE JESUS MURILLO CUERVO	93404148	73001000000024 682664	09 DE AGOSTO DE 2019	T -129724-2019	022880	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
143	JOSE MANUEL GARCIA SOTO	1110580200	73001000000024 689733	11 DE AGOSTO DE 2019	T -129725-2019	022881	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
144	JOSE ARBEY NARVAEZ	14190773	73001000000024 689868	09 DE AGOSTO DE 2019	T -129728-2019	022882	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
145	WALTER DANILO PACHON BULLA	93368888	73001000000024 689999	09 DE AGOSTO DE 2019	T -129729-2019	022883	04 de octubre de 2024	\$ 138.020,00
146	DIANA PATRICIA RODRIGUEZ BOHORQUEZ	1110501526	73001000000024 682344	09 DE AGOSTO DE 2019	T -129731-2019	022884	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
147	CRISTIAN CAMILO NARVAEZ ZABALA	1110533451	73001000000024 690353	11 DE AGOSTO DE 2019	T -129732-2019	022885	04 de octubre de 2024	\$ 828.120,00
148	JONATHAN VERA CORDOBA	1110456391	73001000000024 689542	09 DE AGOSTO DE 2019	T -129733-2019	022886	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
149	CRISTIAM CAMILO RODRIGUEZ VANEGAS	1033783279	73001000000024 687616	11 DE AGOSTO DE 2019	T -129734-2019	022887	04 de octubre de 2024	\$ 828.120,00
150	NUBIA CONSTANZA FORERO BONILLA	1110450826	73001000000024 689356	09 DE AGOSTO DE 2019	T -129735-2019	022888	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
151	FAUSTO ALEXANDER SILVA PEREZ	1088351663	73001000000024 688682	09 DE AGOSTO DE 2019	T -129737-2019	022889	04 de octubre de 2024	\$ 220.832,00



152	JHONNATHAN ROJAS RICO	1110491686	73001000000024 682403	09 DE AGOSTO DE 2019	T -129740-2019	022890	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
153	ELEAZAR MONTOYA MORENO	11686371	73001000000024 683133	10 DE AGOSTO DE 2019	T -129741-2019	022891	04 de octubre de 2024	\$ 828.120,00
154	DARWIN JAVIER NEIRA NEIRA	14395914	73001000000024 689900	09 DE AGOSTO DE 2019	T -129742-2019	022892	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
155	WILMER ALEJANDRO LOPEZ LOZANO	1110519757	73001000000022 417647	10 DE AGOSTO DE 2019	T -129743-2019	022893	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
156	MICHELLE XIOMARA GOMEZ GALINDO	1005714071	73001000000024 689551	11 DE AGOSTO DE 2019	T -129744-2019	022894	04 de octubre de 2024	\$ 828.120,00
157	CARLOS ALBERTO MENDOZA FALLA	1110541439	73001000000024 688684	09 DE AGOSTO DE 2019	T -129745-2019	022895	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
158	EDILBERTO MOLINA PRIETO	93399633	73001000000024 689544	10 DE AGOSTO DE 2019	T -129746-2019	022896	04 de octubre de 2024	\$ 828.120,00
159	WAINER ANAYA PEREZ	1002297735	99999999000004 102828	10 DE AGOSTO DE 2019	T -129747-2019	022897	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
160	CRISTIAN CAMILO NARVAEZ ZABALA	1110533451	73001000000024 689697	11 DE AGOSTO DE 2019	T -129748-2019	022898	04 de octubre de 2024	\$ 828.120,00
161	DIEGO FERNANDO MEDINA FLOREZ	93237097	73001000000024 689960	09 DE AGOSTO DE 2019	T -129749-2019	022899	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
162	JAIRO LABRADOR GONGORA	5975921	73001000000024 689991	09 DE AGOSTO DE 2019	T -129750-2019	022900	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
163	WENDY YURANY BRIÑEZ DIAZ	1110558238	73001000000024 689523	10 DE AGOSTO DE 2019	T -129751-2019	022901	04 de octubre de 2024	\$ 138.020,00
164	WAINER ANAYA PEREZ	1002297735	99999999000004 102829	10 DE AGOSTO DE 2019	T -129753-2019	022902	04 de octubre de 2024	\$ 220.832,00
165	ORLANDO GUERRA	93201181	73001000000024 690018	11 DE AGOSTO DE 2019	T -129754-2019	022903	04 de octubre de 2024	\$ 220.832,00
166	SARAY VALENTINA NOVOA RINCON	1110580797	73001000000024 682108	10 DE AGOSTO DE 2019	T -129755-2019	022904	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
167	ANTONIO JOSE UPARELA MEDINA	1104374603	73001000000024 689874	09 DE AGOSTO DE 2019	T -129756-2019	022905	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
168	DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ GOMEZ	1110600608	73001000000024 689050	11 DE AGOSTO DE 2019	T -129757-2019	022906	04 de octubre de 2024	\$ 828.120,00
169	ELEAZAR MONTOYA MORENO	11686371	73001000000024 683132	10 DE AGOSTO DE 2019	T -129758-2019	022907	04 de octubre de 2024	\$ 276.038,00
170	GONZALO RODRIGUEZ LARA	93359043	73001000000024 690062	09 DE AGOSTO DE 2019	T -129759-2019	022908	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
171	ALDEMAR USECHE MIRANDA	2230452	73001000000024 690066	10 DE AGOSTO DE 2019	T -129760-2019	022909	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
172	WILSON FABIAN MEJIA CORTES	1110455293	73001000000024 690150	09 DE AGOSTO DE 2019	T -129761-2019	022910	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
173	JHON ALEXANDER LEAL ALVAREZ	1110475144	73001000000024 690309	11 DE AGOSTO DE 2019	T -129762-2019	022911	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
174	CARLOS ALBERTO BORBON REYES	1110454623	73001000000024 682917	09 DE AGOSTO DE 2019	T -129763-2019	022912	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
175	JHON FREDY GOMEZ	1110489375	73001000000024 690060	09 DE AGOSTO DE 2019	T -129764-2019	022913	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
176	JULIAN FERNANDO TRONCOSO POLO	14242625	73001000000024 689964	11 DE AGOSTO DE 2019	T -129766-2019	022914	04 de octubre de 2024	\$ 138.020,00
177	LENNART PLAZAS CHAVES	93413102	73001000000024 690289	12 DE AGOSTO DE 2019	T -129768-2019	022915	04 de octubre de 2024	\$ 138.020,00
178	FRAK GERLEY TOLEDO TRUJILLO	1106739541	73001000000024 690071	12 DE AGOSTO DE 2019	T -129769-2019	022916	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
179	ANDRES FELIP EQUVEDO ARANDIA	1110513198	73001000000024 689305	12 DE AGOSTO DE 2019	T -129771-2019	022917	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00





180	CRISTIAN FERNE YZEA	5823765	73001000000024 681647	12 DE AGOSTO DE 2019	T -129775- 2019	022918	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
181	JHON FREDY FORERO LINAREZ	93413084	73001000000024 690288	12 DE AGOSTO DE 2019	T -129776- 2019	022919	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
182	JOSE RICARDO CASALLAS MARTINEZ	79791005	73001000000024 683326	12 DE AGOSTO DE 2019	T -129780- 2019	022920	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
183	NESTOR JULIAN GODOY ACOSTA	14136696	73001000000024 682672	12 DE AGOSTO DE 2019	T -129781- 2019	022921	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
184	YEIZON ALESANDER HURTADO VALENCIA	1106949531	73001000000024 683328	12 DE AGOSTO DE 2019	T -129783- 2019	022922	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
185	NESTOR ARIEL GUZMANORIO	14137595	73001000000022 417649	12 DE AGOSTO DE 2019	T -129784- 2019	022923	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
186	FANDERNELLER MIRQUEZ LOPEZ	93384503	73001000000024 682269	12 DE AGOSTO DE 2019	T -129785- 2019	022924	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
187	NANCY SIERRA HERNANDEZ	28542360	73001000000024 690340	12 DE AGOSTO DE 2019	T -129786- 2019	022925	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
188	OSCAR RUIZ HERNANDEZ	14197858	73001000000024 682562	12 DE AGOSTO DE 2019	T -129788- 2019	022926	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
189	FERNANDO VARGAS MARTINEZ	80023813	73001000000024 682561	12 DE AGOSTO DE 2019	T -129789- 2019	022927	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
190	YESID ORTIZ VARON	14214855	73001000000024 683325	12 DE AGOSTO DE 2019	T -129790- 2019	022928	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
191	ROQUE EDUARDO ESPINOSA CELIS	13484826	73001000000024 690414	12 DE AGOSTO DE 2019	T -129791- 2019	022929	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
192	CARLOS HERNANDO PERALTA GARNICA	93377731	73001000000024 689801	12 DE AGOSTO DE 2019	T -129792- 2019	022930	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
193	DYLAN ANDRES CASTRO VELASQUEZ	1110592714	73001000000024 689123	12 DE AGOSTO DE 2019	T -129793- 2019	022931	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
194	HECTOR MARIA CLAVIJO CASTRILLON	14218740	73001000000024 690337	12 DE AGOSTO DE 2019	T -129795- 2019	022932	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
195	HOVERTH CAMILO CARDONA HENAO	1110531646	73001000000024 681562	12 DE AGOSTO DE 2019	T -129798- 2019	022933	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
196	LEONIDAS PEDRAZA GARCIA	79750149	73001000000024 682115	12 DE AGOSTO DE 2019	T -129799- 2019	022934	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
197	JOHAN SEBASTIAN BUITRAGO MACIAS	1110587728	73001000000024 690193	12 DE AGOSTO DE 2019	T -129800- 2019	022935	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
198	OVIDE QUINTERO URREA	14232008	73001000000022 417890	13 DE AGOSTO DE 2019	T -129802- 2019	022936	04 de octubre de 2024	\$ 138.020,00
199	DAIRO LATORRE MORA	14397095	73001000000024 690196	13 DE AGOSTO DE 2019	T -129804- 2019	022937	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
200	MARIA OLGA SIERRA HERNANDEZ	42540143	73001000000024 683178	13 DE AGOSTO DE 2019	T -129806- 2019	022938	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
201	JUAN GABRIEL ROJAS BONILLA	1110447305	73001000000024 689772	13 DE AGOSTO DE 2019	T -129808- 2019	022939	04 de octubre de 2024	\$ 220.832,00
202	OSCAR JAVIER GOMEZ RAMIREZ	6802413	73001000000024 690214	13 DE AGOSTO DE 2019	T -129813- 2019	022940	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
203	LUIS DAVID REYES RODRIGUEZ	1004916015	73001000000024 690134	13 DE AGOSTO DE 2019	T -129814- 2019	022941	04 de octubre de 2024	\$ 138.020,00
204	CESAR AUGUSTO ARANGO GODOY	93382929	73001000000024 688776	13 DE AGOSTO DE 2019	T -129816- 2019	022942	04 de octubre de 2024	\$ 220.832,00
205	PABLO ANDRES PARRA MOLINA	93405962	73001000000024 688775	13 DE AGOSTO DE 2019	T -129817- 2019	022943	04 de octubre de 2024	\$ 415.060,00
206	DIEGO ENRIQUE PRADO GARCIA	1109296562	73001000000024 690291	13 DE AGOSTO DE 2019	T -129818- 2019	022944	04 de octubre de 2024	\$ 138.020,00



207	NELSON HERNAN ALAPE LARA	93388610	73001000000024 682411	13 DE AGOSTO DE 2019	T -129819-2019	022945	04 de octubre de 2024	\$ 138.020,00
208	CINDY LORENA SAAVEDR AMARTINEZ	1110476627	73001000000024 690174	13 DE AGOSTO DE 2019	T -129820-2019	022946	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
209	EVER HUMBERTO MONTOYA BARRERO	93123203	73001000000024 689576	13 DE AGOSTO DE 2019	T -129821-2019	022947	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
210	WILLIAM LEONARDO AYALA TASCÓN	1014222163	73001000000024 681567	13 DE AGOSTO DE 2019	T -129822-2019	022948	04 de octubre de 2024	\$ 138.020,00
211	JAVIER LISANDRO GARCIA CUAN	93237872	73001000000024 690215	13 DE AGOSTO DE 2019	T -129823-2019	022949	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
212	CESAR AUGUSTO TORRE SCASTRO	93300104	73001000000024 681807	13 DE AGOSTO DE 2019	T -129824-2019	022950	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
213	LUIS CARLOS ALVARADO FRANCO	1110471057	73001000000024 690272	13 DE AGOSTO DE 2019	T -129825-2019	022951	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
214	HERNEY OSPINA GAVIRIA	93399614	73001000000024 681870	13 DE AGOSTO DE 2019	T -129827-2019	022952	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
215	DIEGO FERNANDO NAVARRO LOZANO	5828902	73001000000024 690317	13 DE AGOSTO DE 2019	T -129828-2019	022953	04 de octubre de 2024	\$ 828.120,00
216	JOSE LUIS RODRIGUEZ TIJARO	1110511508	73001000000022 417749	13 DE AGOSTO DE 2019	T -129829-2019	022954	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
217	LUIS ENRIQUE GUTIERREZ PRADA	5817690	73001000000024 690352	13 DE AGOSTO DE 2019	T -129831-2019	022955	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
218	JHON DEIVI VASQUEZ RIVERA	1011200788	73001000000024 689933	13 DE AGOSTO DE 2019	T -129832-2019	022956	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
219	WALTER FABIAN MOYA ACOSTA	1110470802	73001000000024 690136	13 DE AGOSTO DE 2019	T -129833-2019	022957	04 de octubre de 2024	\$ 820.120,00
220	MARIA CAMILA SANCHEZ VELASQUEZ	11105353331	73001000000024 690194	13 DE AGOSTO DE 2019	T -129834-2019	022958	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
221	MIGUEL MAURICIO VILLANUEVA GARCIA	11104516536	73001000000024 690347	13 DE AGOSTO DE 2019	T -129835-2019	022959	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
222	GERMAN PULECIO BELTRAN	14272388	73001000000022 417784	13 DE AGOSTO DE 2019	T -129838-2019	022960	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
223	JOSE LENIS BERMUDEZ ALDANA	1022348659	73001000000024 689380	13 DE AGOSTO DE 2019	T -129840-2019	022961	04 de octubre de 2024	\$ 220.832,00
224	JOSE LENIS BERMUDEZ ALDANA	1022348659	73001000000024 689381	13 DE AGOSTO DE 2019	T -129841-2019	022962	04 de octubre de 2024	\$ 820.120,00
225	EDWIN DANIEL REINA BUITRAGO	1110480404	73001000000024 690211	13 DE AGOSTO DE 2019	T -129842-2019	022963	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
226	EDNA LILIANA SIERRA CASTRO	1104700124	73001000000024 690135	13 DE AGOSTO DE 2019	T -129843-2019	022964	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
227	JULIAN CAMILO VALENCI AGALLEGO	1033815638	73001000000022 417787	14 DE AGOSTO DE 2019	T -129846-2019	022965	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
228	JOSE CRISTOPHER BRIÑEZ LOPEZ	1110455584	73001000000024 690141	14 DE AGOSTO DE 2019	T -129848-2019	022966	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
229	MARCELA ARTEAGA PACHU	1124852361	73001000000024 690181	14 DE AGOSTO DE 2019	T -129852-2019	022967	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
230	JAIME YONEIDER BARRERA ARANDA	93395543	73001000000024 683151	14 DE AGOSTO DE 2019	T -129855-2019	022968	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
231	CARMEN ORTIZ BUENDIA	30506959	73001000000024 681871	14 DE AGOSTO DE 2019	T -129856-2019	022969	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00



232	ELDER MAURICIO MEDINA MONTANO	14136762	73001000000024681656	14 DE AGOSTO DE 2019	T -129860-2019	022970	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
233	FELIPE MONTAÑOZ UMAHETA	1030606419	73001000000022417894	14 DE AGOSTO DE 2019	T -129864-2019	022971	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
234	JORGE ANDRES GARZON MAYORGA	1032421830	73001000000024690219	14 DE AGOSTO DE 2019	T -129866-2019	022972	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
235	JOSE BERNARDINO BAYONA RODRIGUEZ	5825137	73001000000024689629	14 DE AGOSTO DE 2019	T -129867-2019	022973	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
236	JOSE ROBERTO GALVIS ANGARITA	93335813	73001000000024690139	14 DE AGOSTO DE 2019	T -129869-2019	022974	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
237	JAIME LOZANO GARCIA	79538971	73001000000024689388	14 DE AGOSTO DE 2019	T -129870-2019	022975	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
238	HERNANDO CARRILLO	2377156	73001000000024682766	14 DE AGOSTO DE 2019	T -129872-2019	022976	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
239	CESAR AUGUSTO LEON NUSTEZ	93364805	73001000000024690616	14 DE AGOSTO DE 2019	T -129873-2019	022977	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
240	JUAN MANUEL ESCOBAR ARIAS	93292268	73001000000024682271	14 DE AGOSTO DE 2019	T -129876-2019	022978	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
241	ANDRES SANTIAGO CASTRO SUAREZ	1110537500	73001000000024681897	14 DE AGOSTO DE 2019	T -129878-2019	022979	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
242	DIEGO FERNANDO MORALES VALLEJO	2235413	73001000000024690138	14 DE AGOSTO DE 2019	T -129879-2019	022980	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
243	JOSE IGNACIO ZARABANDA RIVERA	1110554212	73001000000024690202	14 DE AGOSTO DE 2019	T -129882-2019	022981	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
244	ELIANA PATRICIA VILLARREA LCRUZ	1108453037	73001000000022417788	14 DE AGOSTO DE 2019	T -129884-2019	022982	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
245	JUAN DANIEL RINCON GARZON	1110572810	73001000000024681594	14 DE AGOSTO DE 2019	T -129885-2019	022983	04 de octubre de 2024	\$ 138.020,00
246	MARIA YOLANDA JUSTINICO	65739899	73001000000024682302	14 DE AGOSTO DE 2019	T -129887-2019	022984	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
247	ALDEMAR BARRERO ALCALA	2389592	73001000000024683374	14 DE AGOSTO DE 2019	T -129888-2019	022985	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
248	ANDRES FELIPE SALAZAR VALBUENA	1006122263	73001000000024682764	14 DE AGOSTO DE 2019	T -129889-2019	022986	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
249	JOSE JAMES COLLAZOS MARIN	17634597	73001000000024690205	15 DE AGOSTO DE 2019	T -129890-2019	022987	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
250	WILINGTON LOPEZ OLAYA	1111332997	73001000000022415096	15 DE AGOSTO DE 2019	T -129893-2019	022988	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
251	CESAR AUGUSTO BETANCUR NIÑO	14139475	73001000000024689972	15 DE AGOSTO DE 2019	T -129894-2019	022989	04 de octubre de 2024	\$ 138.020,00
252	CARLOS ALBERTO GUERRA DAZA	77160115	73001000000024690109	15 DE AGOSTO DE 2019	T -129896-2019	022990	04 de octubre de 2024	\$ 828.120,00
253	MAURA ALEXANDRA VILLAMIL HERNANDEZ	1104694437	73001000000024689974	15 DE AGOSTO DE 2019	T -129897-2019	022991	04 de octubre de 2024	\$ 138.020,00
254	TITO ALEXANDER APARICIO VALDERRAMA	1110492052	73001000000024687627	15 DE AGOSTO DE 2019	T -129898-2019	022992	04 de octubre de 2024	\$ 828.120,00
255	EDUAR LINTON MAHECHA AGUIAR	1110519274	73001000000024690297	15 DE AGOSTO DE 2019	T -129899-2019	022993	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
256	JULIAN CAMILO VALENCIA GALLEG0	1033815638	73001000000024682943	15 DE AGOSTO DE 2019	T -129900-2019	022994	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00



257	JOHN HARLENZON SANCHEZ MONTEALEGRE	5827210	73001000000024 690024	15 DE AGOSTO DE 2019	T -129902- 2019	022995	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
258	LUIS ALBEIRO GOMEZ LONDOÑO	1039699181	73001000000024 682354	15 DE AGOSTO DE 2019	T -129903- 2019	022996	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
259	MONICA MARCELA VILLABON VANEGAS	1106889706	73001000000024 683473	15 DE AGOSTO DE 2019	T -129904- 2019	022997	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
260	JORGE ANDRES VERA PARRA	5829062	73001000000022 417898	15 DE AGOSTO DE 2019	T -129906- 2019	022998	04 de octubre de 2024	\$ 828.120,00
261	BRANDON STIVEN PEÑA DUARTE	1143361111	73001000000024 689374	15 DE AGOSTO DE 2019	T -129907- 2019	022999	04 de octubre de 2024	\$ 828.120,00
262	JUAN GABRIEL MORALES BARRAGAN	1110549871	73001000000024 683162	15 DE AGOSTO DE 2019	T -129908- 2019	023000	04 de octubre de 2024	\$ 828.120,00
263	OLMER LOZANO TAPIERO	14138684	73001000000024 690144	15 DE AGOSTO DE 2019	T -129909- 2019	023001	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
264	HECTOR OVIDIO DURAN FLORIAN	93392501	73001000000024 682355	15 DE AGOSTO DE 2019	T -129911- 2019	023002	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
265	JHON ALEJANDRO MONTEALEGRE ARIAS	1110553210	73001000000024 688779	15 DE AGOSTO DE 2019	T -129912- 2019	023003	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
266	DIEGO ALEJANDRO RAMIREZ BOTACHE	1110232301	73001000000024 683165	15 DE AGOSTO DE 2019	T -129914- 2019	023004	04 de octubre de 2024	\$ 828.120,00
267	CRISTIAN CAMILO DURAN FLORIAN	1006122686	73001000000024 683235	15 DE AGOSTO DE 2019	T -129915- 2019	023005	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
268	HEIMAR FERNANDO GONZALEZ ALVAREZ	1110504314	73001000000024 690285	15 DE AGOSTO DE 2019	T -129917- 2019	023006	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
269	DIEGO ALEJANDRO RAMIREZ BOTACHE	1110232301	73001000000024 683166	15 DE AGOSTO DE 2019	T -129919- 2019	023007	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
270	JOSE LUIS CESPEDES USECHE	1110500700	73001000000024 682449	15 DE AGOSTO DE 2019	T -129920- 2019	023008	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
271	JOSE ISRAEL NUÑEZ GUZMAN	14241978	73001000000024 690440	16 DE AGOSTO DE 2019	T -129923- 2019	023009	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
272	RODRIGO LEMUS ZAMBRANO	14244414	73001000000024 689373	15 DE AGOSTO DE 2019	T -129924- 2019	023010	04 de octubre de 2024	\$ 828.120,00
273	CARLOS JAVIER GONZALEZ MANTILLA	93471544	73001000000024 690490	16 DE AGOSTO DE 2019	T -129926- 2019	023011	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
274	MILLER ALEXANDER GARCIA CASTRO	1110494686	73001000000024 683032	19 DE AGOSTO DE 2019	T -129927- 2019	023012	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
275	FRANCISCO ANTONIO QUIROGA NOSSA	14397475	73001000000024 690542	16 DE AGOSTO DE 2019	T -129928- 2019	023013	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
276	JULIAN ESTEBAN URUEÑA RAMIREZ	1110501109	73001000000024 688890	16 DE AGOSTO DE 2019	T -129929- 2019	023014	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
277	MAURO LEANDRO CRUZA RTUNDUAGA	1075216856	73001000000024 690544	16 DE AGOSTO DE 2019	T -129931- 2019	023015	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
278	CARLOS ARTURO SOSA VISBAL	5826021	73001000000024 689804	17 DE AGOSTO DE 2019	T -129932- 2019	023016	04 de octubre de 2024	\$ 828.120,00
279	JUAN ESTEBAN SIERRA RINCON	1112788532	73001000000024 690368	17 DE AGOSTO DE 2019	T -129933- 2019	023017	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
280	JORGE LEONARDO GONZALEZ	1014208153	73001000000022 415099	18 DE AGOSTO DE 2019	T -129935- 2019	023018	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
281	GUSTAVO ADOLFO PINEDA LOZANO	1110527427	73001000000024 690442	18 DE AGOSTO DE 2019	T -129936- 2019	023019	04 de octubre de 2024	\$ 220.832,00



282	PABLO PATIÑO	14229360	73001000000024 689945	19 DE AGOSTO DE 2019	T -129937- 2019	023020	04 de octubre de 2024	\$ 828.120,00
283	LUIS FERNANDO ROMERO GARIBELLO	1110451017	73001000000024 683239	16 DE AGOSTO DE 2019	T -129938- 2019	023021	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
284	MAURO LEANDRO CRUZ ARTUNDUAGA	1075216856	73001000000024 690543	16 DE AGOSTO DE 2019	T -129939- 2019	023022	04 de octubre de 2024	\$ 220.832,00
285	IVAN MAURICIO DIAZ CHAVEZ	1110571569	73001000000024 690545	17 DE AGOSTO DE 2019	T -129940- 2019	023023	04 de octubre de 2024	\$ 138.020,00
286	MIREYA MENDEZ QUIROGA	65761929	73001000000024 690322	16 DE AGOSTO DE 2019	T -129941- 2019	023024	04 de octubre de 2024	\$ 138.020,00
287	HEIDER FERNANDEZ DELGADO	1106951549	73001000000024 683170	16 DE AGOSTO DE 2019	T -129942- 2019	023025	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
288	FANDER AUGUSTO ROJAS VARON	6024785	73001000000024 689975	16 DE AGOSTO DE 2019	T -129943- 2019	023026	04 de octubre de 2024	\$ 138.020,00
289	FRAN JARBY BARCO OSPINA	5823473	73001000000024 690035	16 DE AGOSTO DE 2019	T -129944- 2019	023027	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
290	LUZ DARY MURCIA BURBANO	1110522293	73001000000024 690358	16 DE AGOSTO DE 2019	T -129947- 2019	023028	04 de octubre de 2024	\$ 828.120,00
291	CARLOS ENRIQUE RAMOS DAZA	1016055544	73001000000024 690446	19 DE AGOSTO DE 2019	T -129948- 2019	023029	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
292	ARNALDO ARBOLEDA TORO	5946326	73001000000024 690594	16 DE AGOSTO DE 2019	T -129950- 2019	023030	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
293	JHOAN STIVEN DURAN SERRANO	1006120012	73001000000024 690037	16 DE AGOSTO DE 2019	T -129951- 2019	023031	04 de octubre de 2024	\$ 828.120,00
294	DORANCE ESTRADA FORERO	93378208	73001000000024 690699	17 DE AGOSTO DE 2019	T -129952- 2019	023032	04 de octubre de 2024	\$ 828.120,00
295	IVAN MAURICIO DIAZ CHAVEZ	1110571569	73001000000024 690548	17 DE AGOSTO DE 2019	T -129953- 2019	023033	04 de octubre de 2024	\$ 828.120,00
296	SERGIO ALEJANDRO CARDOZO OLIVEROS	1022356285	73001000000024 688889	16 DE AGOSTO DE 2019	T -129955- 2019	023034	04 de octubre de 2024	\$ 828.120,00
297	IVAN MAURICIO DIAZ CHAVEZ	1110571569	73001000000024 690547	17 DE AGOSTO DE 2019	T -129956- 2019	023035	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
298	MARTIN EMILIO RINCON REYES	1110568713	73001000000024 690441	17 DE AGOSTO DE 2019	T -129957- 2019	023036	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
299	PAOLA ANDREA MARTINEZ FLOREZ	28558393	73001000000024 690113	16 DE AGOSTO DE 2019	T -129958- 2019	023037	04 de octubre de 2024	\$ 828.120,00
300	WILMER MENDEZ ABELLO	1110450880	73001000000024 690629	17 DE AGOSTO DE 2019	T -129959- 2019	023038	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
301	CRISTIAN ANDRES BOTINA CORAL	1110534887	73001000000024 689940	17 DE AGOSTO DE 2019	T -129960- 2019	023039	04 de octubre de 2024	\$ 828.120,00
302	PEDRO JOSE ARANDA MORALES	93373645	73001000000024 688891	19 DE AGOSTO DE 2019	T -129963- 2019	023040	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
303	JUAN DAVID RADA CARRILLO	11105858033	73001000000024 690026	19 DE AGOSTO DE 2019	T -129964- 2019	023041	04 de octubre de 2024	\$ 828.120,00
304	KELLY JHOANA BARAJAS ORTIZ	1193541750	73001000000024 690491	16 DE AGOSTO DE 2019	T -129967- 2019	023042	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
305	MARIA DEL CARMEN ARIAS GONZALEZ	1110585388	73001000000024 681739	18 DE AGOSTO DE 2019	T -129969- 2019	023043	04 de octubre de 2024	\$ 828.120,00
306	SANDRA CAROLINA ENSUNCHO ARIAS	65748134	73001000000022 417899	17 DE AGOSTO DE 2019	T -129971- 2019	023044	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
307	ANDRES FELIPE QUEVEDO ARANDIA	1110513198	73001000000024 690025	17 DE AGOSTO DE 2019	T -129972- 2019	023045	04 de octubre de 2024	\$ 220.832,00
308	YISELA CARO OSPINA	1110456185	73001000000024 690489	16 DE AGOSTO DE 2019	T -129973- 2019	023046	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00



309	CLAUDIA PATRICIA DIAZ PEREZ	28554941	73001000000024 681992	16 DE AGOSTO DE 2019	T -129976-2019	023047	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
310	IVAN CAMILO LOZANO ENCISO	1110535402	73001000000024 683029	17 DE AGOSTO DE 2019	T -129977-2019	023048	04 de octubre de 2024	\$ 828.120,00
311	JAMER HERRERA HERNANDEZ	1110469155	99999999000004 103466	19 DE AGOSTO DE 2019	T -129978-2019	023049	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
312	OSCAR FERNANDO MOGOLLON	2235424	73001000000024 690325	16 DE AGOSTO DE 2019	T -129979-2019	023050	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
313	EDUARDO CARDONA	14208110	73001000000024 690402	18 DE AGOSTO DE 2019	T -129981-2019	023051	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
314	KEVIN ESTEBAN PAEZ QUINTERO	1005713261	73001000000024 690443	18 DE AGOSTO DE 2019	T -129984-2019	023052	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
315	JOSE LUIS GIRALDO ORTEGON	93300668	73001000000024 689807	18 DE AGOSTO DE 2019	T -129985-2019	023053	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
316	MARIA LEONOR SANCHEZ PRADA	1110537974	73001000000024 683475	16 DE AGOSTO DE 2019	T -129987-2019	023054	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
317	OMAR JOSUE BARRERA BARRAGAN	5937468	73001000000024 683430	16 DE AGOSTO DE 2019	T -129988-2019	023055	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
318	WILFREDY DIAZ BROCHERO	1110529355	73001000000024 683028	17 DE AGOSTO DE 2019	T -129990-2019	023056	04 de octubre de 2024	\$ 828.120,00
319	DIEGO ALEXANDER RODRIGUEZ VARON	1013645331	73001000000024 683240	20 DE AGOSTO DE 2019	T -129994-2019	023057	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
320	ROBINSON ANDRES IBAÑEZ AGUDELO	1110507361	73001000000024 690671	20 DE AGOSTO DE 2019	T -129995-2019	023058	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
321	YULIETH CRISTINA CASTRO GONZALEZ	1110452217	73001000000024 691180	20 DE AGOSTO DE 2019	T -129996-2019	023059	04 de octubre de 2024	\$ 138.020,00
322	GILDARDO MURCIA CONTRERAS	1110463469	73001000000024 689737	20 DE AGOSTO DE 2019	T -129997-2019	023060	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
323	LUIS CARLOS BRAVO ROMERO	4437939	73001000000024 690685	20 DE AGOSTO DE 2019	T -129998-2019	023061	04 de octubre de 2024	\$ 138.020,00
324	WILSON OTALVARO DURAN	79392269	73001000000022 415105	20 DE AGOSTO DE 2019	T -129999-2019	023062	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
325	ALEJANDRA FLOREZ SILVA	38212626	73001000000024 683184	20 DE AGOSTO DE 2019	T -130001-2019	023063	04 de octubre de 2024	\$ 828.120,00
326	DIEGO ALEXANDER RODRIGUEZ VARON	1013645331	73001000000024 683241	20 DE AGOSTO DE 2019	T -130002-2019	023064	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
327	YEFERSON FARLEY PEDRAZA BARRETO	1110467128	73001000000024 690371	20 DE AGOSTO DE 2019	T -130003-2019	023065	04 de octubre de 2024	\$ 828.120,00
328	WILSON OTALVARO DURAN	79392269	73001000000024 687692	20 DE AGOSTO DE 2019	T -130004-2019	023066	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
329	HERNANDO ALVAREZ	14195699	73001000000024 690899	20 DE AGOSTO DE 2019	T -130005-2019	023067	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
330	ANDRES FERNANDO CARDONA HURTADO	1110445274	73001000000024 690636	20 DE AGOSTO DE 2019	T -130006-2019	023068	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
331	WILSON OTALVAR ODURAN	79392269	73001000000022 415104	20 DE AGOSTO DE 2019	T -130010-2019	023069	04 de octubre de 2024	\$ 138.020,00
332	RICARDO ENRIQUE TRUJILLO MONROY	1110458742	73001000000024 683483	20 DE AGOSTO DE 2019	T -130014-2019	023070	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
333	LIBARDO VARON GUAYARA	93407038	99999999000004 102921	18 DE AGOSTO DE 2019	T -130015-2019	023071	04 de octubre de 2024	\$ 138.020,00





334	MARIA DEL CARMEN ARIAS GONZALEZ	1110585388	73001000000024 681740	18 DE AGOSTO DE 2019	T -130017-2019	023072	04 de octubre de 2024	\$ 828.120,00
335	JOSE LUIS GIRALDO ORTEGON	93300668	73001000000024 689806	18 DE AGOSTO DE 2019	T -130020-2019	023073	04 de octubre de 2024	\$ 828.120,00
336	FRANCISCO ANDRES VILLADA RUBIO	93438083	73001000000024 690187	16 DE AGOSTO DE 2019	T -130025-2019	023074	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
337	OMAR FERNANDO GUZMAN SANABRIA	93403982	73001000000024 690702	21 DE AGOSTO DE 2019	T -130027-2019	023075	04 de octubre de 2024	\$ 828.120,00
338	JOAN STEVEN YARA CASTRO	1110574107	73001000000024 689812	21 DE AGOSTO DE 2019	T -130028-2019	023076	04 de octubre de 2024	\$ 828.120,00
339	MIGUEL ANGEL MELO VALENCIA	1111197838	73001000000024 683626	21 DE AGOSTO DE 2019	T -130029-2019	023077	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
340	HENRY RODRIGUEZ SANCHEZ	14242169	73001000000024 683330	21 DE AGOSTO DE 2019	T -130030-2019	023078	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
341	JUAN CARLOS PEÑA FONSECA	79054166	73001000000024 690450	21 DE AGOSTO DE 2019	T -130031-2019	023079	04 de octubre de 2024	\$ 828.120,00
342	JHOAN ANDRES ACUÑA RAMOS	1004224117	73001000000024 689739	21 DE AGOSTO DE 2019	T -130032-2019	023080	04 de octubre de 2024	\$ 138.020,00
343	JHOAN ANDRES ACUÑA RAMOS	1004224117	73001000000024 689741	21 DE AGOSTO DE 2019	T -130036-2019	023081	04 de octubre de 2024	\$ 828.120,00
344	OMAR FERNANDO GUZMAN SANABRIA	93403982	73001000000024 690701	21 DE AGOSTO DE 2019	T -130037-2019	023082	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
345	JHOAN ANDRES ACUÑA RAMOS	1004224117	73001000000024 689742	21 DE AGOSTO DE 2019	T -130038-2019	023083	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
346	JHOAN ANDRES ACUÑA RAMOS	1004224117	73001000000024 689740	21 DE AGOSTO DE 2019	T -130039-2019	023084	04 de octubre de 2024	\$ 220.832,00
347	DAVID SEBASTIAN REYES MEDINA	1110568693	73001000000024 689815	22 DE AGOSTO DE 2019	T -130042-2019	023085	04 de octubre de 2024	\$ 828.120,00
348	OSCAR FERNANDO PATIÑO MURILLO	1110534363	73001000000024 683189	22 DE AGOSTO DE 2019	T -130045-2019	023086	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
349	OMAR FERNANDO CORTES PAPAMIJA	1117495917	73001000000024 690384	22 DE AGOSTO DE 2019	T -130048-2019	023087	04 de octubre de 2024	\$ 828.120,00
350	FERNANDO MAYORGA	1106712293	73001000000024 689822	22 DE AGOSTO DE 2019	T -130050-2019	023088	04 de octubre de 2024	\$ 138.020,00
351	ARLEYSON GUSTAVOV ARGAS ROJAS	1098693598	73001000000024 690481	22 DE AGOSTO DE 2019	T -130051-2019	023089	04 de octubre de 2024	\$ 828.120,00
352	YUDY ESPERANZA TRUJILLO GUZMAN	28540269	73001000000024 690873	22 DE AGOSTO DE 2019	T -130053-2019	023090	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
353	DIEGO ARMANDO SANCHEZ LEONEL	1110465807	73001000000024 683385	22 DE AGOSTO DE 2019	T -130054-2019	023091	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
354	EDGAR ENRIQUE SARMIENTO RONDON	1070604488	73001000000024 689814	22 DE AGOSTO DE 2019	T -130055-2019	023092	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
355	ANDREA RODRIGUEZ JAIMES	65732249	73001000000024 683629	22 DE AGOSTO DE 2019	T -130056-2019	023093	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
356	DAVID CLEMENTE NIETO RUGELES	1110542743	73001000000024 683484	22 DE AGOSTO DE 2019	T -130057-2019	023094	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
357	EDGAR SANCHEZ ZAMBRANO	93382756	73001000000024 690099	24 DE AGOSTO DE 2019	T -130058-2019	023095	04 de octubre de 2024	\$ 4.968.720,00
358	JUAN GUILLERMO SUAREZ RAMIREZ	1110462073	73001000000024 690859	25 DE AGOSTO DE 2019	T -130059-2019	023096	04 de octubre de 2024	\$ 9.937.440,00
359	HAROL ADADOLFO NIÑO QUICENO	1093225085	73001000000024 690406	24 DE AGOSTO DE 2019	T -130060-2019	023097	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
360	JONATHAN ANDRADE URIBE	1110483256	73001000000024 690757	23 DE AGOSTO DE 2019	T -130061-2019	023098	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00



361	JOSE IGNACIO REYES MURCIA	3173130	73001000000024 690819	23 DE AGOSTO DE 2019	T -130062-2019	023099	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
362	ANGELICA MARIA BERNAL TORRES	28544225	73001000000024 690249	24 DE AGOSTO DE 2019	T -130063-2019	023100	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
363	JOSE FREDDY MOYANO RODRIGUEZ	14397788	73001000000024 690931	24 DE AGOSTO DE 2019	T -130064-2019	023101	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
364	HARBEY YOVANNY PAIVA CRUZ	5829090	73001000000024 682307	23 DE AGOSTO DE 2019	T -130065-2019	023102	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
365	JUAN CAMILO ACEVEDO BERNAL	1005713697	73001000000024 683436	23 DE AGOSTO DE 2019	T -130067-2019	023103	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
366	MELQUIOBED GOMEZ ARCE	1110545100	73001000000024 682309	23 DE AGOSTO DE 2019	T -130068-2019	023104	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
367	ISAURO GOMEZ PEREZ	79596163	73001000000024 683579	24 DE AGOSTO DE 2019	T -130069-2019	023105	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
368	LUIS REINEL CIFUENTES IBAÑEZ	79694162	99999999000003 785027	23 DE AGOSTO DE 2019	T -130070-2019	023106	04 de octubre de 2024	\$ 828.120,00
369	ORLANDO PEREZ TABIMBA	1087046498	99999999000003 785026	23 DE AGOSTO DE 2019	T -130071-2019	023107	04 de octubre de 2024	\$ 828.120,00
370	JOSE LUIS TORRES FIGUEROA	14139860	73001000000024 690559	24 DE AGOSTO DE 2019	T -130073-2019	023108	04 de octubre de 2024	\$ 828.120,00
371	RAUL ANDRES OSORNO ORTIZ	1071608902	73001000000024 690424	24 DE AGOSTO DE 2019	T -130074-2019	023109	04 de octubre de 2024	\$ 828.120,00
372	JHON ORLANDO HERRAN BASTO	1110517889	73001000000024 690915	25 DE AGOSTO DE 2019	T -130075-2019	023110	04 de octubre de 2024	\$ 828.120,00
373	ALEJANDRO CAMILO SANABRIA USECHE	93477221	73001000000024 683435	23 DE AGOSTO DE 2019	T -130077-2019	023111	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
374	NELSON SUAREZ CARDENAS	11257866	99999999000003 784893	25 DE AGOSTO DE 2019	T -130078-2019	023112	04 de octubre de 2024	\$ 220.832,00
375	JULIAN ANDRES HERNANDEZ CORTES	1006118737	73001000000024 690248	23 DE AGOSTO DE 2019	T -130081-2019	023113	04 de octubre de 2024	\$ 828.120,00
376	WILLIAM GUILLERMO CUPITRA MELLADO	93239567	73001000000024 685600	24 DE AGOSTO DE 2019	T -130082-2019	023114	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
377	RAUL ANDRES OSORNO ORTIZ	1071608902	73001000000024 690425	24 DE AGOSTO DE 2019	T -130084-2019	023115	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
378	JOSE UBER NARVAEZ GUILOMBO	5854961	73001000000024 690483	23 DE AGOSTO DE 2019	T -130087-2019	023116	04 de octubre de 2024	\$ 828.120,00
379	BRAYAN DUVAN ACOSTA GOMEZ	1110516467	73001000000024 690538	23 DE AGOSTO DE 2019	T -130088-2019	023117	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
380	JHON FADER BALLESTROS CASTILLO	1110545757	73001000000024 690457	24 DE AGOSTO DE 2019	T -130090-2019	023118	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
381	CRISTHIAN VICENTE ESPITIA GUAYARA	1110602067	73001000000024 690039	24 DE AGOSTO DE 2019	T -130091-2019	023119	04 de octubre de 2024	\$ 828.120,00
382	JUAN CARLOS RODRIGUEZ CONTRERAS	28339808	73001000000024 689749	25 DE AGOSTO DE 2019	T -130093-2019	023120	04 de octubre de 2024	\$ 828.120,00
383	HECTOR OVIDIO DURAN FLORIAN	93392501	73001000000024 683341	23 DE AGOSTO DE 2019	T -130094-2019	023121	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
384	RUBEN DARIO BORJA SANTODOMINGO	85451534	73001000000024 689816	23 DE AGOSTO DE 2019	T -130096-2019	023122	04 de octubre de 2024	\$ 828.120,00
385	VICTOR HUGO URIBE RODRIGUEZ	1110529975	73001000000024 690456	24 DE AGOSTO DE 2019	T -130097-2019	023123	04 de octubre de 2024	\$ 138.020,00
386	NICOLAS CELIS GARCIA	11205103	73001000000024 689203	24 DE AGOSTO DE 2019	T -130098-2019	023124	04 de octubre de 2024	\$ 828.120,00





387	FREDDY ALBER TVARGAS GARCIA	93413507	73001000000024 683386	23 DE AGOSTO DE 2019	T -130101-2019	023125	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
388	JENNYFER MERCEDES MARTINEZ AMAYA	1234638502	73001000000024 690905	24 DE AGOSTO DE 2019	T -130103-2019	023126	04 de octubre de 2024	\$ 828.120,00
389	GUILLERMO TRIANA	14241058	73001000000024 689745	24 DE AGOSTO DE 2019	T -130104-2019	023127	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
390	WELBERSON JOAN VEGA MORENO	1094901317	73001000000024 690822	23 DE AGOSTO DE 2019	T -130106-2019	023128	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
391	JUAN FELIPE OVIEDO TRILLERAS	1110477086	73001000000024 690407	24 DE AGOSTO DE 2019	T -130107-2019	023129	04 de octubre de 2024	\$ 828.120,00
392	MILTON PACHON VARON	5827060	73001000000024 683536	24 DE AGOSTO DE 2019	T -130108-2019	023130	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
393	YEFERSON BLADIMIR GOMEZ CARDONA	1110546114	73001000000024 690404	23 DE AGOSTO DE 2019	T -130109-2019	023131	04 de octubre de 2024	\$ 828.120,00
394	JESSICA ALEJANDRA CASTELLANOS ANDRADE	1110520714	73001000000024 683343	23 DE AGOSTO DE 2019	T -130110-2019	023132	04 de octubre de 2024	\$ 828.120,00
395	ELEMER CASTRO HURTADO	13041697	73001000000024 683581	24 DE AGOSTO DE 2019	T -130111-2019	023133	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
396	ELEMER CASTRO HURTADO	13041697	73001000000024 683582	24 DE AGOSTO DE 2019	T -130112-2019	023134	04 de octubre de 2024	\$ 828.120,00
397	EDWIN EVELIO TRUJILLO ROJAS	14139704	73001000000024 683342	23 DE AGOSTO DE 2019	T -130114-2019	023135	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
398	JOSE IGNACIO REYES MURCIA	3173130	73001000000024 690820	23 DE AGOSTO DE 2019	T -130115-2019	023136	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
399	JORGE ANTONIO GARCIA LOPEZ	14220610	73001000000024 689748	25 DE AGOSTO DE 2019	T -130117-2019	023137	04 de octubre de 2024	\$ 828.120,00
400	LUIS FERNANDO VALBUENA HERNANDEZ	1110570645	73001000000024 683283	23 DE AGOSTO DE 2019	T -130118-2019	023138	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
401	JHEYSON ANDRES GOYENECHÉ GUZMAN	1013591749	73001000000024 690990	25 DE AGOSTO DE 2019	T -130119-2019	023139	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
402	ISAURO GOMEZ PEREZ	79596163	73001000000024 683580	24 DE AGOSTO DE 2019	T -130120-2019	023140	04 de octubre de 2024	\$ 828.120,00
403	MAURICIO CASTILLO HERNANDEZ	3049469	73001000000024 683249	23 DE AGOSTO DE 2019	T -130121-2019	023141	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
404	JOSE IGNACIO REYES MURCIA	3173130	73001000000024 690818	23 DE AGOSTO DE 2019	T -130122-2019	023142	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
405	EDGAR SANCHEZ ZAMBRANO	93382756	73001000000024 690098	24 DE AGOSTO DE 2019	T -130123-2019	023143	04 de octubre de 2024	\$ 828.120,00
406	EDGAR FABIAN ARCINIEGAS ARBELAEZ	1110569015	73001000000024 690934	24 DE AGOSTO DE 2019	T -130125-2019	023144	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
407	CRISTHIAN FERNANDO MORA IMBACHI	1110522172	73001000000024 689728	26 DE AGOSTO DE 2019	T -130126-2019	023145	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
408	MARIO ANDRES MORENO GUTIERREZ	14396933	73001000000024 690484	26 DE AGOSTO DE 2019	T -130127-2019	023146	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
409	CRISTIAN CAMILO DURAN FLORIAN	1006122686	73001000000024 683441	26 DE AGOSTO DE 2019	T -130130-2019	023147	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
410	LUIS ALFONSO DIAZ TRUJILLO	93389182	73001000000024 683485	26 DE AGOSTO DE 2019	T -130134-2019	023148	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
411	JOSE JAVIER PEÑA MORENO	93381324	73001000000024 683676	26 DE AGOSTO DE 2019	T -130136-2019	023149	04 de octubre de 2024	\$ 828.120,00
412	ANYELA PATRICIA RAMOS MENDOZA	26996350	73001000000024 688799	26 DE AGOSTO DE 2019	T -130137-2019	023150	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00





413	OSCAR CALDERON TRUJILLO	93358176	73001000000024 689730	26 DE AGOSTO DE 2019	T -130138-2019	023151	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
414	ANGIE TATIANA BERNAL HERNANDEZ	1013657676	73001000000024 684581	26 DE AGOSTO DE 2019	T -130139-2019	023152	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
415	FABIO ERNESTO ROA BAUTISTA	1109845248	73001000000024 690100	27 DE AGOSTO DE 2019	T -130140-2019	023153	04 de octubre de 2024	\$ 9.937.440,00
416	SAIR ESTEBAN BERNAL CALDERON	1110564866	73001000000024 689756	27 DE AGOSTO DE 2019	T -130144-2019	023154	04 de octubre de 2024	\$ 828.120,00
417	MARTHA LILIANA PEÑUELA VALLEJO	24337732	73001000000024 683393	27 DE AGOSTO DE 2019	T -130146-2019	023155	04 de octubre de 2024	\$ 828.120,00
418	WEIMAR SORA RAMIREZ	1110498373	73001000000024 691000	27 DE AGOSTO DE 2019	T -130147-2019	023156	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
419	GUILLERMO REINOSO MARULANDA	1006119818	73001000000024 691040	27 DE AGOSTO DE 2019	T -130149-2019	023157	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
420	CRISTIAN ANDRES DIAZ DIAZ	1110594655	73001000000024 689755	27 DE AGOSTO DE 2019	T -130150-2019	023158	04 de octubre de 2024	\$ 828.120,00
421	LUIS MIGUEL CIFUENTES ARCINIEGAS	1110558154	73001000000024 682361	27 DE AGOSTO DE 2019	T -130151-2019	023159	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
422	YENNY MILENA GAMBO AMORA	1070597968	73001000000024 683119	27 DE AGOSTO DE 2019	T -130152-2019	023160	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
423	ANGEL DAVID CALDERON MELO	1121920319	73001000000024 689636	27 DE AGOSTO DE 2019	T -130153-2019	023161	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
424	ARTURO GIRALDO LOPEZ	14236067	73001000000024 690665	27 DE AGOSTO DE 2019	T -130154-2019	023162	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
425	JUAN CAMILO ECHEVERRY LEON	1110540234	73001000000024 689206	27 DE AGOSTO DE 2019	T -130157-2019	023163	04 de octubre de 2024	\$ 828.120,00
426	ALEJANDRO MORALES OCAMPO	1110516422	73001000000024 683396	28 DE AGOSTO DE 2019	T -130159-2019	023164	04 de octubre de 2024	\$ 828.210,00
427	JHONNY JOAN GARCIA TELLEZ	1110482006	73001000000024 690826	28 DE AGOSTO DE 2019	T -130160-2019	023165	04 de octubre de 2024	\$ 828.120,00
428	CRISTHIAN HERNANDO BERGAÑO BONILLA	1110476683	73001000000024 690880	28 DE AGOSTO DE 2019	T -130161-2019	023166	04 de octubre de 2024	\$ 138.020,00
429	JHON JAVIER HOLGUIN MADRIGALES	11324372	73001000000024 683539	28 DE AGOSTO DE 2019	T -130162-2019	023167	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
430	JHEYSON ANDRES GOYENECHÉ GUZMAN	1013591749	73001000000024 685603	28 DE AGOSTO DE 2019	T -130163-2019	023168	04 de octubre de 2024	\$ 828.120,00
431	LUZ AIDA PEREZ DUARTE	65632463	73001000000024 683681	28 DE AGOSTO DE 2019	T -130164-2019	023169	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
432	LEIDY LILIANA GIRALDO VANEGAS	1005827879	73001000000024 690973	28 DE AGOSTO DE 2019	T -130167-2019	023170	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
433	LUIS ALBERTO RODRIGUEZ	93355998	73001000000024 683121	28 DE AGOSTO DE 2019	T -130171-2019	023171	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
434	FLOR MARIA CHAVARRIA JARAMILLO	1112473182	73001000000024 687629	28 DE AGOSTO DE 2019	T -130176-2019	023172	04 de octubre de 2024	\$ 828.120,00
435	MAY TAYSON FERNANDEZ TRIVIÑO	1110519321	73001000000024 691183	28 DE AGOSTO DE 2019	T -130178-2019	023173	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
436	JEIMY NIÑO GAITAN	5874300	73001000000024 690576	29 DE AGOSTO DE 2019	T -130179-2019	023174	04 de octubre de 2024	\$ 220.832,00
437	JOSE MARTIN RUIZ ROMERO	93389157	73001000000022 417928	29 DE AGOSTO DE 2019	T -130181-2019	023175	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00





438	CARLOS AUGUSTO RODRIGUEZ GOMEZ	1110547383	73001000000024 690104	29 DE AGOSTO DE 2019	T -130182-2019	023176	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
439	BRAYAN FELIPE GARCIA NIETO	1005692425	73001000000024 691041	29 DE AGOSTO DE 2019	T -130184-2019	023177	04 de octubre de 2024	\$ 220.832,00
440	DANIELMONTILLA	14212775	73001000000024 683846	29 DE AGOSTO DE 2019	T -130185-2019	023178	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
441	HAROL STIVEN PEDRAZA GONZALEZ	1110509193	73001000000024 690580	29 DE AGOSTO DE 2019	T -130186-2019	023179	04 de octubre de 2024	\$ 828.120,00
442	BRAYAN FELIPE GARCIA NIETO	1005692425	73001000000024 691043	29 DE AGOSTO DE 2019	T -130188-2019	023180	04 de octubre de 2024	\$ 828.120,00
443	JORGE LUIS MOLANO PAMO	1106783058	73001000000024 691078	29 DE AGOSTO DE 2019	T -130189-2019	023181	04 de octubre de 2024	\$ 828.120,00
444	JOSE PINA	1110509193	73001000000024 690579	29 DE AGOSTO DE 2019	T -130190-2019	023182	04 de octubre de 2024	\$ 138.020,00
445	JORGE LUIS MOLANO PAMO	1106783058	73001000000024 691077	29 DE AGOSTO DE 2019	T -130192-2019	023183	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
446	DANIEL FELIPE MURILLO PAVA	1070613235	99999999000003 784898	29 DE AGOSTO DE 2019	T -130194-2019	023184	04 de octubre de 2024	\$ 220.832,00
447	LUIS FERNANDO DEVIA RIVERA	93388333	73001000000024 691020	29 DE AGOSTO DE 2019	T -130195-2019	023185	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
448	ALEJANDRO LONDOÑO RUIZ	1087997902	73001000000024 690974	29 DE AGOSTO DE 2019	T -130196-2019	023186	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
449	BRAYAN FELIPE GARCIA NIETO	1005692425	73001000000024 691044	29 DE AGOSTO DE 2019	T -130197-2019	023187	04 de octubre de 2024	\$ 828.120,00
450	JAIRO FERNANDO MANCHOLA PELAEZ	93401372	73001000000024 691288	29 DE AGOSTO DE 2019	T -130199-2019	023188	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
451	ABEL GUILLERMO GRISALES SALGADO	14395686	73001000000024 681663	29 DE AGOSTO DE 2019	T -130200-2019	023189	04 de octubre de 2024	\$ 828.120,00
452	LUZ STELLA CIFUENTES RODRIGUEZ	65740002	73001000000024 683402	29 DE AGOSTO DE 2019	T -130202-2019	023190	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
453	NINXON RODRIGUEZ CHARRY	14259576	99999999000003 784899	29 DE AGOSTO DE 2019	T -130203-2019	023191	04 de octubre de 2024	\$ 828.120,00
454	BRAYAN FELIPE GARCIA NIETO	1005692425	73001000000024 691042	29 DE AGOSTO DE 2019	T -130204-2019	023192	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
455	MAYRA ALEJANDRA BOTERO PEREZ	1022377817	73001000000024 691079	29 DE AGOSTO DE 2019	T -130205-2019	023193	04 de octubre de 2024	\$ 220.832,00
456	JAVIER OCTAVIO RUIZ NAVARRO	93115976	73001000000024 687705	31 DE AGOSTO DE 2019	T -130206-2019	023194	04 de octubre de 2024	\$ 4.968.720,00
457	HECTOR ALEXANDER VARGAS PARRA	79861212	73001000000024 691289	30 DE AGOSTO DE 2019	T -130207-2019	023195	04 de octubre de 2024	\$ 828.120,00
458	HENRY VELA MUÑOZ	1110542871	73001000000024 691214	30 DE AGOSTO DE 2019	T -130211-2019	023196	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
459	LIBARDO SIERRA CORRAL	6021416	73001000000024 683449	30 DE AGOSTO DE 2019	T -130212-2019	023197	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
460	ANDRES FABIAN GARCIA JIMENEZ	1110453010	73001000000024 691186	31 DE AGOSTO DE 2019	T -130213-2019	023198	04 de octubre de 2024	\$ 138.020,00
461	WLADIMIR MORA REYES	1022352307	73001000000024 690642	31 DE AGOSTO DE 2019	T -130214-2019	023199	04 de octubre de 2024	\$ 138.020,00
462	ANDERSON DAVID SANCHEZ ANDRADE	1110572985	73001000000024 690936	30 DE AGOSTO DE 2019	T -130215-2019	023200	04 de octubre de 2024	\$ 828.120,00
463	BIBIANA PAVA CIFUENTES	65709140	99999999000003 784901	30 DE AGOSTO DE 2019	T -130218-2019	023201	04 de octubre de 2024	\$ 828.120,00
464	FRANCISCO LONDOÑO PRADA	93414443	73001000000024 687638	30 DE AGOSTO DE 2019	T -130220-2019	023202	04 de octubre de 2024	\$ 828.120,00





465	CRISTIAN IGNACIO GARZON DEVIA	1110556480	73001000000024 691262	31 DE AGOSTO DE 2019	T -130221-2019	023203	04 de octubre de 2024	\$ 220.832,00
466	LINA MARIA HERRERA YEPES	1110581278	73001000000024 690776	30 DE AGOSTO DE 2019	T -130222-2019	023204	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
467	LUIS ALFONSO MARIN GUTIERREZ	4374043	73001000000024 690728	30 DE AGOSTO DE 2019	T -130223-2019	023205	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
468	JENNY CATERINE LESMES TOVAR	1110575634	73001000000024 690584	31 DE AGOSTO DE 2019	T -130224-2019	023206	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
469	ROSALBINA OCAMPO HUERTAS	65773523	73001000000024 683408	31 DE AGOSTO DE 2019	T -130225-2019	023207	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
470	LUISA FERNANDA JULIO MONROY	1110593284	73001000000024 687637	30 DE AGOSTO DE 2019	T -130229-2019	023208	04 de octubre de 2024	\$ 828.120,00
471	HECTOR HERNAN HOME ZCASTRO	1110587117	73001000000024 690641	31 DE AGOSTO DE 2019	T -130230-2019	023209	04 de octubre de 2024	\$ 138.020,00
472	LIBARDO SIERRA CORRAL	6021416	73001000000024 683448	30 DE AGOSTO DE 2019	T -130231-2019	023210	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
473	JENNY CATERINE LESMES TOVAR	1110575634	73001000000024 690585	31 DE AGOSTO DE 2019	T -130232-2019	023211	04 de octubre de 2024	\$ 220.832,00
474	ROOSBELT HERNANDEZ VARON	93410115	73001000000024 690861	30 DE AGOSTO DE 2019	T -130234-2019	023212	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
475	MAYCOL VICENTE SANCHEZ CAPERA	1110546000	73001000000024 691119	30 DE AGOSTO DE 2019	T -130235-2019	023213	04 de octubre de 2024	\$ 828.120,00
476	SERGIO ANDRES FLOREZ MONTOYA	1110527255	73001000000024 691123	31 DE AGOSTO DE 2019	T -130236-2019	023214	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
477	ROOSBELT HERNANDEZ VARON	93410115	73001000000024 690862	30 DE AGOSTO DE 2019	T -130239-2019	023215	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
478	CRISTIAN IGNACIO GARZON DEVIA	1110556480	73001000000024 691263	31 DE AGOSTO DE 2019	T -130240-2019	023216	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
479	EDWIN ALBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO	1110463727	73001000000024 683406	30 DE AGOSTO DE 2019	T -130242-2019	023217	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
480	JULIAN GUILLERMO ROJAS DELGADO	1110541434	73001000000024 683857	30 DE AGOSTO DE 2019	T -130243-2019	023218	04 de octubre de 2024	\$ 414.060,00
481	PABLO RODDY ANGARITA GARCIA	93391830	73001000000024 683780	31 DE AGOSTO DE 2019	T -130244-2019	023219	04 de octubre de 2024	\$ 828.120,00
482	NORBAY OLAYA ZARABANDA	93348353	73001000000024 689424	04 DE AGOSTO DE 2019	T -130249-2019	023220	04 de octubre de 2024	\$ 39.749.760,00
483	JUAN CARLOS APACHE TRUJILLO	1110506997	73001000000024 688103	04 DE AGOSTO DE 2019	T -130250-2019	023221	04 de octubre de 2024	\$ 4.968.720,00

Teniendo en cuenta que, dichos autos de seguir adelante la ejecución no han sido notificados, se procede a realizar la notificación de los mismos mediante publicación en la página web de la Alcaldía Municipal de Ibagué.

Cada una de las personas notificadas mediante este aviso deberán pagar lo adeudado y de No contar con los medios económicos para cancelar la totalidad de la sanción, podrá también, acercarse a realizar un ACUERDO DE PAGO, en la sede ubicada Carrera 2 Número 13-38 o preferiblemente al correo electrónico [admoncoactivo@ibague.gov.co](mailto:admoncoactivo@ibague.gov.co)

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA  
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO  
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024

Revisó y Aprobó: BETSY CAROLINA GUARNIZO OVIEDO- PROFESIONAL UNIVERSITARIO



www.ibague.gov.co

AUTO N° T 1331-0000022739

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: SANDRA LILIANA QUEVEDO SALCEDO  
IDENTIFICACION: 65750383  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.727 de fecha 12 DE NOVIEMBRE DE 2020 en la que sancionó la conducta del señor(a) SANDRA LILIANA QUEVEDO SALCEDO, mediante el comparendo No.7300100000024690814 de fecha 22 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de SANDRA LILIANA QUEVEDO SALCEDO, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor SANDRA LILIANA QUEVEDO SALCEDO, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000024690814 de fecha 22 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 727 de fecha 12 DE NOVIEMBRE DE 2020, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129499-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024690814 DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000022740**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: JOSE ANTONIO NAICIPE FORERO**  
**IDENTIFICACION: 1006130631**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.377** de fecha **13 DE AGOSTO DE 2020** en la que sancionó la conducta del señor(a) **JOSE ANTONIO NAICIPE FORERO**, mediante el comparendo **No.73001000000024690445** de fecha **19 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **JOSE ANTONIO NAICIPE FORERO**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

- 2. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **JOSE ANTONIO NAICIPE FORERO**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024690445** de fecha **19 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 377** de fecha **13 DE AGOSTO DE 2020**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129500-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024690445 DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000022741

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: JUAN CARLOS JIMENEZ OLIVERO  
IDENTIFICACION: 1110581451  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.456** de fecha **18 DE SEPTIEMBRE DE 2020** en la que sancionó la conducta del señor(a) **JUAN CARLOS JIMENEZ OLIVERO**, mediante el comparendo **No.7300100000024689428** de fecha **07 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **JUAN CARLOS JIMENEZ OLIVERO**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

3. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **JUAN CARLOS JIMENEZ OLIVERO**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024689428** de fecha **07 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 456** de fecha **18 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129501-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024689428 DE FECHA 07 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000022742

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: REYES ELIAS LOPEZ RUIZ  
IDENTIFICACION: 19076019  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.375 de fecha 13 DE AGOSTO DE 2020 en la que sancionó la conducta del señor(a) **REYES ELIAS LOPEZ RUIZ**, mediante el comparendo No.73001000000024683584 de fecha 26 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **REYES ELIAS LOPEZ RUIZ**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

4. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **REYES ELIAS LOPEZ RUIZ**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 73001000000024683584 de fecha 26 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 375 de fecha 13 DE AGOSTO DE 2020, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129502-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024683584 DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000022743

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: MARCO FEDERMAN VERGARA MORENO  
IDENTIFICACION: 79405317  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.470** de fecha **22 DE SEPTIEMBRE DE 2020** en la que sancionó la conducta del señor(a) **MARCO FEDERMAN VERGARA MORENO**, mediante el comparendo **No.7300100000024690603** de fecha **30 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **MARCO FEDERMAN VERGARA MORENO**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

- 5. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **MARCO FEDERMAN VERGARA MORENO**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024690603** de fecha **30 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 470** de fecha **22 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129503-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024690603 DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000022744

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024

PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO

REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

CONTRAVENTOR: DANIEL TORRES BETANCOURTH

IDENTIFICACION: 14135682

INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2540** de fecha **23 DE DICIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **DANIEL TORRES BETANCOURTH**, mediante el comparendo **No.7300100000024681867** de fecha **12 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **DANIEL TORRES BETANCOURTH**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

6. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **DANIEL TORRES BETANCOURTH**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024681867** de fecha **12 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2540** de fecha **23 DE DICIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129504-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024681867 DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000022745**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: ANGELA PATRICIA ORJUELA PEÑA**  
**IDENTIFICACION: 1110453185**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019140452** de fecha **17 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **ANGELA PATRICIA ORJUELA PEÑA**, mediante el comparendo **No.7300100000024688815** de fecha **01 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **ANGELA PATRICIA ORJUELA PEÑA**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

- 7. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **ANGELA PATRICIA ORJUELA PEÑA**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024688815** de fecha **01 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019140452** de fecha **17 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129505-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024688815 DE FECHA 01 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000022746

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: MEDARDO MORENO  
IDENTIFICACION: 14198758  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019140492** de fecha **17 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **MEDARDO MORENO**, mediante el comparendo **No.7300100000024682061** de fecha **01 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **MEDARDO MORENO**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

8. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **MEDARDO MORENO**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024682061** de fecha **01 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019140492** de fecha **17 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129507-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024682061 DE FECHA 01 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000022747

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: FREDD ALEXANDER ORTIZ TORRES  
IDENTIFICACION: 1110455475  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019140572** de fecha **17 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **FREDD ALEXANDER ORTIZ TORRES**, mediante el comparendo **No.7300100000024689475** de fecha **01 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **FREDD ALEXANDER ORTIZ TORRES**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

9. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **FREDD ALEXANDER ORTIZ TORRES**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024689475** de fecha **01 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019140572** de fecha **17 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129508-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024689475 DE FECHA 01 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000022748**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: LUIS FELIPE MARTINES ALFONSO**  
**IDENTIFICACION: 1005755095**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019140501** de fecha **17 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **LUIS FELIPE MARTINES ALFONSO**, mediante el comparendo **No.7300100000024688449** de fecha **01 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **LUIS FELIPE MARTINES ALFONSO**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*10. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **LUIS FELIPE MARTINES ALFONSO**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024688449** de fecha **01 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019140501** de fecha **17 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129510-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024688449 DE FECHA 01 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000022749

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: JAIRO AVILA  
IDENTIFICACION: 93376176  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019140721** de fecha **17 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **JAIRO AVILA**, mediante el comparendo **No.7300100000024682903** de fecha **01 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **JAIRO AVILA**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

- 11. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **JAIRO AVILA**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024682903** de fecha **01 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019140721** de fecha **17 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129511-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024682903 DE FECHA 01 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000022750**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**

**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**

**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**CONTRAVENTOR: CARMENZA VALDERRAMA FORERO**

**IDENTIFICACION: 65764545**

**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019140631** de fecha **17 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **CARMENZA VALDERRAMA FORERO**, mediante el comparendo **No.7300100000022417735** de fecha **01 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **CARMENZA VALDERRAMA FORERO**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*12. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **CARMENZA VALDERRAMA FORERO**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022417735** de fecha **01 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019140631** de fecha **17 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129514-2019  
COMPARENDO N° 73001000000022417735 DE FECHA 01 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000022751

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: OCTVIO RAMIREZ RINCON  
IDENTIFICACION: 5802135  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019140677** de fecha **17 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **OCTVIO RAMIREZ RINCON**, mediante el comparendo **No.7300100000024683079** de fecha **01 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **OCTVIO RAMIREZ RINCON**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*13. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **OCTVIO RAMIREZ RINCON**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024683079** de fecha **01 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019140677** de fecha **17 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129515-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024683079 DE FECHA 01 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000022752

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: CAMILO ANDRES AVILA NEUSA  
IDENTIFICACION: 1110519997  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019140681** de fecha **17 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **CAMILO ANDRES AVILA NEUSA**, mediante el comparendo **No.7300100000024689757** de fecha **01 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **CAMILO ANDRES AVILA NEUSA**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*14. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **CAMILO ANDRES AVILA NEUSA**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024689757** de fecha **01 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019140681** de fecha **17 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129516-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024689757 DE FECHA 01 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000022753

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: CAMILO ANDRES AVILA NEUSA  
IDENTIFICACION: 1110519997  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019140805** de fecha **17 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **CAMILO ANDRES AVILA NEUSA**, mediante el comparendo **No.7300100000024689758** de fecha **01 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **CAMILO ANDRES AVILA NEUSA**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*15. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **CAMILO ANDRES AVILA NEUSA**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024689758** de fecha **01 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019140805** de fecha **17 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraran pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129517-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024689758 DE FECHA 01 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000022754**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: RUBEN DARIO CASTELLANOS MENDOZA**  
**IDENTIFICACION: 14295094**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019140768** de fecha **17 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **RUBEN DARIO CASTELLANOS MENDOZA**, mediante el comparendo **No.7300100000024688450** de fecha **01 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **RUBEN DARIO CASTELLANOS MENDOZA**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*16. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **RUBEN DARIO CASTELLANOS MENDOZA**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024688450** de fecha **01 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019140768** de fecha **17 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129519-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024688450 DE FECHA 01 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000022755

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: EDGARDO BONILLA MOLANO  
IDENTIFICACION: 1110508616  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019141022** de fecha **17 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **EDGARDO BONILLA MOLANO**, mediante el comparendo **No.7300100000024689084** de fecha **01 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **EDGARDO BONILLA MOLANO**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*17. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **EDGARDO BONILLA MOLANO**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024689084** de fecha **01 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019141022** de fecha **17 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129520-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024689084 DE FECHA 01 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000022756**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: DIEGO FERNANDO MEDINA FLOREZ**  
**IDENTIFICACION: 93237097**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019141167** de fecha **17 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **DIEGO FERNANDO MEDINA FLOREZ**, mediante el comparendo **No.7300100000024688816** de fecha **01 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **DIEGO FERNANDO MEDINA FLOREZ**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*18. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **DIEGO FERNANDO MEDINA FLOREZ**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024688816** de fecha **01 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019141167** de fecha **17 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraran pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129522-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024688816 DE FECHA 01 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000022757**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**

**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**

**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**CONTRAVENTOR: HECTOR ALEXANDER VARGAS PARRA**

**IDENTIFICACION: 79861212**

**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019141166** de fecha **17 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **HECTOR ALEXANDER VARGAS PARRA**, mediante el comparendo **No.7300100000024681794** de fecha **01 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **HECTOR ALEXANDER VARGAS PARRA**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*19. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **HECTOR ALEXANDER VARGAS PARRA**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024681794** de fecha **01 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019141166** de fecha **17 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129524-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024681794 DE FECHA 01 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000022758**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: LILIAN LOPEZ VALDERRAMA**  
**IDENTIFICACION: 52128242**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019141119** de fecha **17 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **LILIAN LOPEZ VALDERRAMA**, mediante el comparendo **No.7300100000024688173** de fecha **01 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **LILIAN LOPEZ VALDERRAMA**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*20. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **LILIAN LOPEZ VALDERRAMA**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024688173** de fecha **01 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019141119** de fecha **17 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129525-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024688173 DE FECHA 01 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000022759**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: ELKIN ANDRES ARCINIEGAS MONTOYA**  
**IDENTIFICACION: 1110547699**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019141150** de fecha **17 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **ELKIN ANDRES ARCINIEGAS MONTOYA**, mediante el comparendo **No.7300100000024689710** de fecha **01 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **ELKIN ANDRES ARCINIEGAS MONTOYA**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*21. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **ELKIN ANDRES ARCINIEGAS MONTOYA**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024689710** de fecha **01 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019141150** de fecha **17 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129527-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024689710 DE FECHA 01 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000022760**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: GERMAN MORENO REPIZO**  
**IDENTIFICACION: 14239494**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019141169** de fecha **17 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **GERMAN MORENO REPIZO**, mediante el comparendo **No.7300100000024687857** de fecha **01 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **GERMAN MORENO REPIZO**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*22. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **GERMAN MORENO REPIZO**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024687857** de fecha **01 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019141169** de fecha **17 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129528-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024687857 DE FECHA 01 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000022761

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: PABLO ANDRES AMAYA CASALLAS  
IDENTIFICACION: 2230485  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019141310** de fecha **17 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **PABLO ANDRES AMAYA CASALLAS**, mediante el comparendo **No.7300100000024682506** de fecha **01 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **PABLO ANDRES AMAYA CASALLAS**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*23. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **PABLO ANDRES AMAYA CASALLAS**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024682506** de fecha **01 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019141310** de fecha **17 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129529-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024682506 DE FECHA 01 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000022762

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: CHRISTIAN FELIPE DIAZ ACOSTA  
IDENTIFICACION: 1110560878  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019141342 de fecha 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) CHRISTIAN FELIPE DIAZ ACOSTA, mediante el comparendo No.7300100000024682505 de fecha 01 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de CHRISTIAN FELIPE DIAZ ACOSTA, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*24. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor CHRISTIAN FELIPE DIAZ ACOSTA, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000024682505 de fecha 01 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019141342 de fecha 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129530-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024682505 DE FECHA 01 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000022763**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: KEVIN ROMARIO BENAVIDES ROJAS**  
**IDENTIFICACION: 1110549515**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019140433** de fecha **18 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **KEVIN ROMARIO BENAVIDES ROJAS**, mediante el comparendo **No.7300100000024689704** de fecha **03 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **KEVIN ROMARIO BENAVIDES ROJAS**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*25. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **KEVIN ROMARIO BENAVIDES ROJAS**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024689704** de fecha **03 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019140433** de fecha **18 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraran pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129533-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024689704 DE FECHA 03 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000022764**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: CESAR AUGUSTO LEON NUSTEZ**  
**IDENTIFICACION: 93364805**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019140472** de fecha **18 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **CESAR AUGUSTO LEON NUSTEZ**, mediante el comparendo **No.7300100000024682392** de fecha **02 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **CESAR AUGUSTO LEON NUSTEZ**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*26. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **CESAR AUGUSTO LEON NUSTEZ**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024682392** de fecha **02 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019140472** de fecha **18 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129534-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024682392 DE FECHA 02 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000022765**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**

**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**

**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**CONTRAVENTOR: JONATHAN ANTONY MUÑOZ BAEZ**

**IDENTIFICACION: 20701571**

**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019140425** de fecha **18 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **JONATHAN ANTONY MUÑOZ BAEZ**, mediante el comparendo **No.7300100000024689393** de fecha **03 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **JONATHAN ANTONY MUÑOZ BAEZ**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*27. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **JONATHAN ANTONY MUÑOZ BAEZ**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024689393** de fecha **03 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019140425** de fecha **18 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraran pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129535-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024689393 DE FECHA 03 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000022766**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: CARLOS YOBANNY PEREZ**  
**IDENTIFICACION: 5828792**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019140457** de fecha **18 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **CARLOS YOBANNY PEREZ**, mediante el comparendo **No.7300100000024687912** de fecha **03 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **CARLOS YOBANNY PEREZ**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*28. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **CARLOS YOBANNY PEREZ**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024687912** de fecha **03 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019140457** de fecha **18 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129536-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024687912 DE FECHA 03 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000022767

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: WILLIAM FERNEY RAMOS LOZADA  
IDENTIFICACION: 1110582558  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019140491 de fecha 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) WILLIAM FERNEY RAMOS LOZADA, mediante el comparendo No.7300100000024687853 de fecha 03 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de WILLIAM FERNEY RAMOS LOZADA, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

29. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor WILLIAM FERNEY RAMOS LOZADA, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000024687853 de fecha 03 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019140491 de fecha 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129537-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024687853 DE FECHA 03 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000022768**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: JOSE RAMIRO SALAZAR BORJA**  
**IDENTIFICACION: 14135411**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019140447** de fecha **18 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **JOSE RAMIRO SALAZAR BORJA**, mediante el comparendo **No.7300100000024681589** de fecha **03 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **JOSE RAMIRO SALAZAR BORJA**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*30. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **JOSE RAMIRO SALAZAR BORJA**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024681589** de fecha **03 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019140447** de fecha **18 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraran pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129538-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024681589 DE FECHA 03 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000022769**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**

**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**

**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**CONTRAVENTOR: HECTOR FABIAN IBAÑEZ FLOREZ**

**IDENTIFICACION: 93371763**

**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019140525** de fecha **18 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **HECTOR FABIAN IBAÑEZ FLOREZ**, mediante el comparendo **No.7300100000022417631** de fecha **02 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **HECTOR FABIAN IBAÑEZ FLOREZ**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*31. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **HECTOR FABIAN IBAÑEZ FLOREZ**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022417631** de fecha **02 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019140525** de fecha **18 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129539-2019  
COMPARENDO N° 73001000000022417631 DE FECHA 02 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000022770**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: LEONARDO MELO SANCHEZ**  
**IDENTIFICACION: 10171463**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019140449** de fecha **18 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **LEONARDO MELO SANCHEZ**, mediante el comparendo **No.7300100000024681540** de fecha **02 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **LEONARDO MELO SANCHEZ**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*32. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **LEONARDO MELO SANCHEZ**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024681540** de fecha **02 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019140449** de fecha **18 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129540-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024681540 DE FECHA 02 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000022771

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: FRANK EDWIN FERNANDEZ JIMENEZ  
IDENTIFICACION: 1110491046  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019140482** de fecha **18 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **FRANK EDWIN FERNANDEZ JIMENEZ**, mediante el comparendo **No.7300100000024688678** de fecha **04 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **FRANK EDWIN FERNANDEZ JIMENEZ**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

33. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **FRANK EDWIN FERNANDEZ JIMENEZ**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024688678** de fecha **04 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019140482** de fecha **18 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129543-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024688678 DE FECHA 04 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000022772

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: HENRY OSPINA GAVIRIA  
IDENTIFICACION: 93399614  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019141079** de fecha **18 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **HENRY OSPINA GAVIRIA**, mediante el comparendo **No.7300100000024682908** de fecha **02 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **HENRY OSPINA GAVIRIA**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*34. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **HENRY OSPINA GAVIRIA**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024682908** de fecha **02 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019141079** de fecha **18 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129546-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024682908 DE FECHA 02 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000022773**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: CARLOS ENRIQUE JIMENEZ ALVAREZ**  
**IDENTIFICACION: 16846887**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019140734** de fecha **18 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **CARLOS ENRIQUE JIMENEZ ALVAREZ**, mediante el comparendo **No.9999999000003784937** de fecha **03 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **CARLOS ENRIQUE JIMENEZ ALVAREZ**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*35. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **CARLOS ENRIQUE JIMENEZ ALVAREZ**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 9999999000003784937** de fecha **03 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019140734** de fecha **18 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129547-2019  
COMPARENDO N° 9999999000003784937 DE FECHA 03 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000022774

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: MANUEL IVA LOZANO VEGA  
IDENTIFICACION: 80156233  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019140674 de fecha 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) MANUEL IVA LOZANO VEGA, mediante el comparendo No.7300100000024681797 de fecha 03 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de MANUEL IVA LOZANO VEGA, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

36. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor MANUEL IVA LOZANO VEGA, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000024681797 de fecha 03 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019140674 de fecha 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129549-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024681797 DE FECHA 03 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000022775

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: CARLOS JULIO BERNAL MEDIA  
IDENTIFICACION: 93391012  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019140913 de fecha 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) CARLOS JULIO BERNAL MEDIA, mediante el comparendo No.7300100000024689669 de fecha 02 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de CARLOS JULIO BERNAL MEDIA, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*37. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor CARLOS JULIO BERNAL MEDIA, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000024689669 de fecha 02 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019140913 de fecha 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129550-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024689669 DE FECHA 02 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000022776

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: BRAYAN CAMILO DIAZ RODRIGUEZ  
IDENTIFICACION: 1031167275  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019140914** de fecha **18 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **BRAYAN CAMILO DIAZ RODRIGUEZ**, mediante el comparendo **No.7300100000024682091** de fecha **02 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **BRAYAN CAMILO DIAZ RODRIGUEZ**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*38. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **BRAYAN CAMILO DIAZ RODRIGUEZ**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024682091** de fecha **02 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019140914** de fecha **18 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129551-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024682091 DE FECHA 02 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000022777

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: DIEGO NIÑO LOPEZ  
IDENTIFICACION: 1006116695  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019140691 de fecha 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) DIEGO NIÑO LOPEZ, mediante el comparendo No.7300100000024689921 de fecha 02 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de DIEGO NIÑO LOPEZ, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

39. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **DIEGO NIÑO LOPEZ**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000024689921 de fecha 02 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019140691 de fecha 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129554-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024689921 DE FECHA 02 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000022778**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: JOHN ALBEIRO FLOREZ TAMAYO**  
**IDENTIFICACION: 93407891**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019140746** de fecha **18 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **JOHN ALBEIRO FLOREZ TAMAYO**, mediante el comparendo **No.9999999000004102914** de fecha **02 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **JOHN ALBEIRO FLOREZ TAMAYO**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*40. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **JOHN ALBEIRO FLOREZ TAMAYO**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 9999999000004102914** de fecha **02 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019140746** de fecha **18 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129555-2019  
COMPARENDO N° 99999999000004102914 DE FECHA 02 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000022779**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: PEDRO ANTONIO NAVEA COLINA**  
**IDENTIFICACION: 1065844578**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019140737** de fecha **18 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **PEDRO ANTONIO NAVEA COLINA**, mediante el comparendo **No.7300100000024682978** de fecha **02 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **PEDRO ANTONIO NAVEA COLINA**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*41. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **PEDRO ANTONIO NAVEA COLINA**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024682978** de fecha **02 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019140737** de fecha **18 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129557-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024682978 DE FECHA 02 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000022780**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: EDISSON ALEJANDRO TOVAR LOPEZ**  
**IDENTIFICACION: 1075268736**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019140857** de fecha **18 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **EDISSON ALEJANDRO TOVAR LOPEZ**, mediante el comparendo **No.7300100000024688175** de fecha **02 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **EDISSON ALEJANDRO TOVAR LOPEZ**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*42. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **EDISSON ALEJANDRO TOVAR LOPEZ**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024688175** de fecha **02 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019140857** de fecha **18 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129558-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024688175 DE FECHA 02 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000022781**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: PEDRO JULIAN CASTILLO CRUZ**  
**IDENTIFICACION: 1110583991**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019140842** de fecha **18 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **PEDRO JULIAN CASTILLO CRUZ**, mediante el comparendo **No.7300100000024687860** de fecha **02 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **PEDRO JULIAN CASTILLO CRUZ**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*43. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **PEDRO JULIAN CASTILLO CRUZ**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024687860** de fecha **02 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019140842** de fecha **18 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129559-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024687860 DE FECHA 02 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000022782

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: ANDRES FERNANDO OSORIO MORA  
IDENTIFICACION: 1110575651  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019140841 de fecha 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) ANDRES FERNANDO OSORIO MORA, mediante el comparendo No.7300100000024682544 de fecha 04 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de ANDRES FERNANDO OSORIO MORA, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

44. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor ANDRES FERNANDO OSORIO MORA, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000024682544 de fecha 04 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019140841 de fecha 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129560-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024682544 DE FECHA 04 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000022783

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: CRISTIAN FERNANDO BALLESTEROS CONDE  
IDENTIFICACION: 1110493580  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019140850 de fecha 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) CRISTIAN FERNANDO BALLESTEROS CONDE, mediante el comparendo No.73001000000024689197 de fecha 03 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de CRISTIAN FERNANDO BALLESTEROS CONDE, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*45. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **CRISTIAN FERNANDO BALLESTEROS CONDE**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 73001000000024689197 de fecha 03 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019140850 de fecha 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraran pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129562-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024689197 DE FECHA 03 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000022784**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: JUAN FELIPE CELIS PEREZ**  
**IDENTIFICACION: 1110526919**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019140883** de fecha **18 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **JUAN FELIPE CELIS PEREZ**, mediante el comparendo **No.7300100000024689923** de fecha **03 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **JUAN FELIPE CELIS PEREZ**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*46. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **JUAN FELIPE CELIS PEREZ**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024689923** de fecha **03 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019140883** de fecha **18 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129563-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024689923 DE FECHA 03 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000022785**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: CAMILO ANDRES TABARES CARDONA**  
**IDENTIFICACION: 1110557842**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019140963** de fecha **18 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **CAMILO ANDRES TABARES CARDONA**, mediante el comparendo **No.7300100000024682576** de fecha **02 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **CAMILO ANDRES TABARES CARDONA**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*47. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **CAMILO ANDRES TABARES CARDONA**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024682576** de fecha **02 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019140963** de fecha **18 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129564-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024682576 DE FECHA 02 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000022786**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: LUIS DAVID ARCILA VARGAS**  
**IDENTIFICACION: 1070591181**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019140966** de fecha **18 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **LUIS DAVID ARCILA VARGAS**, mediante el comparendo **No.7300100000022417971** de fecha **02 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **LUIS DAVID ARCILA VARGAS**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*48. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **LUIS DAVID ARCILA VARGAS**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022417971** de fecha **02 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019140966** de fecha **18 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129565-2019  
COMPARENDO N° 73001000000022417971 DE FECHA 02 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000022787

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: CAMILO ENRIQUE GONZALEZ ACOSTA  
IDENTIFICACION: 1007441666  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019140884** de fecha **18 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **CAMILO ENRIQUE GONZALEZ ACOSTA**, mediante el comparendo **No.7300100000024687850** de fecha **02 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **CAMILO ENRIQUE GONZALEZ ACOSTA**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*49. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **CAMILO ENRIQUE GONZALEZ ACOSTA**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024687850** de fecha **02 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019140884** de fecha **18 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129566-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024687850 DE FECHA 02 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000022788**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: DANIEL STEVAN CASALLAS**  
**IDENTIFICACION: 93378548**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019141026** de fecha **18 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **DANIEL STEVAN CASALLAS**, mediante el comparendo **No.7300100000024687852** de fecha **03 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **DANIEL STEVAN CASALLAS**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*50. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **DANIEL STEVAN CASALLAS**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024687852** de fecha **03 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019141026** de fecha **18 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129568-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024687852 DE FECHA 03 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000022789**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: ROBINSON STIVEN ROA CRUZ**  
**IDENTIFICACION: 1234638157**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019141140** de fecha **18 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **ROBINSON STIVEN ROA CRUZ**, mediante el comparendo **No.7300100000024687689** de fecha **02 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **ROBINSON STIVEN ROA CRUZ**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*51. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **ROBINSON STIVEN ROA CRUZ**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024687689** de fecha **02 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019141140** de fecha **18 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129569-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024687689 DE FECHA 02 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000022790

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: CESAR HORTUA ZARTA  
IDENTIFICACION: 1110471962  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019141020** de fecha **18 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **CESAR HORTUA ZARTA**, mediante el comparendo **No.7300100000024689616** de fecha **03 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **CESAR HORTUA ZARTA**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*52. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **CESAR HORTUA ZARTA**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024689616** de fecha **03 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019141020** de fecha **18 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraran pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129570-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024689616 DE FECHA 03 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000022791

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024

PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO

REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

CONTRAVENTOR: WILDER ALFONSO GRISALES BUSTAMANTE

IDENTIFICACION: 1110531191

INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019141032** de fecha **18 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **WILDER ALFONSO GRISALES BUSTAMANTE**, mediante el comparendo **No.73001000000024689664** de fecha **02 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **WILDER ALFONSO GRISALES BUSTAMANTE**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*53. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **WILDER ALFONSO GRISALES BUSTAMANTE**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024689664** de fecha **02 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019141032** de fecha **18 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129573-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024689664 DE FECHA 02 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000022792

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: CRISTIAN FERNANDO BALLESTEROS CONDE  
IDENTIFICACION: 1110493580  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019141049** de fecha **18 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **CRISTIAN FERNANDO BALLESTEROS CONDE**, mediante el comparendo **No.73001000000024689198** de fecha **03 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **CRISTIAN FERNANDO BALLESTEROS CONDE**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*54. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **CRISTIAN FERNANDO BALLESTEROS CONDE**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024689198** de fecha **03 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019141049** de fecha **18 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129574-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024689198 DE FECHA 03 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000022793

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: MAIKOL EMIR GARZON SIERRA  
IDENTIFICACION: 14296977  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019141094** de fecha **18 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **MAIKOL EMIR GARZON SIERRA**, mediante el comparendo **No.7300100000024682064** de fecha **02 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **MAIKOL EMIR GARZON SIERRA**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*55. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **MAIKOL EMIR GARZON SIERRA**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024682064** de fecha **02 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019141094** de fecha **18 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129575-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024682064 DE FECHA 02 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000022794**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: DARWIN STIVEN MORALES GONZALEZ**  
**IDENTIFICACION: 1110603816**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019141081** de fecha **18 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **DARWIN STIVEN MORALES GONZALEZ**, mediante el comparendo **No.7300100000024689665** de fecha **02 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **DARWIN STIVEN MORALES GONZALEZ**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*56. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **DARWIN STIVEN MORALES GONZALEZ**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024689665** de fecha **02 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019141081** de fecha **18 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129576-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024689665 DE FECHA 02 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000022795

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: JHON MAICOL QUICENO RUBIO  
IDENTIFICACION: 1005813988  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019141112 de fecha 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) JHON MAICOL QUICENO RUBIO, mediante el comparendo No.7300100000024689714 de fecha 02 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de JHON MAICOL QUICENO RUBIO, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*57. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor JHON MAICOL QUICENO RUBIO, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000024689714 de fecha 02 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019141112 de fecha 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129577-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024689714 DE FECHA 02 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000022796**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: JUAN SEBASTIAN TRUJILLO BRIÑEZ**  
**IDENTIFICACION: 1110546972**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019141157** de fecha **18 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **JUAN SEBASTIAN TRUJILLO BRIÑEZ**, mediante el comparendo **No.7300100000024689924** de fecha **03 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **JUAN SEBASTIAN TRUJILLO BRIÑEZ**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*58. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **JUAN SEBASTIAN TRUJILLO BRIÑEZ**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024689924** de fecha **03 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019141157** de fecha **18 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129579-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024689924 DE FECHA 03 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000022797**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**

**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**

**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**CONTRAVENTOR: JONATHAN ANTONY MUÑOZ BAEZ**

**IDENTIFICACION: 20701571**

**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019141193** de fecha **18 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **JONATHAN ANTONY MUÑOZ BAEZ**, mediante el comparendo **No.7300100000024689392** de fecha **03 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **JONATHAN ANTONY MUÑOZ BAEZ**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*59. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **JONATHAN ANTONY MUÑOZ BAEZ**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024689392** de fecha **03 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019141193** de fecha **18 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129580-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024689392 DE FECHA 03 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000022798**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: MARCO ANTONIO LOPEZ VASQUEZ**  
**IDENTIFICACION: 93395835**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019141331** de fecha **18 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **MARCO ANTONIO LOPEZ VASQUEZ**, mediante el comparendo **No.7300100000024688306** de fecha **02 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **MARCO ANTONIO LOPEZ VASQUEZ**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*60. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **MARCO ANTONIO LOPEZ VASQUEZ**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024688306** de fecha **02 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019141331** de fecha **18 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraran pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129583-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024688306 DE FECHA 02 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000022799

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: CARLOS YOBANNY PEREZ  
IDENTIFICACION: 5828792  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019141278** de fecha **18 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **CARLOS YOBANNY PEREZ**, mediante el comparendo **No.7300100000024687913** de fecha **03 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **CARLOS YOBANNY PEREZ**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*61. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **CARLOS YOBANNY PEREZ**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024687913** de fecha **03 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019141278** de fecha **18 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129585-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024687913 DE FECHA 03 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000022800

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: ALFREDO MORENO ROJAS  
IDENTIFICACION: 93382876  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019141340 de fecha 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) ALFREDO MORENO ROJAS, mediante el comparendo No.7300100000024682164 de fecha 02 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de ALFREDO MORENO ROJAS, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

62. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor ALFREDO MORENO ROJAS, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000024682164 de fecha 02 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019141340 de fecha 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129586-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024682164 DE FECHA 02 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000022801

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: JONATHAN ANTONY MUÑOZ BAEZ  
IDENTIFICACION: 20701571  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019141325 de fecha 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) JONATHAN ANTONY MUÑOZ BAEZ, mediante el comparendo No.7300100000024689394 de fecha 03 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de JONATHAN ANTONY MUÑOZ BAEZ, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*63. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor JONATHAN ANTONY MUÑOZ BAEZ, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000024689394 de fecha 03 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019141325 de fecha 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129587-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024689394 DE FECHA 03 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000022802**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: CESAR AGUSTO MORA AGUIAR**  
**IDENTIFICACION: 1005716366**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019141367** de fecha **18 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **CESAR AGUSTO MORA AGUIAR**, mediante el comparendo **No.7300100000024682437** de fecha **03 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **CESAR AGUSTO MORA AGUIAR**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*64. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **CESAR AGUSTO MORA AGUIAR**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024682437** de fecha **03 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019141367** de fecha **18 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129588-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024682437 DE FECHA 03 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000022803

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: JUAN CARLOS TRUJILLO SALAZAR  
IDENTIFICACION: 93381179  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019140531 de fecha 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) JUAN CARLOS TRUJILLO SALAZAR, mediante el comparendo No.7300100000024689857 de fecha 05 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de JUAN CARLOS TRUJILLO SALAZAR, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

65. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor JUAN CARLOS TRUJILLO SALAZAR, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000024689857 de fecha 05 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019140531 de fecha 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129597-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024689857 DE FECHA 05 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000022804

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: KAREN TATIANA PARRA SEGURA  
IDENTIFICACION: 1110574195  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019140630 de fecha 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) KAREN TATIANA PARRA SEGURA, mediante el comparendo No.7300100000024682545 de fecha 05 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de KAREN TATIANA PARRA SEGURA, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

66. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor KAREN TATIANA PARRA SEGURA, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000024682545 de fecha 05 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019140630 de fecha 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraran pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129598-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024682545 DE FECHA 05 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000022805**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: HECTOR CRISTOBAL BARRETO GUARNIZO**  
**IDENTIFICACION: 1110443657**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019140607** de fecha **19 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **HECTOR CRISTOBAL BARRETO GUARNIZO**, mediante el comparendo **No.73001000000024689298** de fecha **05 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **HECTOR CRISTOBAL BARRETO GUARNIZO**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*67. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **HECTOR CRISTOBAL BARRETO GUARNIZO**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024689298** de fecha **05 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019140607** de fecha **19 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129600-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024689298 DE FECHA 05 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000022806**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: FABIAN ANDREY FORERO MACIAS**  
**IDENTIFICACION: 1110534103**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019140685** de fecha **19 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **FABIAN ANDREY FORERO MACIAS**, mediante el comparendo **No.7300100000024689297** de fecha **05 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **FABIAN ANDREY FORERO MACIAS**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*68. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **FABIAN ANDREY FORERO MACIAS**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024689297** de fecha **05 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019140685** de fecha **19 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129601-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024689297 DE FECHA 05 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000022807**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: MIGUEL ANGEL OSPINA SUAREZ**  
**IDENTIFICACION: 1110552002**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019140682** de fecha **19 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **MIGUEL ANGEL OSPINA SUAREZ**, mediante el comparendo **No.7300100000024689854** de fecha **05 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **MIGUEL ANGEL OSPINA SUAREZ**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*69. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **MIGUEL ANGEL OSPINA SUAREZ**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024689854** de fecha **05 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019140682** de fecha **19 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129602-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024689854 DE FECHA 05 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000022808**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: JALVER ESNEYDER YATE HERRERA**  
**IDENTIFICACION: 14136461**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019140758** de fecha **19 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **JALVER ESNEYDER YATE HERRERA**, mediante el comparendo **No.7300100000024682094** de fecha **05 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **JALVER ESNEYDER YATE HERRERA**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*70. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **JALVER ESNEYDER YATE HERRERA**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024682094** de fecha **05 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019140758** de fecha **19 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129603-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024682094 DE FECHA 05 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000022809

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: ALIRIO MAYORGA  
IDENTIFICACION: 2375019  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019140780 de fecha 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) ALIRIO MAYORGA, mediante el comparendo No.7300100000024682255 de fecha 05 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de ALIRIO MAYORGA, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*71. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor ALIRIO MAYORGA, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000024682255 de fecha 05 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019140780 de fecha 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129604-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024682255 DE FECHA 05 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000022810

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: MISAEL GOMEZ  
IDENTIFICACION: 93359663  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019140901** de fecha **19 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **MISAEL GOMEZ**, mediante el comparendo **No.7300100000024689538** de fecha **05 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **MISAEL GOMEZ**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*72. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **MISAEL GOMEZ**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024689538** de fecha **05 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019140901** de fecha **19 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129605-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024689538 DE FECHA 05 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000022811

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: MARIO ALEJANDRO CARRILLO URIBE  
IDENTIFICACION: 80851429  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019140945 de fecha 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) MARIO ALEJANDRO CARRILLO URIBE, mediante el comparendo No.7300100000024682284 de fecha 05 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de MARIO ALEJANDRO CARRILLO URIBE, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*73. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor MARIO ALEJANDRO CARRILLO URIBE, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000024682284 de fecha 05 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019140945 de fecha 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129606-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024682284 DE FECHA 05 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000022812

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: JULIO CESAR RUIZ GOMEZ  
IDENTIFICACION: 1234643000  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019140918** de fecha **19 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **JULIO CESAR RUIZ GOMEZ**, mediante el comparendo **No.73001000000024682652** de fecha **05 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **JULIO CESAR RUIZ GOMEZ**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*74. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **JULIO CESAR RUIZ GOMEZ**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024682652** de fecha **05 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019140918** de fecha **19 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129607-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024682652 DE FECHA 05 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000022813

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: WILSON ANTONIO SILVA MORALES  
IDENTIFICACION: 88221286  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019140885 de fecha 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) WILSON ANTONIO SILVA MORALES, mediante el comparendo No.7300100000024682096 de fecha 05 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de WILSON ANTONIO SILVA MORALES, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*75. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor WILSON ANTONIO SILVA MORALES, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000024682096 de fecha 05 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019140885 de fecha 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA  
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO  
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129608-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024682096 DE FECHA 05 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000022814

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: JESUS MARIA GARCIA UPEGUI  
IDENTIFICACION: 14195838  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019140906 de fecha 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) JESUS MARIA GARCIA UPEGUI, mediante el comparendo No.7300100000024689892 de fecha 05 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de JESUS MARIA GARCIA UPEGUI, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*76. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor JESUS MARIA GARCIA UPEGUI, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000024689892 de fecha 05 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019140906 de fecha 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARÍA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129610-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024689892 DE FECHA 05 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000022815

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: RONAL AUGUSTO GONZALEZ TRIANA  
IDENTIFICACION: 1110523066  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019141143** de fecha **19 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **RONAL AUGUSTO GONZALEZ TRIANA**, mediante el comparendo **No.7300100000024689783** de fecha **05 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **RONAL AUGUSTO GONZALEZ TRIANA**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*77. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **RONAL AUGUSTO GONZALEZ TRIANA**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024689783** de fecha **05 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019141143** de fecha **19 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129611-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024689783 DE FECHA 05 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000022816

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: MARCO FERNANDO OCHOA PARRA  
IDENTIFICACION: 14237582  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019141089** de fecha **19 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **MARCO FERNANDO OCHOA PARRA**, mediante el comparendo **No.7300100000024682256** de fecha **05 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **MARCO FERNANDO OCHOA PARRA**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*78. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **MARCO FERNANDO OCHOA PARRA**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024682256** de fecha **05 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019141089** de fecha **19 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129612-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024682256 DE FECHA 05 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000022817

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: JHON FREDDY GOMEZ PAEZ  
IDENTIFICACION: 93399988  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019141232** de fecha **19 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **JHON FREDDY GOMEZ PAEZ**, mediante el comparendo **No.7300100000024682394** de fecha **05 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **JHON FREDDY GOMEZ PAEZ**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*79. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **JHON FREDDY GOMEZ PAEZ**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024682394** de fecha **05 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019141232** de fecha **19 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129617-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024682394 DE FECHA 05 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000022818

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: CRISTIAN FABIAN PEÑA AREVALO  
IDENTIFICACION: 1110487091  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019141327 de fecha 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **CRISTIAN FABIAN PEÑA AREVALO**, mediante el comparendo No.7300100000024682169 de fecha 05 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **CRISTIAN FABIAN PEÑA AREVALO**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*80. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **CRISTIAN FABIAN PEÑA AREVALO**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000024682169 de fecha 05 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019141327 de fecha 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129618-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024682169 DE FECHA 05 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000022819

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: ALVARO AUGUSTO PALOMA GUAYARA  
IDENTIFICACION: 79461503  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019142101 de fecha 20 DE SEPTIEMBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) ALVARO AUGUSTO PALOMA GUAYARA, mediante el comparendo No.7300100000024688979 de fecha 06 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de ALVARO AUGUSTO PALOMA GUAYARA, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*81. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor ALVARO AUGUSTO PALOMA GUAYARA, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000024688979 de fecha 06 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019142101 de fecha 20 DE SEPTIEMBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129622-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024688979 DE FECHA 06 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000022820**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: JAIME ALFONSO RODRIGUEZ ALFARO**  
**IDENTIFICACION: 93396601**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019142091** de fecha **20 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **JAIME ALFONSO RODRIGUEZ ALFARO**, mediante el comparendo **No.7300100000024681706** de fecha **06 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **JAIME ALFONSO RODRIGUEZ ALFARO**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*82. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **JAIME ALFONSO RODRIGUEZ ALFARO**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024681706** de fecha **06 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019142091** de fecha **20 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129625-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024681706 DE FECHA 06 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000022821

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: SERGIO FERNANDO RENDON RAMIREZ  
IDENTIFICACION: 1110498972  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019142127 de fecha 20 DE SEPTIEMBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) SERGIO FERNANDO RENDON RAMIREZ, mediante el comparendo No.7300100000024682985 de fecha 06 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de SERGIO FERNANDO RENDON RAMIREZ, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*83. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor SERGIO FERNANDO RENDON RAMIREZ, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000024682985 de fecha 06 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019142127 de fecha 20 DE SEPTIEMBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129627-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024682985 DE FECHA 06 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000022822**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: GENESIS DANIELA CERDAS NAVARRO**  
**IDENTIFICACION: 639997**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019142110** de fecha **20 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **GENESIS DANIELA CERDAS NAVARRO**, mediante el comparendo **No.7300100000024689858** de fecha **06 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **GENESIS DANIELA CERDAS NAVARRO**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*84. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **GENESIS DANIELA CERDAS NAVARRO**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024689858** de fecha **06 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019142110** de fecha **20 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129630-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024689858 DE FECHA 06 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000022823

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: EDUAR JAVIER CORREA SARRIAS  
IDENTIFICACION: 1110484447  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019142114 de fecha 20 DE SEPTIEMBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) EDUAR JAVIER CORREA SARRIAS, mediante el comparendo No.7300100000024682261 de fecha 06 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de EDUAR JAVIER CORREA SARRIAS, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*85. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor EDUAR JAVIER CORREA SARRIAS, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000024682261 de fecha 06 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019142114 de fecha 20 DE SEPTIEMBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129631-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024682261 DE FECHA 06 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000022824**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: HEIBERTO UPEGUI JIMENEZ**  
**IDENTIFICACION: 1110464173**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019142093** de fecha **20 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **HEIBERTO UPEGUI JIMENEZ**, mediante el comparendo **No.7300100000024688455** de fecha **07 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **HEIBERTO UPEGUI JIMENEZ**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*86. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **HEIBERTO UPEGUI JIMENEZ**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024688455** de fecha **07 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019142093** de fecha **20 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129635-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024688455 DE FECHA 07 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000022825**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: DIEGO ALEJANDRO RUIZ AVENDAÑO**  
**IDENTIFICACION: 1110514991**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019142118** de fecha **20 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **DIEGO ALEJANDRO RUIZ AVENDAÑO**, mediante el comparendo **No.7300100000024681936** de fecha **07 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **DIEGO ALEJANDRO RUIZ AVENDAÑO**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*87. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **DIEGO ALEJANDRO RUIZ AVENDAÑO**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024681936** de fecha **07 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019142118** de fecha **20 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraran pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129637-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024681936 DE FECHA 07 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000022826**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: OSCAR DAVID RAMIREZ ARBELAEZ**  
**IDENTIFICACION: 5820793**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019142119** de fecha **20 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **OSCAR DAVID RAMIREZ ARBELAEZ**, mediante el comparendo **No.7300100000024689658** de fecha **07 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **OSCAR DAVID RAMIREZ ARBELAEZ**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*88. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **OSCAR DAVID RAMIREZ ARBELAEZ**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024689658** de fecha **07 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019142119** de fecha **20 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129638-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024689658 DE FECHA 07 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000022827

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: LEODAN ESTUPIÑAN GOMEZ  
IDENTIFICACION: 1006095486  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019142087 de fecha 20 DE SEPTIEMBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) LEODAN ESTUPIÑAN GOMEZ, mediante el comparendo No.7300100000024688310 de fecha 06 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de LEODAN ESTUPIÑAN GOMEZ, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

89. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor LEODAN ESTUPIÑAN GOMEZ, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000024688310 de fecha 06 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019142087 de fecha 20 DE SEPTIEMBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129640-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024688310 DE FECHA 06 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000022828**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: ALEXANDER GOMEZ RUBIO**  
**IDENTIFICACION: 93387117**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019142080** de fecha **20 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **ALEXANDER GOMEZ RUBIO**, mediante el comparendo **No.7300100000024681705** de fecha **06 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **ALEXANDER GOMEZ RUBIO**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*90. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **ALEXANDER GOMEZ RUBIO**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024681705** de fecha **06 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019142080** de fecha **20 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129642-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024681705 DE FECHA 06 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000022829

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: FELIX MOSOS LOZADA  
IDENTIFICACION: 14138733  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019142081** de fecha **20 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **FELIX MOSOS LOZADA**, mediante el comparendo **No.7300100000024688106** de fecha **07 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **FELIX MOSOS LOZADA**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*91. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **FELIX MOSOS LOZADA**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024688106** de fecha **07 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019142081** de fecha **20 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129643-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024688106 DE FECHA 07 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000022830**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: YEISON STIVEN BUITRAGO MONTES**  
**IDENTIFICACION: 1110579131**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019142126** de fecha **20 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **YEISON STIVEN BUITRAGO MONTES**, mediante el comparendo **No.7300100000024682655** de fecha **06 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **YEISON STIVEN BUITRAGO MONTES**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*92. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **YEISON STIVEN BUITRAGO MONTES**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024682655** de fecha **06 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019142126** de fecha **20 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129645-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024682655 DE FECHA 06 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000022831

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: CRISTIAN CAMILO RUGELES OCAMPO  
IDENTIFICACION: 97012722285  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019142111 de fecha 20 DE SEPTIEMBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **CRISTIAN CAMILO RUGELES OCAMPO**, mediante el comparendo No.7300100000024682395 de fecha 06 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **CRISTIAN CAMILO RUGELES OCAMPO**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

93. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **CRISTIAN CAMILO RUGELES OCAMPO**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000024682395 de fecha 06 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019142111 de fecha 20 DE SEPTIEMBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129647-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024682395 DE FECHA 06 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000022832

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: SANDRO BARRIO QUITERO  
IDENTIFICACION: 14281664  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019142117 de fecha 20 DE SEPTIEMBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) SANDRO BARRIO QUITERO, mediante el comparendo No.7300100000022417973 de fecha 06 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de SANDRO BARRIO QUITERO, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

94. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor SANDRO BARRIO QUITERO, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000022417973 de fecha 06 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019142117 de fecha 20 DE SEPTIEMBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129650-2019  
COMPARENDO N° 73001000000022417973 DE FECHA 06 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000022833**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: MAYCOL DAVID FORERO MEDINA**  
**IDENTIFICACION: 1234639678**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019166636** de fecha **23 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **MAYCOL DAVID FORERO MEDINA**, mediante el comparendo **No.7300100000024689431** de fecha **08 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **MAYCOL DAVID FORERO MEDINA**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*95. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **MAYCOL DAVID FORERO MEDINA**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024689431** de fecha **08 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019166636** de fecha **23 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129651-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024689431 DE FECHA 08 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000022834**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: JOSE FERNANDO SOTO OVIEDO**  
**IDENTIFICACION: 17654216**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019166634** de fecha **23 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **JOSE FERNANDO SOTO OVIEDO**, mediante el comparendo **No.7300100000024689430** de fecha **08 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **JOSE FERNANDO SOTO OVIEDO**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*96. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **JOSE FERNANDO SOTO OVIEDO**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024689430** de fecha **08 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019166634** de fecha **23 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129652-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024689430 DE FECHA 08 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000022835**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: NICOLAS CELIS GARCIA**  
**IDENTIFICACION: 11205103**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019144168** de fecha **23 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **NICOLAS CELIS GARCIA**, mediante el comparendo **No.7300100000024689927** de fecha **08 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **NICOLAS CELIS GARCIA**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*97. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **NICOLAS CELIS GARCIA**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024689927** de fecha **08 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019144168** de fecha **23 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraran pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129653-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024689927 DE FECHA 08 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000022836

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: ROBERT CAMPOS VARGAS  
IDENTIFICACION: 93374847  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019144166 de fecha 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **ROBERT CAMPOS VARGAS**, mediante el comparendo No.7300100000024689397 de fecha 08 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **ROBERT CAMPOS VARGAS**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*98. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **ROBERT CAMPOS VARGAS**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000024689397 de fecha 08 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019144166 de fecha 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129654-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024689397 DE FECHA 08 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000022837

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: MARLO FAXIR GUTIERREZ BUTRAGO  
IDENTIFICACION: 80148822  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019144169** de fecha **23 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **MARLO FAXIR GUTIERREZ BUTRAGO**, mediante el comparendo **No.7300100000024689364** de fecha **08 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **MARLO FAXIR GUTIERREZ BUTRAGO**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*99. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **MARLO FAXIR GUTIERREZ BUTRAGO**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024689364** de fecha **08 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019144169** de fecha **23 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129655-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024689364 DE FECHA 08 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000022838

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: HECTOR OVIDIO DURAN FLORIAN  
IDENTIFICACION: 93392501  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019144170 de fecha 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) HECTOR OVIDIO DURAN FLORIAN, mediante el comparendo No.7300100000022417642 de fecha 08 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de HECTOR OVIDIO DURAN FLORIAN, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*100. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor HECTOR OVIDIO DURAN FLORIAN, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000022417642 de fecha 08 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019144170 de fecha 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129656-2019  
COMPARENDO N° 73001000000022417642 DE FECHA 08 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000022839

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: MARIA RUTH PEREZ  
IDENTIFICACION: 65742294  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019144179** de fecha **23 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **MARIA RUTH PEREZ**, mediante el comparendo **No.7300100000024682754** de fecha **08 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **MARIA RUTH PEREZ**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*101. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **MARIA RUTH PEREZ**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024682754** de fecha **08 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019144179** de fecha **23 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129657-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024682754 DE FECHA 08 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000022840**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: CARLOS ALFREDO CASTRO PENAGOS**  
**IDENTIFICACION: 1110547770**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019144167** de fecha **23 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **CARLOS ALFREDO CASTRO PENAGOS**, mediante el comparendo **No.7300100000024683091** de fecha **08 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **CARLOS ALFREDO CASTRO PENAGOS**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*102. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **CARLOS ALFREDO CASTRO PENAGOS**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024683091** de fecha **08 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019144167** de fecha **23 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129658-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024683091 DE FECHA 08 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000022841

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: CRISTHIAN DANIEL MORENO GARCIA  
IDENTIFICACION: 14397102  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019144176** de fecha **23 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **CRISTHIAN DANIEL MORENO GARCIA**, mediante el comparendo **No.7300100000024682343** de fecha **08 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **CRISTHIAN DANIEL MORENO GARCIA**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*103. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **CRISTHIAN DANIEL MORENO GARCIA**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024682343** de fecha **08 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019144176** de fecha **23 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129659-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024682343 DE FECHA 08 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000022842**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: CARLOS TULIO ACOSTA LOPEZ**  
**IDENTIFICACION: 6024319**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019144180** de fecha **23 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **CARLOS TULIO ACOSTA LOPEZ**, mediante el comparendo **No.7300100000024687861** de fecha **08 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **CARLOS TULIO ACOSTA LOPEZ**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*104. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **CARLOS TULIO ACOSTA LOPEZ**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024687861** de fecha **08 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019144180** de fecha **23 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129660-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024687861 DE FECHA 08 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000022843

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: TULIA FARIDE TIBAQUIRA CASAS  
IDENTIFICACION: 65763378  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019144172** de fecha **23 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **TULIA FARIDE TIBAQUIRA CASAS**, mediante el comparendo **No.7300100000024689928** de fecha **08 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **TULIA FARIDE TIBAQUIRA CASAS**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*105. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **TULIA FARIDE TIBAQUIRA CASAS**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024689928** de fecha **08 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019144172** de fecha **23 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129661-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024689928 DE FECHA 08 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000022844**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: MILLER FUENTES GUEVARA**  
**IDENTIFICACION: 93235136**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019144197** de fecha **23 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **MILLER FUENTES GUEVARA**, mediante el comparendo **No.7300100000024681554** de fecha **08 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **MILLER FUENTES GUEVARA**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*106. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **MILLER FUENTES GUEVARA**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024681554** de fecha **08 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019144197** de fecha **23 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraran pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129663-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024681554 DE FECHA 08 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000022845

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: CAMILO ARANZALES GUTIERREZ  
IDENTIFICACION: 14215207  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019144173** de fecha **23 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **CAMILO ARANZALES GUTIERREZ**, mediante el comparendo **No.7300100000024683096** de fecha **08 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **CAMILO ARANZALES GUTIERREZ**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*107. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **CAMILO ARANZALES GUTIERREZ**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024683096** de fecha **08 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019144173** de fecha **23 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129664-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024683096 DE FECHA 08 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000022846

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: LEIDY MARSELLA AVILA PEREZ  
IDENTIFICACION: 65632421  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019144188** de fecha **23 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **LEIDY MARSELLA AVILA PEREZ**, mediante el comparendo **No.7300100000024688680** de fecha **08 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **LEIDY MARSELLA AVILA PEREZ**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*108. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **LEIDY MARSELLA AVILA PEREZ**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024688680** de fecha **08 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019144188** de fecha **23 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129665-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024688680 DE FECHA 08 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000022847**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: EDWARD ALEXANDER ROJAS ALVAREZ**  
**IDENTIFICACION: 1110544760**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019144198** de fecha **23 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **EDWARD ALEXANDER ROJAS ALVAREZ**, mediante el comparendo **No.7300100000024689399** de fecha **08 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **EDWARD ALEXANDER ROJAS ALVAREZ**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*109. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **EDWARD ALEXANDER ROJAS ALVAREZ**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024689399** de fecha **08 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019144198** de fecha **23 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129667-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024689399 DE FECHA 08 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000022848

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: SAMUEL BELLO MOYA  
IDENTIFICACION: 93411464  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019144206 de fecha 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) SAMUEL BELLO MOYA, mediante el comparendo No.7300100000024689828 de fecha 08 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de SAMUEL BELLO MOYA, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*110. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor SAMUEL BELLO MOYA, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000024689828 de fecha 08 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019144206 de fecha 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129668-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024689828 DE FECHA 08 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000022849**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: JOHAN SEBASTIAN BUITRAGO MACIAS**  
**IDENTIFICACION: 1110587728**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019144207** de fecha **23 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **JOHAN SEBASTIAN BUITRAGO MACIAS**, mediante el comparendo **No.7300100000024690238** de fecha **08 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **JOHAN SEBASTIAN BUITRAGO MACIAS**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*111. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **JOHAN SEBASTIAN BUITRAGO MACIAS**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024690238** de fecha **08 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019144207** de fecha **23 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraran pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129673-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024690238 DE FECHA 08 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000022850

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: ERNESTO JOSE MONTEALEGRE GUZMAN  
IDENTIFICACION: 1070622351  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019144174 de fecha 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) ERNESTO JOSE MONTEALEGRE GUZMAN, mediante el comparendo No.7300100000024681890 de fecha 08 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de ERNESTO JOSE MONTEALEGRE GUZMAN, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*112. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor ERNESTO JOSE MONTEALEGRE GUZMAN, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000024681890 de fecha 08 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019144174 de fecha 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129674-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024681890 DE FECHA 08 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000022851

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: CAMILO ARANZALES GUTIERREZ  
IDENTIFICACION: 14215207  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019144175 de fecha 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) CAMILO ARANZALES GUTIERREZ, mediante el comparendo No.7300100000024683095 de fecha 08 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de CAMILO ARANZALES GUTIERREZ, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*113. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor CAMILO ARANZALES GUTIERREZ, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000024683095 de fecha 08 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019144175 de fecha 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129675-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024683095 DE FECHA 08 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000022852

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: JORGE ALBERTO VELASQUEZ  
IDENTIFICACION: 79130282  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019144186** de fecha **23 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **JORGE ALBERTO VELASQUEZ**, mediante el comparendo **No.7300100000024689829** de fecha **08 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **JORGE ALBERTO VELASQUEZ**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*114. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **JORGE ALBERTO VELASQUEZ**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024689829** de fecha **08 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019144186** de fecha **23 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129676-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024689829 DE FECHA 08 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000022853**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: YULIANA ANDREA GALVIS CORREA**  
**IDENTIFICACION: 1110474329**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019144191** de fecha **23 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **YULIANA ANDREA GALVIS CORREA**, mediante el comparendo **No.7300100000024682549** de fecha **08 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **YULIANA ANDREA GALVIS CORREA**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*115. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **YULIANA ANDREA GALVIS CORREA**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024682549** de fecha **08 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019144191** de fecha **23 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129678-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024682549 DE FECHA 08 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000022854**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: MARIA DEL ROSARIO ARANGO**  
**IDENTIFICACION: 38211382**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019144902** de fecha **24 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **MARIA DEL ROSARIO ARANGO**, mediante el comparendo **No.7300100000024690154** de fecha **09 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **MARIA DEL ROSARIO ARANGO**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*116. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **MARIA DEL ROSARIO ARANGO**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024690154** de fecha **09 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019144902** de fecha **24 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129679-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024690154 DE FECHA 09 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000022855

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: JEFERSON ANDRES RUIZ BARRAGAN  
IDENTIFICACION: 93235066  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019144907 de fecha 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) JEFERSON ANDRES RUIZ BARRAGAN, mediante el comparendo No.7300100000024689877 de fecha 10 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de JEFERSON ANDRES RUIZ BARRAGAN, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*117. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor JEFERSON ANDRES RUIZ BARRAGAN, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000024689877 de fecha 10 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019144907 de fecha 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129680-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024689877 DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000022856

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: EDWARD ROBINSON MARTINEZ GONZALEZ  
IDENTIFICACION: 93086346  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019144901** de fecha **24 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **EDWARD ROBINSON MARTINEZ GONZALEZ**, mediante el comparendo **No.73001000000024689546** de fecha **10 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **EDWARD ROBINSON MARTINEZ GONZALEZ**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*118. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **EDWARD ROBINSON MARTINEZ GONZALEZ**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024689546** de fecha **10 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019144901** de fecha **24 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraran pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129681-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024689546 DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000022857

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: DANNY ALEXANDER GUISAO MONTEALEGRE**  
**IDENTIFICACION: 1006129282**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019144910** de fecha **24 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **DANNY ALEXANDER GUISAO MONTEALEGRE**, mediante el comparendo **No.7300100000024690065** de fecha **10 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **DANNY ALEXANDER GUISAO MONTEALEGRE**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*119. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **DANNY ALEXANDER GUISAO MONTEALEGRE**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024690065** de fecha **10 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019144910** de fecha **24 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129682-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024690065 DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000022858**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: ALCIDES GOMEZ CARDONA**  
**IDENTIFICACION: 4574290**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019144911** de fecha **24 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **ALCIDES GOMEZ CARDONA**, mediante el comparendo **No.7300100000024682401** de fecha **09 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **ALCIDES GOMEZ CARDONA**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*120. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **ALCIDES GOMEZ CARDONA**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024682401** de fecha **09 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019144911** de fecha **24 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129683-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024682401 DE FECHA 09 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000022859

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: LUISA FERNANDA MENDEZ BRAVO  
IDENTIFICACION: 1007287813  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019144898 de fecha 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) LUISA FERNANDA MENDEZ BRAVO, mediante el comparendo No.73001000000024690313 de fecha 11 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de LUISA FERNANDA MENDEZ BRAVO, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*121. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor LUISA FERNANDA MENDEZ BRAVO, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 73001000000024690313 de fecha 11 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019144898 de fecha 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129685-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024690313 DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000022860

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: FERNANDO PEÑA OCAMPO  
IDENTIFICACION: 93356084  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019144904** de fecha **24 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **FERNANDO PEÑA OCAMPO**, mediante el comparendo **No.9999999000004103320** de fecha **10 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **FERNANDO PEÑA OCAMPO**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*122. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **FERNANDO PEÑA OCAMPO**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 9999999000004103320** de fecha **10 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019144904** de fecha **24 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129686-2019  
COMPARENDO N° 99999999000004103320 DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000022861

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: HERNANDO ALVAREZ  
IDENTIFICACION: 14195699  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019144913** de fecha **24 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **HERNANDO ALVAREZ**, mediante el comparendo **No.7300100000024689046** de fecha **09 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **HERNANDO ALVAREZ**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*123. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **HERNANDO ALVAREZ**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024689046** de fecha **09 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019144913** de fecha **24 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129688-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024689046 DE FECHA 09 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000022862

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: JOSE ANIBAL ALVAREZ RIOBO  
IDENTIFICACION: 1110560933  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019144934** de fecha **24 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **JOSE ANIBAL ALVAREZ RIOBO**, mediante el comparendo **No.7300100000024689049** de fecha **11 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **JOSE ANIBAL ALVAREZ RIOBO**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*124. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **JOSE ANIBAL ALVAREZ RIOBO**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024689049** de fecha **11 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019144934** de fecha **24 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129691-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024689049 DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000022863

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: ELEAZAR MONTOYA MORENO  
IDENTIFICACION: 11686371  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019144920 de fecha 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **ELEAZAR MONTOYA MORENO**, mediante el comparendo No.7300100000024683131 de fecha 10 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **ELEAZAR MONTOYA MORENO**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*125. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **ELEAZAR MONTOYA MORENO**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000024683131 de fecha 10 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019144920 de fecha 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129694-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024683131 DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000022864**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: DANIEL ABRAHAM ATUESTA GONZALEZ**  
**IDENTIFICACION: 1110451067**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019144936** de fecha **24 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **DANIEL ABRAHAM ATUESTA GONZALEZ**, mediante el comparendo **No.7300100000024682668** de fecha **11 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **DANIEL ABRAHAM ATUESTA GONZALEZ**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*126. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **DANIEL ABRAHAM ATUESTA GONZALEZ**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024682668** de fecha **11 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019144936** de fecha **24 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129695-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024682668 DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000022865

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: DANY PAVA CARTAGENA  
IDENTIFICACION: 79215818  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019144922 de fecha 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **DANY PAVA CARTAGENA**, mediante el comparendo No.7300100000024681892 de fecha 09 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **DANY PAVA CARTAGENA**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*127. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **DANY PAVA CARTAGENA**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000024681892 de fecha 09 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019144922 de fecha 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129697-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024681892 DE FECHA 09 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000022866

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: YOLANDA TAVERA RUIZ  
IDENTIFICACION: 65774947  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019144923** de fecha **24 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **YOLANDA TAVERA RUIZ**, mediante el comparendo **No.7300100000024682345** de fecha **09 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **YOLANDA TAVERA RUIZ**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*128. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **YOLANDA TAVERA RUIZ**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024682345** de fecha **09 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019144923** de fecha **24 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraran pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129698-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024682345 DE FECHA 09 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000022867

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: ANDRES FELIPE OSPINA PLAZAS  
IDENTIFICACION: 1003804351  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019144938** de fecha **24 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **ANDRES FELIPE OSPINA PLAZAS**, mediante el comparendo **No.7300100000024689696** de fecha **11 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **ANDRES FELIPE OSPINA PLAZAS**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*129. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **ANDRES FELIPE OSPINA PLAZAS**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024689696** de fecha **11 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019144938** de fecha **24 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129700-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024689696 DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000022868**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: HUMBERTO BARRERO BARRERO**  
**IDENTIFICACION: 93365920**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019144939** de fecha **24 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **HUMBERTO BARRERO BARRERO**, mediante el comparendo **No.7300100000024681712** de fecha **09 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **HUMBERTO BARRERO BARRERO**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*130. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **HUMBERTO BARRERO BARRERO**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024681712** de fecha **09 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019144939** de fecha **24 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129701-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024681712 DE FECHA 09 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000022869**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: EDGAR URIEL BARRIGA CLARO**  
**IDENTIFICACION: 19287802**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019144926** de fecha **24 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **EDGAR URIEL BARRIGA CLARO**, mediante el comparendo **No.7300100000024689898** de fecha **09 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **EDGAR URIEL BARRIGA CLARO**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*131. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **EDGAR URIEL BARRIGA CLARO**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024689898** de fecha **09 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019144926** de fecha **24 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129702-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024689898 DE FECHA 09 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000022870**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: MISAEL PALMA CHARCAS**  
**IDENTIFICACION: 5932912**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019144927** de fecha **24 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **MISAEL PALMA CHARCAS**, mediante el comparendo **No.7300100000024682756** de fecha **10 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **MISAEL PALMA CHARCAS**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*132. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **MISAEL PALMA CHARCAS**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024682756** de fecha **10 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019144927** de fecha **24 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129703-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024682756 DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000022871

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: JAIME ANDRES CLAROS LOPEZ  
IDENTIFICACION: 93237545  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019144996 de fecha 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) JAIME ANDRES CLAROS LOPEZ, mediante el comparendo No.7300100000024689401 de fecha 10 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de JAIME ANDRES CLAROS LOPEZ, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*133. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor JAIME ANDRES CLAROS LOPEZ, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000024689401 de fecha 10 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019144996 de fecha 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129705-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024689401 DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000022872

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: DUVIER ALBERTO CAMPOS BONILLA  
IDENTIFICACION: 1110585950  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019144928** de fecha **24 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **DUVIER ALBERTO CAMPOS BONILLA**, mediante el comparendo **No.7300100000024688722** de fecha **09 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **DUVIER ALBERTO CAMPOS BONILLA**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*134. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **DUVIER ALBERTO CAMPOS BONILLA**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024688722** de fecha **09 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019144928** de fecha **24 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129706-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024688722 DE FECHA 09 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000022873

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: JAVIER LARROTA DIAZ  
IDENTIFICACION: 93395503  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019144963 de fecha 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) JAVIER LARROTA DIAZ, mediante el comparendo No.7300100000024681560 de fecha 11 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de JAVIER LARROTA DIAZ, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*135. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor JAVIER LARROTA DIAZ, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000024681560 de fecha 11 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019144963 de fecha 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129709-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024681560 DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000022874

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: JEISON ESTIVEN RAMOS LOAIZA  
IDENTIFICACION: 1115192765  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019144929** de fecha **24 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **JEISON ESTIVEN RAMOS LOAIZA**, mediante el comparendo **No.7300100000024682405** de fecha **10 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **JEISON ESTIVEN RAMOS LOAIZA**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*136. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **JEISON ESTIVEN RAMOS LOAIZA**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024682405** de fecha **10 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019144929** de fecha **24 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129710-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024682405 DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000022875

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: CAMILO ANDRES MORALES VERA  
IDENTIFICACION: 1110501211  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019144944 de fecha 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) CAMILO ANDRES MORALES VERA, mediante el comparendo No.7300100000024689872 de fecha 09 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de CAMILO ANDRES MORALES VERA, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*137. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor CAMILO ANDRES MORALES VERA, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000024689872 de fecha 09 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019144944 de fecha 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraran pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129711-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024689872 DE FECHA 09 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000022876**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: JUAN CARLOS GARCÍAS SALAZAR**  
**IDENTIFICACION: 1045017414**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019144931** de fecha **24 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **JUAN CARLOS GARCÍAS SALAZAR**, mediante el comparendo **No.7300100000024689859** de fecha **09 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **JUAN CARLOS GARCÍAS SALAZAR**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*138. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **JUAN CARLOS GARCÍAS SALAZAR**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024689859** de fecha **09 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019144931** de fecha **24 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraran pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129714-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024689859 DE FECHA 09 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000022877

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: NATALIA MILEIDY URUEÑA ZEA  
IDENTIFICACION: 1234643506  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019144946 de fecha 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) NATALIA MILEIDY URUEÑA ZEA, mediante el comparendo No.7300100000024690241 de fecha 09 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de NATALIA MILEIDY URUEÑA ZEA, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*139. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor NATALIA MILEIDY URUEÑA ZEA, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000024690241 de fecha 09 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019144946 de fecha 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARÍA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129716-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024690241 DE FECHA 09 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000022878

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: OSCAR FABIAN MORENO RODRIGUEZ  
IDENTIFICACION: 14138470  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019144967 de fecha 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) OSCAR FABIAN MORENO RODRIGUEZ, mediante el comparendo No.7300100000024683097 de fecha 09 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de OSCAR FABIAN MORENO RODRIGUEZ, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*140. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor OSCAR FABIAN MORENO RODRIGUEZ, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000024683097 de fecha 09 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019144967 de fecha 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129718-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024683097 DE FECHA 09 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000022879

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: ELBER SEBASTIAN MORENO PAIPA  
IDENTIFICACION: 1105688921  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019144969** de fecha **24 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **ELBER SEBASTIAN MORENO PAIPA**, mediante el comparendo **No.7300100000024682400** de fecha **09 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **ELBER SEBASTIAN MORENO PAIPA**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*141. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **ELBER SEBASTIAN MORENO PAIPA**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024682400** de fecha **09 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019144969** de fecha **24 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129720-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024682400 DE FECHA 09 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000022880**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**

**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**

**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**CONTRAVENTOR: BENJAMIN DE JESUS MURILLO CUERVO**

**IDENTIFICACION: 93404148**

**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019144953** de fecha **24 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **BENJAMIN DE JESUS MURILLO CUERVO**, mediante el comparendo **No.7300100000024682664** de fecha **09 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **BENJAMIN DE JESUS MURILLO CUERVO**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*142. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **BENJAMIN DE JESUS MURILLO CUERVO**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024682664** de fecha **09 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019144953** de fecha **24 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129724-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024682664 DE FECHA 09 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000022881

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: JOSE MANUEL GARCIA SOTO  
IDENTIFICACION: 1110580200  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019144974** de fecha **24 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **JOSE MANUEL GARCIA SOTO**, mediante el comparendo **No.7300100000024689733** de fecha **11 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **JOSE MANUEL GARCIA SOTO**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*143. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **JOSE MANUEL GARCIA SOTO**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024689733** de fecha **11 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019144974** de fecha **24 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129725-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024689733 DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000022882

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: JOSE ARBEY NARVAEZ  
IDENTIFICACION: 14190773  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019144954** de fecha **24 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **JOSE ARBEY NARVAEZ**, mediante el comparendo **No.7300100000024689868** de fecha **09 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **JOSE ARBEY NARVAEZ**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*144. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **JOSE ARBEY NARVAEZ**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024689868** de fecha **09 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019144954** de fecha **24 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraran pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129728-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024689868 DE FECHA 09 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000022883

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: WALTER DANILO PACHON BULLA  
IDENTIFICACION: 93368888  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019144997** de fecha **24 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **WALTER DANILO PACHON BULLA**, mediante el comparendo **No.7300100000024689999** de fecha **09 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **WALTER DANILO PACHON BULLA**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*145. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **WALTER DANILO PACHON BULLA**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024689999** de fecha **09 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019144997** de fecha **24 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129729-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024689999 DE FECHA 09 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000022884**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: DIANA PATRICIA RODRIGUEZ BOHORQUEZ**  
**IDENTIFICACION: 1110501526**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019144957** de fecha **24 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **DIANA PATRICIA RODRIGUEZ BOHORQUEZ**, mediante el comparendo **No.73001000000024682344** de fecha **09 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **DIANA PATRICIA RODRIGUEZ BOHORQUEZ**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*146. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **DIANA PATRICIA RODRIGUEZ BOHORQUEZ**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024682344** de fecha **09 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019144957** de fecha **24 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129731-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024682344 DE FECHA 09 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000022885**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: CRISTIAN CAMILO NARVAEZ ZABALA**  
**IDENTIFICACION: 1110533451**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019144978** de fecha **24 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **CRISTIAN CAMILO NARVAEZ ZABALA**, mediante el comparendo **No.7300100000024690353** de fecha **11 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **CRISTIAN CAMILO NARVAEZ ZABALA**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*147. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **CRISTIAN CAMILO NARVAEZ ZABALA**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024690353** de fecha **11 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019144978** de fecha **24 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129732-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024690353 DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000022886

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: JONATHAN VERA CORDOBA  
IDENTIFICACION: 1110456391  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019144979 de fecha 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) JONATHAN VERA CORDOBA, mediante el comparendo No.7300100000024689542 de fecha 09 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de JONATHAN VERA CORDOBA, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*148. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor JONATHAN VERA CORDOBA, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000024689542 de fecha 09 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019144979 de fecha 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129733-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024689542 DE FECHA 09 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000022887**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: CRISTIAM CAMILO RODRIGUEZ VANEGAS**  
**IDENTIFICACION: 1033783279**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019144980** de fecha **24 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **CRISTIAM CAMILO RODRIGUEZ VANEGAS**, mediante el comparendo **No.7300100000024687616** de fecha **11 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **CRISTIAM CAMILO RODRIGUEZ VANEGAS**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*149. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **CRISTIAM CAMILO RODRIGUEZ VANEGAS**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024687616** de fecha **11 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019144980** de fecha **24 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129734-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024687616 DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000022888**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: NUBIA CONSTANZA FORERO BONILLA**  
**IDENTIFICACION: 1110450826**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019144958** de fecha **24 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **NUBIA CONSTANZA FORERO BONILLA**, mediante el comparendo **No.7300100000024689356** de fecha **09 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **NUBIA CONSTANZA FORERO BONILLA**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*150. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **NUBIA CONSTANZA FORERO BONILLA**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024689356** de fecha **09 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019144958** de fecha **24 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129735-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024689356 DE FECHA 09 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000022889**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: FAUSTO ALEXANDER SILVA PEREZ**  
**IDENTIFICACION: 1088351663**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019144982** de fecha **24 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **FAUSTO ALEXANDER SILVA PEREZ**, mediante el comparendo **No.7300100000024688682** de fecha **09 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **FAUSTO ALEXANDER SILVA PEREZ**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*151. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **FAUSTO ALEXANDER SILVA PEREZ**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024688682** de fecha **09 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019144982** de fecha **24 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129737-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024688682 DE FECHA 09 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000022890**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: JHONNATHAN ROJAS RICO**  
**IDENTIFICACION: 1110491686**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019145001** de fecha **24 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **JHONNATHAN ROJAS RICO**, mediante el comparendo **No.7300100000024682403** de fecha **09 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **JHONNATHAN ROJAS RICO**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*152. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **JHONNATHAN ROJAS RICO**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024682403** de fecha **09 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019145001** de fecha **24 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129740-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024682403 DE FECHA 09 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000022891

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: ELEAZAR MONTOYA MORENO  
IDENTIFICACION: 11686371  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019144984 de fecha 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **ELEAZAR MONTOYA MORENO**, mediante el comparendo No.7300100000024683133 de fecha 10 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **ELEAZAR MONTOYA MORENO**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*153. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **ELEAZAR MONTOYA MORENO**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000024683133 de fecha 10 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019144984 de fecha 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129741-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024683133 DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000022892**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: DARWIN JAVIER NEIRA NEIRA**  
**IDENTIFICACION: 14395914**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019144985** de fecha **24 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **DARWIN JAVIER NEIRA NEIRA**, mediante el comparendo **No.7300100000024689900** de fecha **09 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **DARWIN JAVIER NEIRA NEIRA**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*154. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **DARWIN JAVIER NEIRA NEIRA**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024689900** de fecha **09 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019144985** de fecha **24 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129742-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024689900 DE FECHA 09 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000022893**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: WILMER ALEJANDRO LOPEZ LOZANO**  
**IDENTIFICACION: 1110519757**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019145002** de fecha **24 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **WILMER ALEJANDRO LOPEZ LOZANO**, mediante el comparendo **No.7300100000022417647** de fecha **10 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **WILMER ALEJANDRO LOPEZ LOZANO**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*155. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **WILMER ALEJANDRO LOPEZ LOZANO**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022417647** de fecha **10 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019145002** de fecha **24 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129743-2019  
COMPARENDO N° 73001000000022417647 DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000022894**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: MICHELLE XIOMARA GOMEZ GALINDO**  
**IDENTIFICACION: 1005714071**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019144986** de fecha **24 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **MICHELLE XIOMARA GOMEZ GALINDO**, mediante el comparendo **No.7300100000024689551** de fecha **11 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **MICHELLE XIOMARA GOMEZ GALINDO**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*156. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **MICHELLE XIOMARA GOMEZ GALINDO**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024689551** de fecha **11 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019144986** de fecha **24 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129744-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024689551 DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000022895**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: CARLOS ALBERTO MENDOZA FALLA**  
**IDENTIFICACION: 1110541439**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019145017** de fecha **24 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **CARLOS ALBERTO MENDOZA FALLA**, mediante el comparendo **No.7300100000024688684** de fecha **09 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **CARLOS ALBERTO MENDOZA FALLA**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*157. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **CARLOS ALBERTO MENDOZA FALLA**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024688684** de fecha **09 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019145017** de fecha **24 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129745-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024688684 DE FECHA 09 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000022896**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: EDILBERTO MOLINA PRIETO**  
**IDENTIFICACION: 93399633**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019145003** de fecha **24 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **EDILBERTO MOLINA PRIETO**, mediante el comparendo **No.73001000000024689544** de fecha **10 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **EDILBERTO MOLINA PRIETO**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*158. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **EDILBERTO MOLINA PRIETO**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024689544** de fecha **10 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019145003** de fecha **24 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraran pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129746-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024689544 DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000022897

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: WAINER ANAYA PEREZ  
IDENTIFICACION: 1002297735  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019145018** de fecha **24 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **WAINER ANAYA PEREZ**, mediante el comparendo **No.9999999000004102828** de fecha **10 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **WAINER ANAYA PEREZ**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*159. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **WAINER ANAYA PEREZ**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 9999999000004102828** de fecha **10 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019145018** de fecha **24 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129747-2019  
COMPARENDO N° 99999999000004102828 DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000022898**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: CRISTIAN CAMILO NARVAEZ ZABALA**  
**IDENTIFICACION: 1110533451**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019144991** de fecha **24 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **CRISTIAN CAMILO NARVAEZ ZABALA**, mediante el comparendo **No.7300100000024689697** de fecha **11 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **CRISTIAN CAMILO NARVAEZ ZABALA**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*160. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **CRISTIAN CAMILO NARVAEZ ZABALA**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024689697** de fecha **11 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019144991** de fecha **24 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129748-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024689697 DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000022899

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: DIEGO FERNANDO MEDINA FLOREZ  
IDENTIFICACION: 93237097  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019144992 de fecha 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) DIEGO FERNANDO MEDINA FLOREZ, mediante el comparendo No.7300100000024689960 de fecha 09 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de DIEGO FERNANDO MEDINA FLOREZ, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*161. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor DIEGO FERNANDO MEDINA FLOREZ, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000024689960 de fecha 09 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019144992 de fecha 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129749-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024689960 DE FECHA 09 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000022900**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: JAIRO LABRADOR GONGORA**  
**IDENTIFICACION: 5975921**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019144993** de fecha **24 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **JAIRO LABRADOR GONGORA**, mediante el comparendo **No.7300100000024689991** de fecha **09 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **JAIRO LABRADOR GONGORA**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*162. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **JAIRO LABRADOR GONGORA**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024689991** de fecha **09 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019144993** de fecha **24 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129750-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024689991 DE FECHA 09 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000022901

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: WENDY YURANY BRIÑEZ DIAZ  
IDENTIFICACION: 1110558238  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019145020** de fecha **24 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **WENDY YURANY BRIÑEZ DIAZ**, mediante el comparendo **No.73001000000024689523** de fecha **10 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **WENDY YURANY BRIÑEZ DIAZ**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*163. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **WENDY YURANY BRIÑEZ DIAZ**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024689523** de fecha **10 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019145020** de fecha **24 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129751-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024689523 DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000022902**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: WAINER ANAYA PEREZ**  
**IDENTIFICACION: 1002297735**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019145021** de fecha **24 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **WAINER ANAYA PEREZ**, mediante el comparendo **No.9999999000004102829** de fecha **10 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **WAINER ANAYA PEREZ**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*164. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **WAINER ANAYA PEREZ**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 9999999000004102829** de fecha **10 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019145021** de fecha **24 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129753-2019  
COMPARENDO N° 99999999000004102829 DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000022903

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: ORLANDO GUERRA  
IDENTIFICACION: 93201181  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019144994** de fecha **24 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **ORLANDO GUERRA**, mediante el comparendo **No.7300100000024690018** de fecha **11 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **ORLANDO GUERRA**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*165. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **ORLANDO GUERRA**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024690018** de fecha **11 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019144994** de fecha **24 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129754-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024690018 DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000022904**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: SARAY VALENTINA NOVOA RINCON**  
**IDENTIFICACION: 1110580797**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019145006** de fecha **24 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **SARAY VALENTINA NOVOA RINCON**, mediante el comparendo **No.7300100000024682108** de fecha **10 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **SARAY VALENTINA NOVOA RINCON**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*166. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **SARAY VALENTINA NOVOA RINCON**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024682108** de fecha **10 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019145006** de fecha **24 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129755-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024682108 DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000022905

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: ANTONIO JOSE UPARELA MEDINA  
IDENTIFICACION: 1104374603  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019145022 de fecha 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) ANTONIO JOSE UPARELA MEDINA, mediante el comparendo No.7300100000024689874 de fecha 09 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de ANTONIO JOSE UPARELA MEDINA, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*167. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor ANTONIO JOSE UPARELA MEDINA, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000024689874 de fecha 09 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019145022 de fecha 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129756-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024689874 DE FECHA 09 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000022906**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**

**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**

**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**CONTRAVENTOR: DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ GOMEZ**

**IDENTIFICACION: 1110600608**

**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019145007** de fecha **24 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ GOMEZ**, mediante el comparendo **No.7300100000024689050** de fecha **11 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ GOMEZ**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*168. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ GOMEZ**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024689050** de fecha **11 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019145007** de fecha **24 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129757-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024689050 DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000022907**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: ELEAZAR MONTOYA MORENO**  
**IDENTIFICACION: 11686371**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019145008** de fecha **24 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **ELEAZAR MONTOYA MORENO**, mediante el comparendo **No.73001000000024683132** de fecha **10 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **ELEAZAR MONTOYA MORENO**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*169. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **ELEAZAR MONTOYA MORENO**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024683132** de fecha **10 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019145008** de fecha **24 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129758-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024683132 DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000022908**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: GONZALO RODRIGUEZ LARA**  
**IDENTIFICACION: 93359043**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019145023** de fecha **24 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **GONZALO RODRIGUEZ LARA**, mediante el comparendo **No.7300100000024690062** de fecha **09 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **GONZALO RODRIGUEZ LARA**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*170. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **GONZALO RODRIGUEZ LARA**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024690062** de fecha **09 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019145023** de fecha **24 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129759-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024690062 DE FECHA 09 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000022909

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: ALDEMAR USECHE MIRANDA  
IDENTIFICACION: 2230452  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019145010** de fecha **24 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **ALDEMAR USECHE MIRANDA**, mediante el comparendo **No.73001000000024690066** de fecha **10 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **ALDEMAR USECHE MIRANDA**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*171. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **ALDEMAR USECHE MIRANDA**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024690066** de fecha **10 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019145010** de fecha **24 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129760-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024690066 DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000022910**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: WILSON FABIAN MEJIA CORTES**  
**IDENTIFICACION: 1110455293**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019145011** de fecha **24 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **WILSON FABIAN MEJIA CORTES**, mediante el comparendo **No.7300100000024690150** de fecha **09 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **WILSON FABIAN MEJIA CORTES**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*172. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **WILSON FABIAN MEJIA CORTES**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024690150** de fecha **09 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019145011** de fecha **24 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129761-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024690150 DE FECHA 09 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000022911

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: JHON ALEXANDER LEAL ALVAREZ  
IDENTIFICACION: 1110475144  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019145012 de fecha 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) JHON ALEXANDER LEAL ALVAREZ, mediante el comparendo No.73001000000024690309 de fecha 11 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de JHON ALEXANDER LEAL ALVAREZ, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*173. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor JHON ALEXANDER LEAL ALVAREZ, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 73001000000024690309 de fecha 11 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019145012 de fecha 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129762-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024690309 DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000022912

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: CARLOS ALBERTO BORBON REYES  
IDENTIFICACION: 1110454623  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019145013 de fecha 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) CARLOS ALBERTO BORBON REYES, mediante el comparendo No.7300100000024682917 de fecha 09 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de CARLOS ALBERTO BORBON REYES, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*174. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor CARLOS ALBERTO BORBON REYES, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000024682917 de fecha 09 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019145013 de fecha 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129763-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024682917 DE FECHA 09 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000022913

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: JHON FREDY GOMEZ  
IDENTIFICACION: 1110489375  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019145014** de fecha **24 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **JHON FREDY GOMEZ**, mediante el comparendo **No.73001000000024690060** de fecha **09 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **JHON FREDY GOMEZ**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*175. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **JHON FREDY GOMEZ**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024690060** de fecha **09 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019145014** de fecha **24 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129764-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024690060 DE FECHA 09 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000022914

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: JULIAN FERNANDO TRONCOSO POLO  
IDENTIFICACION: 14242625  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019144971 de fecha 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) JULIAN FERNANDO TRONCOSO POLO, mediante el comparendo No.7300100000024689964 de fecha 11 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de JULIAN FERNANDO TRONCOSO POLO, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*176. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor JULIAN FERNANDO TRONCOSO POLO, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000024689964 de fecha 11 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019144971 de fecha 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129766-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024689964 DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000022915

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: LENNART PLAZAS CHAVES  
IDENTIFICACION: 93413102  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019145726** de fecha **25 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **LENNART PLAZAS CHAVES**, mediante el comparendo **No.7300100000024690289** de fecha **12 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **LENNART PLAZAS CHAVES**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*177. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **LENNART PLAZAS CHAVES**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024690289** de fecha **12 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019145726** de fecha **25 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129768-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024690289 DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000022916

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: FRAK GERLEY TOLEDO TRUJILLO  
IDENTIFICACION: 1106739541  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019145712 de fecha 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) FRAK GERLEY TOLEDO TRUJILLO, mediante el comparendo No.7300100000024690071 de fecha 12 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de FRAK GERLEY TOLEDO TRUJILLO, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*178. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor FRAK GERLEY TOLEDO TRUJILLO, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000024690071 de fecha 12 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019145712 de fecha 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129769-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024690071 DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000022917

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: ANDRES FELIP EQUEVEDO ARANDIA  
IDENTIFICACION: 1110513198  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019145715 de fecha 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) ANDRES FELIP EQUEVEDO ARANDIA, mediante el comparendo No.7300100000024689305 de fecha 12 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de ANDRES FELIP EQUEVEDO ARANDIA, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*179. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor ANDRES FELIP EQUEVEDO ARANDIA, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000024689305 de fecha 12 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019145715 de fecha 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129771-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024689305 DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000022918

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: CRISTIAN FERNE YZEA  
IDENTIFICACION: 5823765  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019145714 de fecha 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **CRISTIAN FERNE YZEA**, mediante el comparendo No.7300100000024681647 de fecha 12 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **CRISTIAN FERNE YZEA**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*180. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **CRISTIAN FERNE YZEA**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000024681647 de fecha 12 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019145714 de fecha 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129775-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024681647 DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000022919**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: JHON FREDY FORERO LINAREZ**  
**IDENTIFICACION: 93413084**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019145718** de fecha **25 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **JHON FREDY FORERO LINAREZ**, mediante el comparendo **No.7300100000024690288** de fecha **12 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **JHON FREDY FORERO LINAREZ**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*181. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **JHON FREDY FORERO LINAREZ**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024690288** de fecha **12 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019145718** de fecha **25 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129776-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024690288 DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000022920**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: JOSE RICARDO CASALLAS MARTINEZ**  
**IDENTIFICACION: 79791005**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019145741** de fecha **25 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **JOSE RICARDO CASALLAS MARTINEZ**, mediante el comparendo **No.7300100000024683326** de fecha **12 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **JOSE RICARDO CASALLAS MARTINEZ**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*182. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **JOSE RICARDO CASALLAS MARTINEZ**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024683326** de fecha **12 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019145741** de fecha **25 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129780-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024683326 DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000022921

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: NESTOR JULIAN GODOY ACOSTA  
IDENTIFICACION: 14136696  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019145765 de fecha 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) NESTOR JULIAN GODOY ACOSTA, mediante el comparendo No.7300100000024682672 de fecha 12 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de NESTOR JULIAN GODOY ACOSTA, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*183. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor NESTOR JULIAN GODOY ACOSTA, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000024682672 de fecha 12 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019145765 de fecha 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129781-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024682672 DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000022922**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: YEIZON ALESANDER HURTADO VALENCIA**  
**IDENTIFICACION: 1106949531**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019145746** de fecha **25 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **YEIZON ALESANDER HURTADO VALENCIA**, mediante el comparendo **No.73001000000024683328** de fecha **12 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **YEIZON ALESANDER HURTADO VALENCIA**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*184. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **YEIZON ALESANDER HURTADO VALENCIA**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024683328** de fecha **12 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019145746** de fecha **25 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129783-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024683328 DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000022923

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: NESTOR ARIEL GUZMANOSORIO  
IDENTIFICACION: 14137595  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019145725 de fecha 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) NESTOR ARIEL GUZMANOSORIO, mediante el comparendo No.7300100000022417649 de fecha 12 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de NESTOR ARIEL GUZMANOSORIO, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*185. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor NESTOR ARIEL GUZMANOSORIO, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000022417649 de fecha 12 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019145725 de fecha 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129784-2019  
COMPARENDO N° 73001000000022417649 DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000022924**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: FANDERNELLER MIRQUEZ LOPEZ**  
**IDENTIFICACION: 93384503**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019145753** de fecha **25 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **FANDERNELLER MIRQUEZ LOPEZ**, mediante el comparendo **No.7300100000024682269** de fecha **12 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **FANDERNELLER MIRQUEZ LOPEZ**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*186. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **FANDERNELLER MIRQUEZ LOPEZ**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024682269** de fecha **12 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019145753** de fecha **25 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129785-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024682269 DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000022925**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: NANCY SIERRA HERNANDEZ**  
**IDENTIFICACION: 28542360**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019145754** de fecha **25 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **NANCY SIERRA HERNANDEZ**, mediante el comparendo **No.7300100000024690340** de fecha **12 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **NANCY SIERRA HERNANDEZ**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*187. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **NANCY SIERRA HERNANDEZ**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024690340** de fecha **12 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019145754** de fecha **25 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129786-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024690340 DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000022926**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: OSCAR RUIZ HERNANDEZ**  
**IDENTIFICACION: 14197858**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019145748** de fecha **25 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **OSCAR RUIZ HERNANDEZ**, mediante el comparendo **No.7300100000024682562** de fecha **12 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **OSCAR RUIZ HERNANDEZ**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*188. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **OSCAR RUIZ HERNANDEZ**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024682562** de fecha **12 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019145748** de fecha **25 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129788-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024682562 DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000022927**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: FERNANDO VARGAS MARTINEZ**  
**IDENTIFICACION: 80023813**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019145749** de fecha **25 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **FERNANDO VARGAS MARTINEZ**, mediante el comparendo **No.7300100000024682561** de fecha **12 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **FERNANDO VARGAS MARTINEZ**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*189. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **FERNANDO VARGAS MARTINEZ**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024682561** de fecha **12 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019145749** de fecha **25 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129789-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024682561 DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000022928

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: YESID ORTIZ VARON  
IDENTIFICACION: 14214855  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019145721** de fecha **25 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **YESID ORTIZ VARON**, mediante el comparendo **No.7300100000024683325** de fecha **12 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **YESID ORTIZ VARON**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*190. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **YESID ORTIZ VARON**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024683325** de fecha **12 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019145721** de fecha **25 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129790-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024683325 DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000022929

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: ROQUE EDUARDO ESPINOSA CELIS  
IDENTIFICACION: 13484826  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019145751** de fecha **25 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **ROQUE EDUARDO ESPINOSA CELIS**, mediante el comparendo **No.7300100000024690414** de fecha **12 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **ROQUE EDUARDO ESPINOSA CELIS**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*191. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **ROQUE EDUARDO ESPINOSA CELIS**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024690414** de fecha **12 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019145751** de fecha **25 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129791-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024690414 DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000022930**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: CARLOS HERNANDO PERALTA GARNICA**  
**IDENTIFICACION: 93377731**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019145767** de fecha **25 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **CARLOS HERNANDO PERALTA GARNICA**, mediante el comparendo **No.7300100000024689801** de fecha **12 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **CARLOS HERNANDO PERALTA GARNICA**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*192. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **CARLOS HERNANDO PERALTA GARNICA**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024689801** de fecha **12 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019145767** de fecha **25 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129792-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024689801 DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000022931

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: DYLAN ANDRES CASTRO VELASQUEZ  
IDENTIFICACION: 1110592714  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019145727 de fecha 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **DYLAN ANDRES CASTRO VELASQUEZ**, mediante el comparendo No.7300100000024689123 de fecha 12 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **DYLAN ANDRES CASTRO VELASQUEZ**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*193. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **DYLAN ANDRES CASTRO VELASQUEZ**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000024689123 de fecha 12 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019145727 de fecha 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129793-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024689123 DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000022932

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: HECTOR MARIA CLAVIJO CASTRILLON  
IDENTIFICACION: 14218740  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019145766 de fecha 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) HECTOR MARIA CLAVIJO CASTRILLON, mediante el comparendo No.7300100000024690337 de fecha 12 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de HECTOR MARIA CLAVIJO CASTRILLON, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*194. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor HECTOR MARIA CLAVIJO CASTRILLON, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000024690337 de fecha 12 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019145766 de fecha 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARÍA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129795-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024690337 DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000022933

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: HOVERTH CAMILO CARDONA HENAO  
IDENTIFICACION: 1110531646  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019145732 de fecha 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) HOVERTH CAMILO CARDONA HENAO, mediante el comparendo No.7300100000024681562 de fecha 12 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de HOVERTH CAMILO CARDONA HENAO, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*195. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor HOVERTH CAMILO CARDONA HENAO, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000024681562 de fecha 12 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019145732 de fecha 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraran pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129798-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024681562 DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000022934**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: LEONIDAS PEDRAZA GARCIA**  
**IDENTIFICACION: 79750149**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019145733** de fecha **25 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **LEONIDAS PEDRAZA GARCIA**, mediante el comparendo **No.7300100000024682115** de fecha **12 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **LEONIDAS PEDRAZA GARCIA**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*196. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **LEONIDAS PEDRAZA GARCIA**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024682115** de fecha **12 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019145733** de fecha **25 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129799-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024682115 DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000022935**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: JOHAN SEBASTIAN BUITRAGO MACIAS**  
**IDENTIFICACION: 1110587728**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019145734** de fecha **25 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **JOHAN SEBASTIAN BUITRAGO MACIAS**, mediante el comparendo **No.7300100000024690193** de fecha **12 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **JOHAN SEBASTIAN BUITRAGO MACIAS**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*197. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **JOHAN SEBASTIAN BUITRAGO MACIAS**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024690193** de fecha **12 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019145734** de fecha **25 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129800-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024690193 DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000022936

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: OVIDE QUINTERO URREA  
IDENTIFICACION: 14232008  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019146445** de fecha **26 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **OVIDE QUINTERO URREA**, mediante el comparendo **No.7300100000022417890** de fecha **13 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **OVIDE QUINTERO URREA**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*198. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **OVIDE QUINTERO URREA**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022417890** de fecha **13 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019146445** de fecha **26 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129802-2019  
COMPARENDO N° 73001000000022417890 DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000022937

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: DAIRO LATORRE MORA  
IDENTIFICACION: 14397095  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019146449** de fecha **26 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **DAIRO LATORRE MORA**, mediante el comparendo **No.7300100000024690196** de fecha **13 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **DAIRO LATORRE MORA**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*199. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **DAIRO LATORRE MORA**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024690196** de fecha **13 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019146449** de fecha **26 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129804-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024690196 DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000022938**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: MARIA OLGA SIERRA HERNANDEZ**  
**IDENTIFICACION: 42540143**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019146452** de fecha **26 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **MARIA OLGA SIERRA HERNANDEZ**, mediante el comparendo **No.7300100000024683178** de fecha **13 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **MARIA OLGA SIERRA HERNANDEZ**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*200. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **MARIA OLGA SIERRA HERNANDEZ**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024683178** de fecha **13 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019146452** de fecha **26 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129806-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024683178 DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000022939

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: JUAN GABRIEL ROJAS BONILLA  
IDENTIFICACION: 1110447305  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019146461** de fecha **26 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **JUAN GABRIEL ROJAS BONILLA**, mediante el comparendo **No.7300100000024689772** de fecha **13 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **JUAN GABRIEL ROJAS BONILLA**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*201. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **JUAN GABRIEL ROJAS BONILLA**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024689772** de fecha **13 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019146461** de fecha **26 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129808-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024689772 DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000022940**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: OSCAR JAVIER GOMEZ RAMIREZ**  
**IDENTIFICACION: 6802413**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019146468** de fecha **26 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **OSCAR JAVIER GOMEZ RAMIREZ**, mediante el comparendo **No.7300100000024690214** de fecha **13 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **OSCAR JAVIER GOMEZ RAMIREZ**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*202. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **OSCAR JAVIER GOMEZ RAMIREZ**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024690214** de fecha **13 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019146468** de fecha **26 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129813-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024690214 DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000022941**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: LUIS DAVID REYES RODRIGUEZ**  
**IDENTIFICACION: 1004916015**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019146476** de fecha **26 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **LUIS DAVID REYES RODRIGUEZ**, mediante el comparendo **No.7300100000024690134** de fecha **13 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **LUIS DAVID REYES RODRIGUEZ**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*203. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **LUIS DAVID REYES RODRIGUEZ**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024690134** de fecha **13 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019146476** de fecha **26 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129814-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024690134 DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000022942**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: CESAR AUGUSTO ARANGO GODOY**  
**IDENTIFICACION: 93382929**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019146473** de fecha **26 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **CESAR AUGUSTO ARANGO GODOY**, mediante el comparendo **No.7300100000024688776** de fecha **13 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **CESAR AUGUSTO ARANGO GODOY**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*204. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **CESAR AUGUSTO ARANGO GODOY**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024688776** de fecha **13 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019146473** de fecha **26 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129816-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024688776 DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000022943**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: PABLO ANDRES PARRA MOLINA**  
**IDENTIFICACION: 93405962**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019146477** de fecha **26 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **PABLO ANDRES PARRA MOLINA**, mediante el comparendo **No.7300100000024688775** de fecha **13 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **PABLO ANDRES PARRA MOLINA**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*205. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **PABLO ANDRES PARRA MOLINA**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024688775** de fecha **13 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019146477** de fecha **26 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129817-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024688775 DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000022944**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: DIEGO ENRIQUE PRADO GARCIA**  
**IDENTIFICACION: 1109296562**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019146509** de fecha **26 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **DIEGO ENRIQUE PRADO GARCIA**, mediante el comparendo **No.7300100000024690291** de fecha **13 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **DIEGO ENRIQUE PRADO GARCIA**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*206. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **DIEGO ENRIQUE PRADO GARCIA**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024690291** de fecha **13 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019146509** de fecha **26 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129818-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024690291 DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000022945

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: NELSON HERNAN ALAPE LARA  
IDENTIFICACION: 93388610  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019146481** de fecha **26 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **NELSON HERNAN ALAPE LARA**, mediante el comparendo **No.7300100000024682411** de fecha **13 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **NELSON HERNAN ALAPE LARA**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*207. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **NELSON HERNAN ALAPE LARA**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024682411** de fecha **13 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019146481** de fecha **26 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129819-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024682411 DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000022946**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: CINDY LORENA SAAVEDR AMARTINEZ**  
**IDENTIFICACION: 1110476627**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019146448** de fecha **26 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **CINDY LORENA SAAVEDR AMARTINEZ**, mediante el comparendo **No.7300100000024690174** de fecha **13 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **CINDY LORENA SAAVEDR AMARTINEZ**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*208. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **CINDY LORENA SAAVEDR AMARTINEZ**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024690174** de fecha **13 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019146448** de fecha **26 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129820-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024690174 DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000022947**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: EVER HUMBERTO MONTOYA BARRERO**  
**IDENTIFICACION: 93123203**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019146489** de fecha **26 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **EVER HUMBERTO MONTOYA BARRERO**, mediante el comparendo **No.7300100000024689576** de fecha **13 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **EVER HUMBERTO MONTOYA BARRERO**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*209. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **EVER HUMBERTO MONTOYA BARRERO**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024689576** de fecha **13 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019146489** de fecha **26 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraran pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129821-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024689576 DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000022948**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: WILLIAM LEONARDO AYALA TASCÓN**  
**IDENTIFICACION: 1014222163**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019146454** de fecha **26 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **WILLIAM LEONARDO AYALA TASCÓN**, mediante el comparendo **No.7300100000024681567** de fecha **13 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **WILLIAM LEONARDO AYALA TASCÓN**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*210. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **WILLIAM LEONARDO AYALA TASCÓN**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024681567** de fecha **13 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019146454** de fecha **26 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129822-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024681567 DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000022949**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: JAVIER LISANDRO GARCIA CUAN**  
**IDENTIFICACION: 93237872**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019146462** de fecha **26 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **JAVIER LISANDRO GARCIA CUAN**, mediante el comparendo **No.7300100000024690215** de fecha **13 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **JAVIER LISANDRO GARCIA CUAN**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*211. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **JAVIER LISANDRO GARCIA CUAN**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024690215** de fecha **13 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019146462** de fecha **26 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129823-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024690215 DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000022950

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: CESAR AUGUSTO TORRE SCASTRO  
IDENTIFICACION: 93300104  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019146493 de fecha 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **CESAR AUGUSTO TORRE SCASTRO**, mediante el comparendo No.7300100000024681807 de fecha 13 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **CESAR AUGUSTO TORRE SCASTRO**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*212. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **CESAR AUGUSTO TORRE SCASTRO**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000024681807 de fecha 13 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019146493 de fecha 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129824-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024681807 DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000022951

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: LUIS CARLOS ALVARADO FRANCO  
IDENTIFICACION: 1110471057  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019146506 de fecha 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) LUIS CARLOS ALVARADO FRANCO, mediante el comparendo No.7300100000024690272 de fecha 13 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de LUIS CARLOS ALVARADO FRANCO, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*213. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor LUIS CARLOS ALVARADO FRANCO, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000024690272 de fecha 13 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019146506 de fecha 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129825-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024690272 DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000022952

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: HERNEY OSPINA GAVIRIA  
IDENTIFICACION: 93399614  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019146487** de fecha **26 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **HERNEY OSPINA GAVIRIA**, mediante el comparendo **No.7300100000024681870** de fecha **13 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **HERNEY OSPINA GAVIRIA**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*214. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **HERNEY OSPINA GAVIRIA**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024681870** de fecha **13 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019146487** de fecha **26 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129827-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024681870 DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000022953

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024

PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO

REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

CONTRAVENTOR: DIEGO FERNANDO NAVARRO LOZANO

IDENTIFICACION: 5828902

INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019146467** de fecha **26 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **DIEGO FERNANDO NAVARRO LOZANO**, mediante el comparendo **No.7300100000024690317** de fecha **13 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **DIEGO FERNANDO NAVARRO LOZANO**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*215. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **DIEGO FERNANDO NAVARRO LOZANO**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024690317** de fecha **13 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019146467** de fecha **26 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129828-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024690317 DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000022954

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: JOSE LUIS RODRIGUEZ TIJARO  
IDENTIFICACION: 1110511508  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019146465 de fecha 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) JOSE LUIS RODRIGUEZ TIJARO, mediante el comparendo No.7300100000022417749 de fecha 13 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de JOSE LUIS RODRIGUEZ TIJARO, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*216. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor JOSE LUIS RODRIGUEZ TIJARO, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000022417749 de fecha 13 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019146465 de fecha 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129829-2019  
COMPARENDO N° 73001000000022417749 DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000022955**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: LUIS ENRIQUE GUTIERREZ PRADA**  
**IDENTIFICACION: 5817690**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019146472** de fecha **26 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **LUIS ENRIQUE GUTIERREZ PRADA**, mediante el comparendo **No.7300100000024690352** de fecha **13 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **LUIS ENRIQUE GUTIERREZ PRADA**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*217. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **LUIS ENRIQUE GUTIERREZ PRADA**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024690352** de fecha **13 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019146472** de fecha **26 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129831-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024690352 DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000022956

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: JHON DEIVI VASQUEZ RIVERA  
IDENTIFICACION: 1011200788  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019146492 de fecha 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) JHON DEIVI VASQUEZ RIVERA, mediante el comparendo No.7300100000024689933 de fecha 13 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de JHON DEIVI VASQUEZ RIVERA, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*218. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor JHON DEIVI VASQUEZ RIVERA, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000024689933 de fecha 13 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019146492 de fecha 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129832-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024689933 DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000022957

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: WALTER FABIAN MOYA ACOSTA  
IDENTIFICACION: 1110470802  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019146496** de fecha **26 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **WALTER FABIAN MOYA ACOSTA**, mediante el comparendo **No.7300100000024690136** de fecha **13 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **WALTER FABIAN MOYA ACOSTA**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*219. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **WALTER FABIAN MOYA ACOSTA**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024690136** de fecha **13 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019146496** de fecha **26 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129833-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024690136 DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000022958**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: MARIA CAMILA SANCHEZ VELASQUEZ**  
**IDENTIFICACION: 1110535331**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019146504** de fecha **26 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **MARIA CAMILA SANCHEZ VELASQUEZ**, mediante el comparendo **No.7300100000024690194** de fecha **13 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **MARIA CAMILA SANCHEZ VELASQUEZ**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*220. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **MARIA CAMILA SANCHEZ VELASQUEZ**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024690194** de fecha **13 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019146504** de fecha **26 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129834-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024690194 DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000022959

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: MIGUEL MAURICIO VILLANUEVA GARCIA  
IDENTIFICACION: 11104516536  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019146499** de fecha **26 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **MIGUEL MAURICIO VILLANUEVA GARCIA**, mediante el comparendo **No.7300100000024690347** de fecha **13 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **MIGUEL MAURICIO VILLANUEVA GARCIA**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*221. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **MIGUEL MAURICIO VILLANUEVA GARCIA**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024690347** de fecha **13 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019146499** de fecha **26 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129835-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024690347 DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000022960**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: GERMAN PULECIO BELTRAN**  
**IDENTIFICACION: 14272388**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019146460** de fecha **26 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **GERMAN PULECIO BELTRAN**, mediante el comparendo **No.7300100000022417784** de fecha **13 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **GERMAN PULECIO BELTRAN**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*222. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **GERMAN PULECIO BELTRAN**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022417784** de fecha **13 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019146460** de fecha **26 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129838-2019  
COMPARENDO N° 73001000000022417784 DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000022961

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: JOSE LENIS BERMUDEZ ALDANA  
IDENTIFICACION: 1022348659  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019146475** de fecha **26 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **JOSE LENIS BERMUDEZ ALDANA**, mediante el comparendo **No.7300100000024689380** de fecha **13 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **JOSE LENIS BERMUDEZ ALDANA**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*223. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **JOSE LENIS BERMUDEZ ALDANA**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024689380** de fecha **13 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019146475** de fecha **26 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129840-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024689380 DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000022962**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: JOSE LENIS BERMUDEZ ALDANA**  
**IDENTIFICACION: 1022348659**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019146480** de fecha **26 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **JOSE LENIS BERMUDEZ ALDANA**, mediante el comparendo **No.7300100000024689381** de fecha **13 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **JOSE LENIS BERMUDEZ ALDANA**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*224. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **JOSE LENIS BERMUDEZ ALDANA**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024689381** de fecha **13 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019146480** de fecha **26 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129841-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024689381 DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000022963**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: EDWIN DANIEL REINA BUITRAGO**  
**IDENTIFICACION: 1110480404**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019146500** de fecha **26 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **EDWIN DANIEL REINA BUITRAGO**, mediante el comparendo **No.7300100000024690211** de fecha **13 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **EDWIN DANIEL REINA BUITRAGO**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*225. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **EDWIN DANIEL REINA BUITRAGO**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024690211** de fecha **13 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019146500** de fecha **26 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129842-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024690211 DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000022964**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: EDNA LILIANA SIERRA CASTRO**  
**IDENTIFICACION: 1104700124**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019146503** de fecha **26 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **EDNA LILIANA SIERRA CASTRO**, mediante el comparendo **No.7300100000024690135** de fecha **13 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **EDNA LILIANA SIERRA CASTRO**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*226. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **EDNA LILIANA SIERRA CASTRO**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024690135** de fecha **13 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019146503** de fecha **26 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129843-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024690135 DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000022965

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: JULIAN CAMILO VALENCI AGALLEGÓ  
IDENTIFICACION: 1033815638  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019147237** de fecha **27 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **JULIAN CAMILO VALENCI AGALLEGÓ**, mediante el comparendo **No.7300100000022417787** de fecha **14 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **JULIAN CAMILO VALENCI AGALLEGÓ**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*227. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **JULIAN CAMILO VALENCI AGALLEGÓ**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022417787** de fecha **14 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019147237** de fecha **27 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129846-2019  
COMPARENDO N° 73001000000022417787 DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000022966

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: JOSE CRISTOPHER BRIÑEZ LOPEZ  
IDENTIFICACION: 1110455584  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019147213** de fecha **27 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **JOSE CRISTOPHER BRIÑEZ LOPEZ**, mediante el comparendo **No.7300100000024690141** de fecha **14 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **JOSE CRISTOPHER BRIÑEZ LOPEZ**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*228. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **JOSE CRISTOPHER BRIÑEZ LOPEZ**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024690141** de fecha **14 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019147213** de fecha **27 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129848-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024690141 DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000022967

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: MARCELA ARTEAGA PACHU  
IDENTIFICACION: 1124852361  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019147226** de fecha **27 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **MARCELA ARTEAGA PACHU**, mediante el comparendo **No.7300100000024690181** de fecha **14 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **MARCELA ARTEAGA PACHU**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*229. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **MARCELA ARTEAGA PACHU**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024690181** de fecha **14 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019147226** de fecha **27 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129852-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024690181 DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000022968**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: JAIME YONEIDER BARRERA ARANDA**  
**IDENTIFICACION: 93395543**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019147229** de fecha **27 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **JAIME YONEIDER BARRERA ARANDA**, mediante el comparendo **No.7300100000024683151** de fecha **14 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **JAIME YONEIDER BARRERA ARANDA**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*230. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **JAIME YONEIDER BARRERA ARANDA**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024683151** de fecha **14 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019147229** de fecha **27 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129855-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024683151 DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000022969**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: CARMEN ORTIZ BUENDIA**  
**IDENTIFICACION: 30506959**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019147242** de fecha **27 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **CARMEN ORTIZ BUENDIA**, mediante el comparendo **No.7300100000024681871** de fecha **14 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **CARMEN ORTIZ BUENDIA**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*231. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **CARMEN ORTIZ BUENDIA**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024681871** de fecha **14 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019147242** de fecha **27 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129856-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024681871 DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000022970**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: ELDER MAURICIO MEDINA MONTANO**  
**IDENTIFICACION: 14136762**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019147247** de fecha **27 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **ELDER MAURICIO MEDINA MONTANO**, mediante el comparendo **No.7300100000024681656** de fecha **14 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **ELDER MAURICIO MEDINA MONTANO**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*232. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **ELDER MAURICIO MEDINA MONTANO**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024681656** de fecha **14 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019147247** de fecha **27 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129860-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024681656 DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000022971

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: FELIPE MONTAÑOZ UMAHETA  
IDENTIFICACION: 1030606419  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019147231 de fecha 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) FELIPE MONTAÑOZ UMAHETA, mediante el comparendo No.7300100000022417894 de fecha 14 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de FELIPE MONTAÑOZ UMAHETA, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*233. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor FELIPE MONTAÑOZ UMAHETA, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000022417894 de fecha 14 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019147231 de fecha 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129864-2019  
COMPARENDO N° 73001000000022417894 DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000022972

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: JORGE ANDRES GARZON MAYORGA  
IDENTIFICACION: 1032421830  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019147190** de fecha **27 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **JORGE ANDRES GARZON MAYORGA**, mediante el comparendo **No.7300100000024690219** de fecha **14 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **JORGE ANDRES GARZON MAYORGA**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*234. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **JORGE ANDRES GARZON MAYORGA**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024690219** de fecha **14 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019147190** de fecha **27 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129866-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024690219 DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000022973

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: JOSE BERNARDINO BAYONA RODRIGUEZ  
IDENTIFICACION: 5825137  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019147196 de fecha 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) JOSE BERNARDINO BAYONA RODRIGUEZ, mediante el comparendo No.7300100000024689629 de fecha 14 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de JOSE BERNARDINO BAYONA RODRIGUEZ, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*235. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor JOSE BERNARDINO BAYONA RODRIGUEZ, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000024689629 de fecha 14 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019147196 de fecha 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129867-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024689629 DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000022974

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: JOSE ROBERTO GALVIS ANGARITA  
IDENTIFICACION: 93335813  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019147208** de fecha **27 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **JOSE ROBERTO GALVIS ANGARITA**, mediante el comparendo **No.7300100000024690139** de fecha **14 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **JOSE ROBERTO GALVIS ANGARITA**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*236. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **JOSE ROBERTO GALVIS ANGARITA**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024690139** de fecha **14 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019147208** de fecha **27 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129869-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024690139 DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000022975**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: JAIME LOZANO GARCIA**  
**IDENTIFICACION: 79538971**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019147214** de fecha **27 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **JAIME LOZANO GARCIA**, mediante el comparendo **No.7300100000024689388** de fecha **14 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **JAIME LOZANO GARCIA**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*237. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **JAIME LOZANO GARCIA**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024689388** de fecha **14 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019147214** de fecha **27 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraran pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129870-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024689388 DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000022976

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: HERNANDO CARRILLO  
IDENTIFICACION: 2377156  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019147232** de fecha **27 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **HERNANDO CARRILLO**, mediante el comparendo **No.7300100000024682766** de fecha **14 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **HERNANDO CARRILLO**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*238. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **HERNANDO CARRILLO**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024682766** de fecha **14 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019147232** de fecha **27 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129872-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024682766 DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000022977**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: CESAR AUGUSTO LEON NUSTEZ**  
**IDENTIFICACION: 93364805**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019147216** de fecha **27 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **CESAR AUGUSTO LEON NUSTEZ**, mediante el comparendo **No.7300100000024690616** de fecha **14 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **CESAR AUGUSTO LEON NUSTEZ**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*239. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **CESAR AUGUSTO LEON NUSTEZ**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024690616** de fecha **14 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019147216** de fecha **27 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129873-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024690616 DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000022978**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: JUAN MANUEL ESCOBAR ARIAS**  
**IDENTIFICACION: 93292268**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019147228** de fecha **27 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **JUAN MANUEL ESCOBAR ARIAS**, mediante el comparendo **No.7300100000024682271** de fecha **14 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **JUAN MANUEL ESCOBAR ARIAS**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*240. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **JUAN MANUEL ESCOBAR ARIAS**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024682271** de fecha **14 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019147228** de fecha **27 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129876-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024682271 DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000022979

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: ANDRES SANTIAGO CASTRO SUAREZ  
IDENTIFICACION: 1110537500  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019147234** de fecha **27 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **ANDRES SANTIAGO CASTRO SUAREZ**, mediante el comparendo **No.7300100000024681897** de fecha **14 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **ANDRES SANTIAGO CASTRO SUAREZ**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*241. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **ANDRES SANTIAGO CASTRO SUAREZ**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024681897** de fecha **14 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019147234** de fecha **27 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129878-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024681897 DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000022980**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: DIEGO FERNANDO MORALES VALLEJO**  
**IDENTIFICACION: 2235413**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019147207** de fecha **27 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **DIEGO FERNANDO MORALES VALLEJO**, mediante el comparendo **No.7300100000024690138** de fecha **14 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **DIEGO FERNANDO MORALES VALLEJO**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*242. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **DIEGO FERNANDO MORALES VALLEJO**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024690138** de fecha **14 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019147207** de fecha **27 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraran pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129879-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024690138 DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000022981

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: JOSE IGNACIO ZARABANDA RIVERA  
IDENTIFICACION: 1110554212  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019147205 de fecha 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) JOSE IGNACIO ZARABANDA RIVERA, mediante el comparendo No.7300100000024690202 de fecha 14 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de JOSE IGNACIO ZARABANDA RIVERA, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*243. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor JOSE IGNACIO ZARABANDA RIVERA, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000024690202 de fecha 14 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019147205 de fecha 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129882-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024690202 DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000022982**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: ELIANA PATRICIA VILLARREA LCRUZ**  
**IDENTIFICACION: 1108453037**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019147235** de fecha **27 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **ELIANA PATRICIA VILLARREA LCRUZ**, mediante el comparendo **No.7300100000022417788** de fecha **14 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **ELIANA PATRICIA VILLARREA LCRUZ**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*244. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **ELIANA PATRICIA VILLARREA LCRUZ**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022417788** de fecha **14 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019147235** de fecha **27 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129884-2019  
COMPARENDO N° 73001000000022417788 DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000022983**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: JUAN DANIEL RINCON GARZON**  
**IDENTIFICACION: 1110572810**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019147218** de fecha **27 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **JUAN DANIEL RINCON GARZON**, mediante el comparendo **No.7300100000024681594** de fecha **14 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **JUAN DANIEL RINCON GARZON**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*245. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **JUAN DANIEL RINCON GARZON**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024681594** de fecha **14 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019147218** de fecha **27 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129885-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024681594 DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000022984**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: MARIA YOLANDA JUSTINICO**  
**IDENTIFICACION: 65739899**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019147227** de fecha **27 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **MARIA YOLANDA JUSTINICO**, mediante el comparendo **No.7300100000024682302** de fecha **14 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **MARIA YOLANDA JUSTINICO**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*246. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **MARIA YOLANDA JUSTINICO**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024682302** de fecha **14 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019147227** de fecha **27 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129887-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024682302 DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000022985**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: ALDEMAR BARRERO ALCALA**  
**IDENTIFICACION: 2389592**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019147233** de fecha **27 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **ALDEMAR BARRERO ALCALA**, mediante el comparendo **No.7300100000024683374** de fecha **14 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **ALDEMAR BARRERO ALCALA**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*247. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **ALDEMAR BARRERO ALCALA**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024683374** de fecha **14 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019147233** de fecha **27 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129888-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024683374 DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000022986**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: ANDRES FELIPE SALAZAR VALBUENA**  
**IDENTIFICACION: 1006122263**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019147230** de fecha **27 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **ANDRES FELIPE SALAZAR VALBUENA**, mediante el comparendo **No.7300100000024682764** de fecha **14 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **ANDRES FELIPE SALAZAR VALBUENA**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*248. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **ANDRES FELIPE SALAZAR VALBUENA**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024682764** de fecha **14 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019147230** de fecha **27 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129889-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024682764 DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000022987

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: JOSE JAMES COLLAZOS MARIN  
IDENTIFICACION: 17634597  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019149300** de fecha **30 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **JOSE JAMES COLLAZOS MARIN**, mediante el comparendo **No.7300100000024690205** de fecha **15 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **JOSE JAMES COLLAZOS MARIN**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*249. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **JOSE JAMES COLLAZOS MARIN**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024690205** de fecha **15 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019149300** de fecha **30 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129890-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024690205 DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000022988**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: WILINGTON LOPEZ OLAYA**  
**IDENTIFICACION: 1111332997**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019149298** de fecha **30 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **WILINGTON LOPEZ OLAYA**, mediante el comparendo **No.7300100000022415096** de fecha **15 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **WILINGTON LOPEZ OLAYA**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*250. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **WILINGTON LOPEZ OLAYA**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022415096** de fecha **15 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019149298** de fecha **30 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129893-2019  
COMPARENDO N° 73001000000022415096 DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000022989

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: CESAR AUGUSTO BETANCUR NIÑO  
IDENTIFICACION: 14139475  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019149309** de fecha **30 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **CESAR AUGUSTO BETANCUR NIÑO**, mediante el comparendo **No.7300100000024689972** de fecha **15 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **CESAR AUGUSTO BETANCUR NIÑO**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*251. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **CESAR AUGUSTO BETANCUR NIÑO**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024689972** de fecha **15 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019149309** de fecha **30 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129894-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024689972 DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000022990**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: CARLOS ALBERTO GUERRA DAZA**  
**IDENTIFICACION: 77160115**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019149305** de fecha **30 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **CARLOS ALBERTO GUERRA DAZA**, mediante el comparendo **No.7300100000024690109** de fecha **15 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **CARLOS ALBERTO GUERRA DAZA**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*252. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **CARLOS ALBERTO GUERRA DAZA**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024690109** de fecha **15 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019149305** de fecha **30 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129896-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024690109 DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000022991**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: MAURA ALEXANDRA VILLAMIL HERNANDEZ**  
**IDENTIFICACION: 1104694437**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019149312** de fecha **30 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **MAURA ALEXANDRA VILLAMIL HERNANDEZ**, mediante el comparendo **No.73001000000024689974** de fecha **15 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **MAURA ALEXANDRA VILLAMIL HERNANDEZ**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*253. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **MAURA ALEXANDRA VILLAMIL HERNANDEZ**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024689974** de fecha **15 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019149312** de fecha **30 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129897-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024689974 DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000022992**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: TITO ALEXANDER APARICIO VALDERRAMA**  
**IDENTIFICACION: 1110492052**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019149307** de fecha **30 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **TITO ALEXANDER APARICIO VALDERRAMA**, mediante el comparendo **No.73001000000024687627** de fecha **15 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **TITO ALEXANDER APARICIO VALDERRAMA**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*254. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **TITO ALEXANDER APARICIO VALDERRAMA**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024687627** de fecha **15 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019149307** de fecha **30 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129898-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024687627 DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000022993**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: EDUAR LINTON MAHECHA AGUIAR**  
**IDENTIFICACION: 1110519274**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019149313** de fecha **30 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **EDUAR LINTON MAHECHA AGUIAR**, mediante el comparendo **No.7300100000024690297** de fecha **15 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **EDUAR LINTON MAHECHA AGUIAR**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*255. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **EDUAR LINTON MAHECHA AGUIAR**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024690297** de fecha **15 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019149313** de fecha **30 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129899-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024690297 DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000022994

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: JULIAN CAMILO VALENCIA GALLEGO  
IDENTIFICACION: 1033815638  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019149317 de fecha 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) JULIAN CAMILO VALENCIA GALLEGO, mediante el comparendo No.7300100000024682943 de fecha 15 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de JULIAN CAMILO VALENCIA GALLEGO, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*256. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor JULIAN CAMILO VALENCIA GALLEGO, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000024682943 de fecha 15 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019149317 de fecha 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129900-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024682943 DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000022995

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: JOHN HARLENZON SANCHEZ MONTEALEGRE  
IDENTIFICACION: 5827210  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019149316 de fecha 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) JOHN HARLENZON SANCHEZ MONTEALEGRE, mediante el comparendo No.73001000000024690024 de fecha 15 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de JOHN HARLENZON SANCHEZ MONTEALEGRE, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*257. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor JOHN HARLENZON SANCHEZ MONTEALEGRE, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 73001000000024690024 de fecha 15 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019149316 de fecha 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129902-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024690024 DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000022996**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: LUIS ALBEIRO GOMEZ LONDOÑO**  
**IDENTIFICACION: 1039699181**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019149327** de fecha **30 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **LUIS ALBEIRO GOMEZ LONDOÑO**, mediante el comparendo **No.7300100000024682354** de fecha **15 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **LUIS ALBEIRO GOMEZ LONDOÑO**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*258. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **LUIS ALBEIRO GOMEZ LONDOÑO**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024682354** de fecha **15 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019149327** de fecha **30 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129903-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024682354 DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000022997**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: MONICA MARCELA VILLABON VANEGAS**  
**IDENTIFICACION: 1106889706**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019149301** de fecha **30 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **MONICA MARCELA VILLABON VANEGAS**, mediante el comparendo **No.7300100000024683473** de fecha **15 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **MONICA MARCELA VILLABON VANEGAS**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*259. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **MONICA MARCELA VILLABON VANEGAS**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024683473** de fecha **15 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019149301** de fecha **30 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraran pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129904-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024683473 DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000022998**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: JORGE ANDRES VERA PARRA**  
**IDENTIFICACION: 5829062**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019149332** de fecha **30 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **JORGE ANDRES VERA PARRA**, mediante el comparendo **No.7300100000022417898** de fecha **15 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **JORGE ANDRES VERA PARRA**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*260. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **JORGE ANDRES VERA PARRA**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022417898** de fecha **15 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019149332** de fecha **30 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129906-2019  
COMPARENDO N° 73001000000022417898 DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000022999**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: BRANDON STIVEN PEÑA DUARTE**  
**IDENTIFICACION: 1143361111**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019149311** de fecha **30 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **BRANDON STIVEN PEÑA DUARTE**, mediante el comparendo **No.7300100000024689374** de fecha **15 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **BRANDON STIVEN PEÑA DUARTE**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*261. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **BRANDON STIVEN PEÑA DUARTE**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024689374** de fecha **15 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019149311** de fecha **30 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129907-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024689374 DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000023000**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: JUAN GABRIEL MORALES BARRAGAN**  
**IDENTIFICACION: 1110549871**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019149330** de fecha **30 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **JUAN GABRIEL MORALES BARRAGAN**, mediante el comparendo **No.7300100000024683162** de fecha **15 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **JUAN GABRIEL MORALES BARRAGAN**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*262. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **JUAN GABRIEL MORALES BARRAGAN**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024683162** de fecha **15 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019149330** de fecha **30 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARÍA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129908-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024683162 DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000023001**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: OLMER LOZANO TAPIERO**  
**IDENTIFICACION: 14138684**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019149315** de fecha **30 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **OLMER LOZANO TAPIERO**, mediante el comparendo **No.7300100000024690144** de fecha **15 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **OLMER LOZANO TAPIERO**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*263. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **OLMER LOZANO TAPIERO**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024690144** de fecha **15 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019149315** de fecha **30 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129909-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024690144 DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000023002**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: HECTOR OVIDIO DURAN FLORIAN**  
**IDENTIFICACION: 93392501**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019149318** de fecha **30 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **HECTOR OVIDIO DURAN FLORIAN**, mediante el comparendo **No.7300100000024682355** de fecha **15 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **HECTOR OVIDIO DURAN FLORIAN**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*264. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **HECTOR OVIDIO DURAN FLORIAN**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024682355** de fecha **15 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019149318** de fecha **30 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129911-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024682355 DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000023003**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: JHON ALEJANDRO MONTEALEGRE ARIAS**  
**IDENTIFICACION: 1110553210**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019149293** de fecha **30 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **JHON ALEJANDRO MONTEALEGRE ARIAS**, mediante el comparendo **No.73001000000024688779** de fecha **15 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **JHON ALEJANDRO MONTEALEGRE ARIAS**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*265. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **JHON ALEJANDRO MONTEALEGRE ARIAS**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024688779** de fecha **15 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019149293** de fecha **30 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129912-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024688779 DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000023004**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: DIEGO ALEJANDRO RAMIREZ BOTACHE**  
**IDENTIFICACION: 1110232301**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019149328** de fecha **30 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **DIEGO ALEJANDRO RAMIREZ BOTACHE**, mediante el comparendo **No.7300100000024683165** de fecha **15 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **DIEGO ALEJANDRO RAMIREZ BOTACHE**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*266. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **DIEGO ALEJANDRO RAMIREZ BOTACHE**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024683165** de fecha **15 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019149328** de fecha **30 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129914-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024683165 DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000023005

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: CRISTIAN CAMILO DURAN FLORIAN  
IDENTIFICACION: 1006122686  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019149319** de fecha **30 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **CRISTIAN CAMILO DURAN FLORIAN**, mediante el comparendo **No.7300100000024683235** de fecha **15 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **CRISTIAN CAMILO DURAN FLORIAN**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*267. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **CRISTIAN CAMILO DURAN FLORIAN**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024683235** de fecha **15 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019149319** de fecha **30 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129915-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024683235 DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000023006**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: HEIMAR FERNANDO GONZALEZ ALVAREZ**  
**IDENTIFICACION: 1110504314**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019149333** de fecha **30 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **HEIMAR FERNANDO GONZALEZ ALVAREZ**, mediante el comparendo **No.7300100000024690285** de fecha **15 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **HEIMAR FERNANDO GONZALEZ ALVAREZ**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*268. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **HEIMAR FERNANDO GONZALEZ ALVAREZ**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024690285** de fecha **15 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019149333** de fecha **30 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129917-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024690285 DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000023007**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: DIEGO ALEJANDRO RAMIREZ BOTACHE**  
**IDENTIFICACION: 1110232301**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019149329** de fecha **30 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **DIEGO ALEJANDRO RAMIREZ BOTACHE**, mediante el comparendo **No.7300100000024683166** de fecha **15 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **DIEGO ALEJANDRO RAMIREZ BOTACHE**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*269. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **DIEGO ALEJANDRO RAMIREZ BOTACHE**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024683166** de fecha **15 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019149329** de fecha **30 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129919-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024683166 DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000023008**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: JOSE LUIS CESPEDES USECHE**  
**IDENTIFICACION: 1110500700**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019149320** de fecha **30 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **JOSE LUIS CESPEDES USECHE**, mediante el comparendo **No.73001000000024682449** de fecha **15 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **JOSE LUIS CESPEDES USECHE**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*270. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **JOSE LUIS CESPEDES USECHE**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024682449** de fecha **15 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019149320** de fecha **30 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129920-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024682449 DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000023009**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: JOSE ISRAEL NUÑEZ GUZMAN**  
**IDENTIFICACION: 14241978**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.201931020** de fecha **30 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **JOSE ISRAEL NUÑEZ GUZMAN**, mediante el comparendo **No.7300100000024690440** de fecha **16 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **JOSE ISRAEL NUÑEZ GUZMAN**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*271. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **JOSE ISRAEL NUÑEZ GUZMAN**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024690440** de fecha **16 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 201931020** de fecha **30 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129923-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024690440 DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000023010

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: RODRIGO LEMUS ZAMBRANO  
IDENTIFICACION: 14244414  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019149322 de fecha 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **RODRIGO LEMUS ZAMBRANO**, mediante el comparendo No.7300100000024689373 de fecha 15 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **RODRIGO LEMUS ZAMBRANO**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*272. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **RODRIGO LEMUS ZAMBRANO**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000024689373 de fecha 15 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019149322 de fecha 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129924-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024689373 DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000023011

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: CARLOS JAVIER GONZALEZ MANTILLA  
IDENTIFICACION: 93471544  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019150018 de fecha 01 DE OCTUBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **CARLOS JAVIER GONZALEZ MANTILLA**, mediante el comparendo No.7300100000024690490 de fecha 16 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **CARLOS JAVIER GONZALEZ MANTILLA**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*273. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **CARLOS JAVIER GONZALEZ MANTILLA**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000024690490 de fecha 16 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019150018 de fecha 01 DE OCTUBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129926-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024690490 DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000023012

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: MILLER ALEXANDER GARCIA CASTRO  
IDENTIFICACION: 1110494686  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019150012 de fecha 01 DE OCTUBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) MILLER ALEXANDER GARCIA CASTRO, mediante el comparendo No.7300100000024683032 de fecha 19 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de MILLER ALEXANDER GARCIA CASTRO, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*274. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor MILLER ALEXANDER GARCIA CASTRO, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000024683032 de fecha 19 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019150012 de fecha 01 DE OCTUBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129927-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024683032 DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000023013**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: FRANCISCO ANTONIO QUIROGA NOSSA**  
**IDENTIFICACION: 14397475**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019150013** de fecha **01 DE OCTUBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **FRANCISCO ANTONIO QUIROGA NOSSA**, mediante el comparendo **No.7300100000024690542** de fecha **16 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **FRANCISCO ANTONIO QUIROGA NOSSA**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*275. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **FRANCISCO ANTONIO QUIROGA NOSSA**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024690542** de fecha **16 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019150013** de fecha **01 DE OCTUBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129928-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024690542 DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000023014

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: JULIAN ESTEBAN URUEÑA RAMIREZ  
IDENTIFICACION: 1110501109  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019150015 de fecha 01 DE OCTUBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) JULIAN ESTEBAN URUEÑA RAMIREZ, mediante el comparendo No.7300100000024688890 de fecha 16 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de JULIAN ESTEBAN URUEÑA RAMIREZ, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*276. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor JULIAN ESTEBAN URUEÑA RAMIREZ, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000024688890 de fecha 16 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019150015 de fecha 01 DE OCTUBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129929-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024688890 DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000023015

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: MAURO LEANDRO CRUZA RTUNDUAGA  
IDENTIFICACION: 1075216856  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019150031 de fecha 01 DE OCTUBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) MAURO LEANDRO CRUZA RTUNDUAGA, mediante el comparendo No.7300100000024690544 de fecha 16 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de MAURO LEANDRO CRUZA RTUNDUAGA, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*277. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor MAURO LEANDRO CRUZA RTUNDUAGA, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000024690544 de fecha 16 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019150031 de fecha 01 DE OCTUBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129931-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024690544 DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000023016

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: CARLOS ARTURO SOSA VISBAL  
IDENTIFICACION: 5826021  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019150038 de fecha 01 DE OCTUBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **CARLOS ARTURO SOSA VISBAL**, mediante el comparendo No.7300100000024689804 de fecha 17 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **CARLOS ARTURO SOSA VISBAL**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*278. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **CARLOS ARTURO SOSA VISBAL**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000024689804 de fecha 17 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019150038 de fecha 01 DE OCTUBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129932-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024689804 DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000023017

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: JUAN ESTEBAN SIERRA RINCON  
IDENTIFICACION: 1112788532  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019150045 de fecha 01 DE OCTUBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **JUAN ESTEBAN SIERRA RINCON**, mediante el comparendo No.7300100000024690368 de fecha 17 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **JUAN ESTEBAN SIERRA RINCON**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*279. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **JUAN ESTEBAN SIERRA RINCON**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000024690368 de fecha 17 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019150045 de fecha 01 DE OCTUBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129933-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024690368 DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000023018

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: JORGE LEONARDO GONZALEZ  
IDENTIFICACION: 1014208153  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019150052 de fecha 01 DE OCTUBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **JORGE LEONARDO GONZALEZ**, mediante el comparendo No.7300100000022415099 de fecha 18 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **JORGE LEONARDO GONZALEZ**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*280. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **JORGE LEONARDO GONZALEZ**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000022415099 de fecha 18 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019150052 de fecha 01 DE OCTUBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129935-2019  
COMPARENDO N° 73001000000022415099 DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000023019**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: GUSTAVO ADOLFO PINEDA LOZANO**  
**IDENTIFICACION: 1110527427**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019150059** de fecha **01 DE OCTUBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **GUSTAVO ADOLFO PINEDA LOZANO**, mediante el comparendo **No.7300100000024690442** de fecha **18 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **GUSTAVO ADOLFO PINEDA LOZANO**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*281. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **GUSTAVO ADOLFO PINEDA LOZANO**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024690442** de fecha **18 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019150059** de fecha **01 DE OCTUBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129936-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024690442 DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000023020

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: PABLO PATIÑO  
IDENTIFICACION: 14229360  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019150067 de fecha 01 DE OCTUBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) PABLO PATIÑO, mediante el comparendo No.73001000000024689945 de fecha 19 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de PABLO PATIÑO, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*282. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor PABLO PATIÑO, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 73001000000024689945 de fecha 19 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019150067 de fecha 01 DE OCTUBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129937-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024689945 DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000023021

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: LUIS FERNANDO ROMERO GARIBELLO  
IDENTIFICACION: 1110451017  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019150023 de fecha 01 DE OCTUBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) LUIS FERNANDO ROMERO GARIBELLO, mediante el comparendo No.7300100000024683239 de fecha 16 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de LUIS FERNANDO ROMERO GARIBELLO, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*283. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor LUIS FERNANDO ROMERO GARIBELLO, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000024683239 de fecha 16 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019150023 de fecha 01 DE OCTUBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129938-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024683239 DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000023022**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: MAURO LEANDRO CRUZ ARTUNDUAGA**  
**IDENTIFICACION: 1075216856**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019150029** de fecha **01 DE OCTUBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **MAURO LEANDRO CRUZ ARTUNDUAGA**, mediante el comparendo **No.7300100000024690543** de fecha **16 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **MAURO LEANDRO CRUZ ARTUNDUAGA**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*284. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **MAURO LEANDRO CRUZ ARTUNDUAGA**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024690543** de fecha **16 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019150029** de fecha **01 DE OCTUBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129939-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024690543 DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000023023

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: IVAN MAURICIO DIAZ CHAVEZ  
IDENTIFICACION: 1110571569  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019150035 de fecha 01 DE OCTUBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) IVAN MAURICIO DIAZ CHAVEZ, mediante el comparendo No.73001000000024690545 de fecha 17 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de IVAN MAURICIO DIAZ CHAVEZ, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*285. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor IVAN MAURICIO DIAZ CHAVEZ, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 73001000000024690545 de fecha 17 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019150035 de fecha 01 DE OCTUBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129940-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024690545 DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000023024

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: MIREYA MENDEZ QUIROGA  
IDENTIFICACION: 65761929  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019150021** de fecha **01 DE OCTUBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **MIREYA MENDEZ QUIROGA**, mediante el comparendo **No.73001000000024690322** de fecha **16 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **MIREYA MENDEZ QUIROGA**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*286. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **MIREYA MENDEZ QUIROGA**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024690322** de fecha **16 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019150021** de fecha **01 DE OCTUBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129941-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024690322 DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000023025

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: HEIDER FERNANDEZ DELGADO  
IDENTIFICACION: 1106951549  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019150081 de fecha 01 DE OCTUBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) HEIDER FERNANDEZ DELGADO, mediante el comparendo No.7300100000024683170 de fecha 16 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de HEIDER FERNANDEZ DELGADO, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*287. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor HEIDER FERNANDEZ DELGADO, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000024683170 de fecha 16 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019150081 de fecha 01 DE OCTUBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129942-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024683170 DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000023026

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: FANDER AUGUSTO ROJAS VARON  
IDENTIFICACION: 6024785  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019150025 de fecha 01 DE OCTUBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) FANDER AUGUSTO ROJAS VARON, mediante el comparendo No.7300100000024689975 de fecha 16 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de FANDER AUGUSTO ROJAS VARON, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*288. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor FANDER AUGUSTO ROJAS VARON, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000024689975 de fecha 16 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019150025 de fecha 01 DE OCTUBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129943-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024689975 DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000023027

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: FRAN JARBY BARCO OSPINA  
IDENTIFICACION: 5823473  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019150022 de fecha 01 DE OCTUBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **FRAN JARBY BARCO OSPINA**, mediante el comparendo No.73001000000024690035 de fecha 16 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **FRAN JARBY BARCO OSPINA**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*289. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **FRAN JARBY BARCO OSPINA**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 73001000000024690035 de fecha 16 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019150022 de fecha 01 DE OCTUBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129944-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024690035 DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000023028

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: LUZ DARY MURCIA BURBANO  
IDENTIFICACION: 1110522293  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019150019 de fecha 01 DE OCTUBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) LUZ DARY MURCIA BURBANO, mediante el comparendo No.73001000000024690358 de fecha 16 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de LUZ DARY MURCIA BURBANO, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*290. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor LUZ DARY MURCIA BURBANO, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 73001000000024690358 de fecha 16 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019150019 de fecha 01 DE OCTUBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129947-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024690358 DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000023029

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: CARLOS ENRIQUE RAMOS DAZA  
IDENTIFICACION: 1016055544  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019150095 de fecha 01 DE OCTUBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **CARLOS ENRIQUE RAMOS DAZA**, mediante el comparendo No.7300100000024690446 de fecha 19 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **CARLOS ENRIQUE RAMOS DAZA**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*291. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **CARLOS ENRIQUE RAMOS DAZA**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000024690446 de fecha 19 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019150095 de fecha 01 DE OCTUBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129948-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024690446 DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000023030**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: ARNALDO ARBOLEDA TORO**  
**IDENTIFICACION: 5946326**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019150026** de fecha **01 DE OCTUBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **ARNALDO ARBOLEDA TORO**, mediante el comparendo **No.7300100000024690594** de fecha **16 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **ARNALDO ARBOLEDA TORO**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*292. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **ARNALDO ARBOLEDA TORO**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024690594** de fecha **16 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019150026** de fecha **01 DE OCTUBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129950-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024690594 DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000023031**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: JHOAN STIVEN DURAN SERRANO**  
**IDENTIFICACION: 1006120012**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019150028** de fecha **01 DE OCTUBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **JHOAN STIVEN DURAN SERRANO**, mediante el comparendo **No.7300100000024690037** de fecha **16 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **JHOAN STIVEN DURAN SERRANO**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*293. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **JHOAN STIVEN DURAN SERRANO**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024690037** de fecha **16 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019150028** de fecha **01 DE OCTUBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129951-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024690037 DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000023032

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: DORANCE ESTRADA FORERO  
IDENTIFICACION: 93378208  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019150036** de fecha **01 DE OCTUBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **DORANCE ESTRADA FORERO**, mediante el comparendo **No.7300100000024690699** de fecha **17 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **DORANCE ESTRADA FORERO**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*294. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **DORANCE ESTRADA FORERO**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024690699** de fecha **17 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019150036** de fecha **01 DE OCTUBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129952-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024690699 DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000023033

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: IVAN MAURICIO DIAZ CHAVEZ  
IDENTIFICACION: 1110571569  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019150033 de fecha 01 DE OCTUBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) IVAN MAURICIO DIAZ CHAVEZ, mediante el comparendo No.73001000000024690548 de fecha 17 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de IVAN MAURICIO DIAZ CHAVEZ, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*295. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor IVAN MAURICIO DIAZ CHAVEZ, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 73001000000024690548 de fecha 17 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019150033 de fecha 01 DE OCTUBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129953-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024690548 DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000023034**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: SERGIO ALEJANDRO CARDOZO OLIVEROS**  
**IDENTIFICACION: 1022356285**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019150017** de fecha **01 DE OCTUBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **SERGIO ALEJANDRO CARDOZO OLIVEROS**, mediante el comparendo **No.7300100000024688889** de fecha **16 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **SERGIO ALEJANDRO CARDOZO OLIVEROS**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*296. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **SERGIO ALEJANDRO CARDOZO OLIVEROS**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024688889** de fecha **16 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019150017** de fecha **01 DE OCTUBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129955-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024688889 DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000023035

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: IVAN MAURICIO DIAZ CHAVEZ  
IDENTIFICACION: 1110571569  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019150032 de fecha 01 DE OCTUBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **IVAN MAURICIO DIAZ CHAVEZ**, mediante el comparendo No.7300100000024690547 de fecha 17 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **IVAN MAURICIO DIAZ CHAVEZ**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*297. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **IVAN MAURICIO DIAZ CHAVEZ**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000024690547 de fecha 17 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019150032 de fecha 01 DE OCTUBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129956-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024690547 DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000023036

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: MARTIN EMILIO RINCON REYES  
IDENTIFICACION: 1110568713  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019150039 de fecha 01 DE OCTUBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) MARTIN EMILIO RINCON REYES, mediante el comparendo No.7300100000024690441 de fecha 17 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de MARTIN EMILIO RINCON REYES, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*298. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor MARTIN EMILIO RINCON REYES, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000024690441 de fecha 17 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019150039 de fecha 01 DE OCTUBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129957-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024690441 DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000023037**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: PAOLA ANDREA MARTINEZ FLOREZ**  
**IDENTIFICACION: 28558393**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019150027** de fecha **01 DE OCTUBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **PAOLA ANDREA MARTINEZ FLOREZ**, mediante el comparendo **No.7300100000024690113** de fecha **16 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **PAOLA ANDREA MARTINEZ FLOREZ**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*299. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **PAOLA ANDREA MARTINEZ FLOREZ**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024690113** de fecha **16 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019150027** de fecha **01 DE OCTUBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129958-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024690113 DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000023038**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: WILMER MENDEZ ABELLO**  
**IDENTIFICACION: 1110450880**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019150046** de fecha **01 DE OCTUBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **WILMER MENDEZ ABELLO**, mediante el comparendo **No.7300100000024690629** de fecha **17 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **WILMER MENDEZ ABELLO**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*300. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **WILMER MENDEZ ABELLO**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024690629** de fecha **17 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019150046** de fecha **01 DE OCTUBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129959-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024690629 DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000023039**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: CRISTIAN ANDRES BOTINA CORAL**  
**IDENTIFICACION: 1110534887**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019150034** de fecha **01 DE OCTUBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **CRISTIAN ANDRES BOTINA CORAL**, mediante el comparendo **No.7300100000024689940** de fecha **17 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **CRISTIAN ANDRES BOTINA CORAL**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*301. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **CRISTIAN ANDRES BOTINA CORAL**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024689940** de fecha **17 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019150034** de fecha **01 DE OCTUBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129960-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024689940 DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000023040**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: PEDRO JOSE ARANDA MORALES**  
**IDENTIFICACION: 93373645**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019150060** de fecha **01 DE OCTUBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **PEDRO JOSE ARANDA MORALES**, mediante el comparendo **No.7300100000024688891** de fecha **19 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **PEDRO JOSE ARANDA MORALES**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*302. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **PEDRO JOSE ARANDA MORALES**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024688891** de fecha **19 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019150060** de fecha **01 DE OCTUBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129963-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024688891 DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000023041**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: JUAN DAVID RADA CARRILLO**  
**IDENTIFICACION: 11105858033**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019150068** de fecha **01 DE OCTUBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **JUAN DAVID RADA CARRILLO**, mediante el comparendo **No.7300100000024690026** de fecha **19 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **JUAN DAVID RADA CARRILLO**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*303. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **JUAN DAVID RADA CARRILLO**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024690026** de fecha **19 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019150068** de fecha **01 DE OCTUBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129964-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024690026 DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000023042

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: KELLY JHOANA BARAJAS ORTIZ  
IDENTIFICACION: 1193541750  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019150087 de fecha 01 DE OCTUBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) KELLY JHOANA BARAJAS ORTIZ, mediante el comparendo No.7300100000024690491 de fecha 16 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de KELLY JHOANA BARAJAS ORTIZ, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*304. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor KELLY JHOANA BARAJAS ORTIZ, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000024690491 de fecha 16 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019150087 de fecha 01 DE OCTUBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129967-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024690491 DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000023043**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: MARIA DEL CARMEN ARIAS GONZALEZ**  
**IDENTIFICACION: 1110585388**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019150094** de fecha **01 DE OCTUBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **MARIA DEL CARMEN ARIAS GONZALEZ**, mediante el comparendo **No.7300100000024681739** de fecha **18 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **MARIA DEL CARMEN ARIAS GONZALEZ**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*305. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **MARIA DEL CARMEN ARIAS GONZALEZ**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024681739** de fecha **18 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019150094** de fecha **01 DE OCTUBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129969-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024681739 DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000023044

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: SANDRA CAROLINA ENSUNCHO ARIAS  
IDENTIFICACION: 65748134  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019150101 de fecha 01 DE OCTUBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) SANDRA CAROLINA ENSUNCHO ARIAS, mediante el comparendo No.7300100000022417899 de fecha 17 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de SANDRA CAROLINA ENSUNCHO ARIAS, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*306. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor SANDRA CAROLINA ENSUNCHO ARIAS, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000022417899 de fecha 17 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019150101 de fecha 01 DE OCTUBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraran pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129971-2019  
COMPARENDO N° 73001000000022417899 DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000023045

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: ANDRES FELIPE QUEVEDO ARANDIA  
IDENTIFICACION: 1110513198  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019150047 de fecha 01 DE OCTUBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **ANDRES FELIPE QUEVEDO ARANDIA**, mediante el comparendo No.7300100000024690025 de fecha 17 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **ANDRES FELIPE QUEVEDO ARANDIA**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*307. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **ANDRES FELIPE QUEVEDO ARANDIA**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000024690025 de fecha 17 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019150047 de fecha 01 DE OCTUBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129972-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024690025 DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000023046

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: YISELA CARO OSPINA  
IDENTIFICACION: 1110456185  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019150016 de fecha 01 DE OCTUBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) YISELA CARO OSPINA, mediante el comparendo No.7300100000024690489 de fecha 16 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de YISELA CARO OSPINA, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*308. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor YISELA CARO OSPINA, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000024690489 de fecha 16 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019150016 de fecha 01 DE OCTUBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129973-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024690489 DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000023047**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: CLAUDIA PATRICIA DIAZ PEREZ**  
**IDENTIFICACION: 28554941**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019150083** de fecha **01 DE OCTUBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **CLAUDIA PATRICIA DIAZ PEREZ**, mediante el comparendo **No.7300100000024681992** de fecha **16 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **CLAUDIA PATRICIA DIAZ PEREZ**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*309. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **CLAUDIA PATRICIA DIAZ PEREZ**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024681992** de fecha **16 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019150083** de fecha **01 DE OCTUBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129976-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024681992 DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000023048**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: IVAN CAMILO LOZANO ENCISO**  
**IDENTIFICACION: 1110535402**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019150097** de fecha **01 DE OCTUBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **IVAN CAMILO LOZANO ENCISO**, mediante el comparendo **No.7300100000024683029** de fecha **17 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **IVAN CAMILO LOZANO ENCISO**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*310. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **IVAN CAMILO LOZANO ENCISO**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024683029** de fecha **17 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019150097** de fecha **01 DE OCTUBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129977-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024683029 DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000023049

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: JAMER HERRERA HERNANDEZ  
IDENTIFICACION: 1110469155  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019150103 de fecha 01 DE OCTUBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) JAMER HERRERA HERNANDEZ, mediante el comparendo No.9999999000004103466 de fecha 19 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de JAMER HERRERA HERNANDEZ, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*311. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor JAMER HERRERA HERNANDEZ, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 9999999000004103466 de fecha 19 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019150103 de fecha 01 DE OCTUBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129978-2019  
COMPARENDO N° 99999999000004103466 DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000023050**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: OSCAR FERNANDO MOGOLLON**  
**IDENTIFICACION: 2235424**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019150110** de fecha **01 DE OCTUBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **OSCAR FERNANDO MOGOLLON**, mediante el comparendo **No.7300100000024690325** de fecha **16 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **OSCAR FERNANDO MOGOLLON**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*312. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **OSCAR FERNANDO MOGOLLON**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024690325** de fecha **16 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019150110** de fecha **01 DE OCTUBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129979-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024690325 DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000023051

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: EDUARDO CARDONA  
IDENTIFICACION: 14208110  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019150056** de fecha **01 DE OCTUBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **EDUARDO CARDONA**, mediante el comparendo **No.73001000000024690402** de fecha **18 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **EDUARDO CARDONA**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*313. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **EDUARDO CARDONA**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024690402** de fecha **18 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019150056** de fecha **01 DE OCTUBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129981-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024690402 DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000023052

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: KEVIN ESTEBAN PAEZ QUINTERO  
IDENTIFICACION: 1005713261  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019150063 de fecha 01 DE OCTUBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) KEVIN ESTEBAN PAEZ QUINTERO, mediante el comparendo No.7300100000024690443 de fecha 18 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de KEVIN ESTEBAN PAEZ QUINTERO, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*314. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor KEVIN ESTEBAN PAEZ QUINTERO, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000024690443 de fecha 18 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019150063 de fecha 01 DE OCTUBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129984-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024690443 DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000023053

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: JOSE LUIS GIRALDO ORTEGON  
IDENTIFICACION: 93300668  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019150058 de fecha 01 DE OCTUBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) JOSE LUIS GIRALDO ORTEGON, mediante el comparendo No.73001000000024689807 de fecha 18 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de JOSE LUIS GIRALDO ORTEGON, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*315. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor JOSE LUIS GIRALDO ORTEGON, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 73001000000024689807 de fecha 18 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019150058 de fecha 01 DE OCTUBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129985-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024689807 DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000023054**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: MARIA LEONOR SANCHEZ PRADA**  
**IDENTIFICACION: 1110537974**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019150072** de fecha **01 DE OCTUBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **MARIA LEONOR SANCHEZ PRADA**, mediante el comparendo **No.7300100000024683475** de fecha **16 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **MARIA LEONOR SANCHEZ PRADA**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*316. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **MARIA LEONOR SANCHEZ PRADA**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024683475** de fecha **16 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019150072** de fecha **01 DE OCTUBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129987-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024683475 DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000023055

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: OMAR JOSUE BARRERA BARRAGAN  
IDENTIFICACION: 5937468  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019150070 de fecha 01 DE OCTUBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **OMAR JOSUE BARRERA BARRAGAN**, mediante el comparendo No.7300100000024683430 de fecha 16 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **OMAR JOSUE BARRERA BARRAGAN**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*317. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **OMAR JOSUE BARRERA BARRAGAN**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000024683430 de fecha 16 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019150070 de fecha 01 DE OCTUBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraran pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129988-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024683430 DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000023056**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: WILFREDY DIAZ BROCHERO**  
**IDENTIFICACION: 1110529355**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019150086** de fecha **01 DE OCTUBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **WILFREDY DIAZ BROCHERO**, mediante el comparendo **No.7300100000024683028** de fecha **17 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **WILFREDY DIAZ BROCHERO**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*318. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **WILFREDY DIAZ BROCHERO**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024683028** de fecha **17 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019150086** de fecha **01 DE OCTUBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129990-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024683028 DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000023057

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: DIEGO ALEXANDER RODRIGUEZ VARON  
IDENTIFICACION: 1013645331  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.201931014 de fecha 01 DE OCTUBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **DIEGO ALEXANDER RODRIGUEZ VARON**, mediante el comparendo No.7300100000024683240 de fecha 20 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **DIEGO ALEXANDER RODRIGUEZ VARON**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*319. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **DIEGO ALEXANDER RODRIGUEZ VARON**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000024683240 de fecha 20 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 201931014 de fecha 01 DE OCTUBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129994-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024683240 DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000023058**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: ROBINSON ANDRES IBAÑEZ AGUDELO**  
**IDENTIFICACION: 1110507361**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.201930995** de fecha **01 DE OCTUBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **ROBINSON ANDRES IBAÑEZ AGUDELO**, mediante el comparendo **No.7300100000024690671** de fecha **20 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **ROBINSON ANDRES IBAÑEZ AGUDELO**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*320. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **ROBINSON ANDRES IBAÑEZ AGUDELO**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024690671** de fecha **20 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 201930995** de fecha **01 DE OCTUBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -12995-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024690671 DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000023059**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: YULIETH CRISTINA CASTRO GONZALEZ**  
**IDENTIFICACION: 1110452217**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.201931021** de fecha **01 DE OCTUBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **YULIETH CRISTINA CASTRO GONZALEZ**, mediante el comparendo **No.7300100000024691180** de fecha **20 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **YULIETH CRISTINA CASTRO GONZALEZ**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*321. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **YULIETH CRISTINA CASTRO GONZALEZ**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024691180** de fecha **20 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 201931021** de fecha **01 DE OCTUBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129996-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024691180 DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000023060**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: GILDARDO MURCIA CONTRERAS**  
**IDENTIFICACION: 1110463469**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.201931000** de fecha **01 DE OCTUBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **GILDARDO MURCIA CONTRERAS**, mediante el comparendo **No.73001000000024689737** de fecha **20 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **GILDARDO MURCIA CONTRERAS**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*322. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **GILDARDO MURCIA CONTRERAS**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024689737** de fecha **20 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 201931000** de fecha **01 DE OCTUBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129997-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024689737 DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000023061

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: LUIS CARLOS BRAVO ROMERO  
IDENTIFICACION: 4437939  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.201930999 de fecha 01 DE OCTUBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **LUIS CARLOS BRAVO ROMERO**, mediante el comparendo No.7300100000024690685 de fecha 20 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **LUIS CARLOS BRAVO ROMERO**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*323. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **LUIS CARLOS BRAVO ROMERO**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000024690685 de fecha 20 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 201930999 de fecha 01 DE OCTUBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129998-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024690685 DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000023062**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: WILSON OTALVARO DURAN**  
**IDENTIFICACION: 79392269**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.201931005** de fecha **01 DE OCTUBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **WILSON OTALVARO DURAN**, mediante el comparendo **No.7300100000022415105** de fecha **20 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **WILSON OTALVARO DURAN**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*324. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **WILSON OTALVARO DURAN**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022415105** de fecha **20 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 201931005** de fecha **01 DE OCTUBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -129999-2019  
COMPARENDO N° 73001000000022415105 DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000023063**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: ALEJANDRA FLOREZ SILVA**  
**IDENTIFICACION: 38212626**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.201931009** de fecha **01 DE OCTUBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **ALEJANDRA FLOREZ SILVA**, mediante el comparendo **No.7300100000024683184** de fecha **20 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **ALEJANDRA FLOREZ SILVA**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*325. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **ALEJANDRA FLOREZ SILVA**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024683184** de fecha **20 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 201931009** de fecha **01 DE OCTUBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -130001-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024683184 DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000023064**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: DIEGO ALEXANDER RODRIGUEZ VARON**  
**IDENTIFICACION: 1013645331**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.201931017** de fecha **01 DE OCTUBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **DIEGO ALEXANDER RODRIGUEZ VARON**, mediante el comparendo **No.7300100000024683241** de fecha **20 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **DIEGO ALEXANDER RODRIGUEZ VARON**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*326. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **DIEGO ALEXANDER RODRIGUEZ VARON**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024683241** de fecha **20 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 201931017** de fecha **01 DE OCTUBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -130002-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024683241 DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000023065

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: YEFERSON FARLEY PEDRAZA BARRETO  
IDENTIFICACION: 1110467128  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.201930998 de fecha 01 DE OCTUBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **YEFERSON FARLEY PEDRAZA BARRETO**, mediante el comparendo No.7300100000024690371 de fecha 20 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **YEFERSON FARLEY PEDRAZA BARRETO**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*327. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **YEFERSON FARLEY PEDRAZA BARRETO**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000024690371 de fecha 20 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 201930998 de fecha 01 DE OCTUBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -130003-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024690371 DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000023066**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: WILSON OTALVARO DURAN**  
**IDENTIFICACION: 79392269**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.201931006** de fecha **01 DE OCTUBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **WILSON OTALVARO DURAN**, mediante el comparendo **No.7300100000024687692** de fecha **20 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **WILSON OTALVARO DURAN**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*328. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **WILSON OTALVARO DURAN**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024687692** de fecha **20 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 201931006** de fecha **01 DE OCTUBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -130004-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024687692 DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000023067

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: HERNANDO ALVAREZ  
IDENTIFICACION: 14195699  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.201931012 de fecha 01 DE OCTUBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **HERNANDO ALVAREZ**, mediante el comparendo No.7300100000024690899 de fecha 20 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **HERNANDO ALVAREZ**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*329. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **HERNANDO ALVAREZ**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000024690899 de fecha 20 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 201931012 de fecha 01 DE OCTUBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -130005-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024690899 DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000023068**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: ANDRES FERNANDO CARDONA HURTADO**  
**IDENTIFICACION: 1110445274**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.201931011** de fecha **01 DE OCTUBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **ANDRES FERNANDO CARDONA HURTADO**, mediante el comparendo **No.7300100000024690636** de fecha **20 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **ANDRES FERNANDO CARDONA HURTADO**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*330. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **ANDRES FERNANDO CARDONA HURTADO**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024690636** de fecha **20 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 201931011** de fecha **01 DE OCTUBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -130006-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024690636 DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000023069

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: WILSON OTALVAR ODURAN  
IDENTIFICACION: 79392269  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.201931010 de fecha 01 DE OCTUBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **WILSON OTALVAR ODURAN**, mediante el comparendo No.7300100000022415104 de fecha 20 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **WILSON OTALVAR ODURAN**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*331. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **WILSON OTALVAR ODURAN**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000022415104 de fecha 20 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 201931010 de fecha 01 DE OCTUBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -130010-2019  
COMPARENDO N° 73001000000022415104 DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000023070

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: RICARDO ENRIQUE TRUJILLO MONROY  
IDENTIFICACION: 1110458742  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.201931015 de fecha 01 DE OCTUBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **RICARDO ENRIQUE TRUJILLO MONROY**, mediante el comparendo No.7300100000024683483 de fecha 20 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **RICARDO ENRIQUE TRUJILLO MONROY**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*332. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **RICARDO ENRIQUE TRUJILLO MONROY**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000024683483 de fecha 20 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 201931015 de fecha 01 DE OCTUBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -130014-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024683483 DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000023071

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: LIBARDO VARON GUAYARA  
IDENTIFICACION: 93407038  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019150077 de fecha 01 DE OCTUBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **LIBARDO VARON GUAYARA**, mediante el comparendo No.9999999000004102921 de fecha 18 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **LIBARDO VARON GUAYARA**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*333. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **LIBARDO VARON GUAYARA**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 9999999000004102921 de fecha 18 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019150077 de fecha 01 DE OCTUBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -130015-2019  
COMPARENDO N° 9999999000004102921 DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000023072

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: MARIA DEL CARMEN ARIAS GONZALEZ  
IDENTIFICACION: 1110585388  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019150091 de fecha 01 DE OCTUBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) MARIA DEL CARMEN ARIAS GONZALEZ, mediante el comparendo No.7300100000024681740 de fecha 18 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de MARIA DEL CARMEN ARIAS GONZALEZ, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*334. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor MARIA DEL CARMEN ARIAS GONZALEZ, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000024681740 de fecha 18 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019150091 de fecha 01 DE OCTUBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -130017-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024681740 DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000023073

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: JOSE LUIS GIRALDO ORTEGON  
IDENTIFICACION: 93300668  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019150057 de fecha 01 DE OCTUBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) JOSE LUIS GIRALDO ORTEGON, mediante el comparendo No.73001000000024689806 de fecha 18 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de JOSE LUIS GIRALDO ORTEGON, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*335. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor JOSE LUIS GIRALDO ORTEGON, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 73001000000024689806 de fecha 18 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019150057 de fecha 01 DE OCTUBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARÍA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -130020-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024689806 DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000023074

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: FRANCISCO ANDRES VILLADA RUBIO  
IDENTIFICACION: 93438083  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019150106 de fecha 01 DE OCTUBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) FRANCISCO ANDRES VILLADA RUBIO, mediante el comparendo No.7300100000024690187 de fecha 16 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de FRANCISCO ANDRES VILLADA RUBIO, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*336. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor FRANCISCO ANDRES VILLADA RUBIO, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000024690187 de fecha 16 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019150106 de fecha 01 DE OCTUBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -130025-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024690187 DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000023075**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: OMAR FERNANDO GUZMAN SANABRIA**  
**IDENTIFICACION: 93403982**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019151484** de fecha **03 DE OCTUBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **OMAR FERNANDO GUZMAN SANABRIA**, mediante el comparendo **No.7300100000024690702** de fecha **21 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **OMAR FERNANDO GUZMAN SANABRIA**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*337. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **OMAR FERNANDO GUZMAN SANABRIA**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024690702** de fecha **21 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019151484** de fecha **03 DE OCTUBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -130027-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024690702 DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000023076

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: JOAN STEVEN YARA CASTRO  
IDENTIFICACION: 1110574107  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019151500 de fecha 03 DE OCTUBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **JOAN STEVEN YARA CASTRO**, mediante el comparendo No.7300100000024689812 de fecha 21 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **JOAN STEVEN YARA CASTRO**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*338. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **JOAN STEVEN YARA CASTRO**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000024689812 de fecha 21 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019151500 de fecha 03 DE OCTUBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -130028-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024689812 DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000023077

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: MIGUEL ANGEL MELO VALENCIA  
IDENTIFICACION: 1111197838  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019151502 de fecha 03 DE OCTUBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) MIGUEL ANGEL MELO VALENCIA, mediante el comparendo No.7300100000024683626 de fecha 21 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de MIGUEL ANGEL MELO VALENCIA, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*339. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor MIGUEL ANGEL MELO VALENCIA, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000024683626 de fecha 21 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019151502 de fecha 03 DE OCTUBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -130029-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024683626 DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000023078

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: HENRY RODRIGUEZ SANCHEZ  
IDENTIFICACION: 14242169  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019151503 de fecha 03 DE OCTUBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) HENRY RODRIGUEZ SANCHEZ, mediante el comparendo No.7300100000024683330 de fecha 21 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de HENRY RODRIGUEZ SANCHEZ, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*340. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor HENRY RODRIGUEZ SANCHEZ, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000024683330 de fecha 21 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019151503 de fecha 03 DE OCTUBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -130030-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024683330 DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000023079

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: JUAN CARLOS PEÑA FONSECA  
IDENTIFICACION: 79054166  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019151497 de fecha 03 DE OCTUBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **JUAN CARLOS PEÑA FONSECA**, mediante el comparendo No.7300100000024690450 de fecha 21 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **JUAN CARLOS PEÑA FONSECA**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*341. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **JUAN CARLOS PEÑA FONSECA**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000024690450 de fecha 21 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019151497 de fecha 03 DE OCTUBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -130031-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024690450 DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000023080**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: JHOAN ANDRES ACUÑA RAMOS**  
**IDENTIFICACION: 1004224117**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019151477** de fecha **03 DE OCTUBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **JHOAN ANDRES ACUÑA RAMOS**, mediante el comparendo **No.7300100000024689739** de fecha **21 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **JHOAN ANDRES ACUÑA RAMOS**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*342. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **JHOAN ANDRES ACUÑA RAMOS**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024689739** de fecha **21 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019151477** de fecha **03 DE OCTUBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -130032-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024689739 DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000023081

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: JHOAN ANDRES ACUÑA RAMOS  
IDENTIFICACION: 1004224117  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019151482 de fecha 03 DE OCTUBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **JHOAN ANDRES ACUÑA RAMOS**, mediante el comparendo No.7300100000024689741 de fecha 21 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **JHOAN ANDRES ACUÑA RAMOS**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*343. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **JHOAN ANDRES ACUÑA RAMOS**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000024689741 de fecha 21 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019151482 de fecha 03 DE OCTUBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -130036-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024689741 DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000023082

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: OMAR FERNANDO GUZMAN SANABRIA  
IDENTIFICACION: 93403982  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019151488 de fecha 03 DE OCTUBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) OMAR FERNANDO GUZMAN SANABRIA, mediante el comparendo No.7300100000024690701 de fecha 21 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de OMAR FERNANDO GUZMAN SANABRIA, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*344. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor OMAR FERNANDO GUZMAN SANABRIA, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000024690701 de fecha 21 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019151488 de fecha 03 DE OCTUBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -130037-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024690701 DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000023083**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: JHOAN ANDRES ACUÑA RAMOS**  
**IDENTIFICACION: 1004224117**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019151483** de fecha **03 DE OCTUBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **JHOAN ANDRES ACUÑA RAMOS**, mediante el comparendo **No.7300100000024689742** de fecha **21 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **JHOAN ANDRES ACUÑA RAMOS**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*345. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **JHOAN ANDRES ACUÑA RAMOS**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024689742** de fecha **21 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019151483** de fecha **03 DE OCTUBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -130038-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024689742 DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000023084**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: JHOAN ANDRES ACUÑA RAMOS**  
**IDENTIFICACION: 1004224117**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019151485** de fecha **03 DE OCTUBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **JHOAN ANDRES ACUÑA RAMOS**, mediante el comparendo **No.7300100000024689740** de fecha **21 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **JHOAN ANDRES ACUÑA RAMOS**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*346. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **JHOAN ANDRES ACUÑA RAMOS**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024689740** de fecha **21 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019151485** de fecha **03 DE OCTUBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -130039-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024689740 DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000023085

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: DAVID SEBASTIAN REYES MEDINA  
IDENTIFICACION: 1110568693  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019151536 de fecha 04 DE OCTUBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) DAVID SEBASTIAN REYES MEDINA, mediante el comparendo No.7300100000024689815 de fecha 22 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de DAVID SEBASTIAN REYES MEDINA, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*347. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor DAVID SEBASTIAN REYES MEDINA, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000024689815 de fecha 22 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019151536 de fecha 04 DE OCTUBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -130042-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024689815 DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000023086

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: OSCAR FERNANDO PATIÑO MURILLO  
IDENTIFICACION: 1110534363  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019151560 de fecha 04 DE OCTUBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) OSCAR FERNANDO PATIÑO MURILLO, mediante el comparendo No.7300100000024683189 de fecha 22 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de OSCAR FERNANDO PATIÑO MURILLO, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*348. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **OSCAR FERNANDO PATIÑO MURILLO**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000024683189 de fecha 22 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019151560 de fecha 04 DE OCTUBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -130045-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024683189 DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000023087

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: OMAR FERNANDO CORTES PAPAMIJA  
IDENTIFICACION: 1117495917  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019151545 de fecha 04 DE OCTUBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) OMAR FERNANDO CORTES PAPAMIJA, mediante el comparendo No.7300100000024690384 de fecha 22 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de OMAR FERNANDO CORTES PAPAMIJA, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*349. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor OMAR FERNANDO CORTES PAPAMIJA, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000024690384 de fecha 22 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019151545 de fecha 04 DE OCTUBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -130048-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024690384 DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000023088

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: FERNANDO MAYORGA  
IDENTIFICACION: 1106712293  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019151552 de fecha 04 DE OCTUBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) FERNANDO MAYORGA, mediante el comparendo No.7300100000024689822 de fecha 22 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de FERNANDO MAYORGA, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*350. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor FERNANDO MAYORGA, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000024689822 de fecha 22 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019151552 de fecha 04 DE OCTUBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -130050-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024689822 DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000023089

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: ARLEYSON GUSTAVOV ARGAS ROJAS  
IDENTIFICACION: 1098693598  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019151562 de fecha 04 DE OCTUBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) ARLEYSON GUSTAVOV ARGAS ROJAS, mediante el comparendo No.7300100000024690481 de fecha 22 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de ARLEYSON GUSTAVOV ARGAS ROJAS, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*351. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor ARLEYSON GUSTAVOV ARGAS ROJAS, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000024690481 de fecha 22 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019151562 de fecha 04 DE OCTUBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -130051-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024690481 DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000023090**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: YUDY ESPERANZA TRUJILLO GUZMAN**  
**IDENTIFICACION: 28540269**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019151541** de fecha **04 DE OCTUBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **YUDY ESPERANZA TRUJILLO GUZMAN**, mediante el comparendo **No.7300100000024690873** de fecha **22 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **YUDY ESPERANZA TRUJILLO GUZMAN**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*352. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **YUDY ESPERANZA TRUJILLO GUZMAN**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024690873** de fecha **22 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019151541** de fecha **04 DE OCTUBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -130053-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024690873 DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000023091

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: DIEGO ARMANDO SANCHEZ LEONEL  
IDENTIFICACION: 1110465807  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019151549 de fecha 04 DE OCTUBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **DIEGO ARMANDO SANCHEZ LEONEL**, mediante el comparendo No.7300100000024683385 de fecha 22 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **DIEGO ARMANDO SANCHEZ LEONEL**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*353. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **DIEGO ARMANDO SANCHEZ LEONEL**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000024683385 de fecha 22 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019151549 de fecha 04 DE OCTUBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraran pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -130054-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024683385 DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000023092**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: EDGAR ENRIQUE SARMIENTO RONDON**  
**IDENTIFICACION: 1070604488**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019151540** de fecha **04 DE OCTUBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **EDGAR ENRIQUE SARMIENTO RONDON**, mediante el comparendo **No.7300100000024689814** de fecha **22 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **EDGAR ENRIQUE SARMIENTO RONDON**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*354. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **EDGAR ENRIQUE SARMIENTO RONDON**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024689814** de fecha **22 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019151540** de fecha **04 DE OCTUBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -130055-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024689814 DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000023093

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: ANDREA RODRIGUEZ JAIMES  
IDENTIFICACION: 65732249  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019151547 de fecha 04 DE OCTUBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **ANDREA RODRIGUEZ JAIMES**, mediante el comparendo No.73001000000024683629 de fecha 22 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **ANDREA RODRIGUEZ JAIMES**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*355. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **ANDREA RODRIGUEZ JAIMES**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 73001000000024683629 de fecha 22 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019151547 de fecha 04 DE OCTUBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -130056-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024683629 DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000023094**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: DAVID CLEMENTE NIETO RUGELES**  
**IDENTIFICACION: 1110542743**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019151561** de fecha **04 DE OCTUBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **DAVID CLEMENTE NIETO RUGELES**, mediante el comparendo **No.7300100000024683484** de fecha **22 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **DAVID CLEMENTE NIETO RUGELES**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*356. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **DAVID CLEMENTE NIETO RUGELES**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024683484** de fecha **22 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019151561** de fecha **04 DE OCTUBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -130057-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024683484 DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000023095

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: EDGAR SANCHEZ ZAMBRANO  
IDENTIFICACION: 93382756  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019166632 de fecha 07 DE OCTUBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **EDGAR SANCHEZ ZAMBRANO**, mediante el comparendo No.73001000000024690099 de fecha 24 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **EDGAR SANCHEZ ZAMBRANO**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*357. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **EDGAR SANCHEZ ZAMBRANO**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 73001000000024690099 de fecha 24 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019166632 de fecha 07 DE OCTUBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -130058-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024690099 DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000023096

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: JUAN GUILLERMO SUAREZ RAMIREZ  
IDENTIFICACION: 1110462073  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019166630 de fecha 07 DE OCTUBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **JUAN GUILLERMO SUAREZ RAMIREZ**, mediante el comparendo No.7300100000024690859 de fecha 25 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **JUAN GUILLERMO SUAREZ RAMIREZ**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*358. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **JUAN GUILLERMO SUAREZ RAMIREZ**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000024690859 de fecha 25 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019166630 de fecha 07 DE OCTUBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -130059-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024690859 DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000023097

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: HAROL ADADOLFO NIÑO QUICENO  
IDENTIFICACION: 1093225085  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019153623 de fecha 07 DE OCTUBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) HAROL ADADOLFO NIÑO QUICENO, mediante el comparendo No.7300100000024690406 de fecha 24 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de HAROL ADADOLFO NIÑO QUICENO, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*359. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor HAROL ADADOLFO NIÑO QUICENO, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000024690406 de fecha 24 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019153623 de fecha 07 DE OCTUBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -130060-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024690406 DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000023098**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: JONATHAN ANDRADE URIBE**  
**IDENTIFICACION: 1110483256**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019153601** de fecha **07 DE OCTUBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **JONATHAN ANDRADE URIBE**, mediante el comparendo **No.7300100000024690757** de fecha **23 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **JONATHAN ANDRADE URIBE**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*360. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **JONATHAN ANDRADE URIBE**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024690757** de fecha **23 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019153601** de fecha **07 DE OCTUBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -130061-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024690757 DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000023099

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: JOSE IGNACIO REYES MURCIA  
IDENTIFICACION: 3173130  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019153608 de fecha 07 DE OCTUBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) JOSE IGNACIO REYES MURCIA, mediante el comparendo No.7300100000024690819 de fecha 23 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de JOSE IGNACIO REYES MURCIA, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*361. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor JOSE IGNACIO REYES MURCIA, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000024690819 de fecha 23 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019153608 de fecha 07 DE OCTUBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -130062-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024690819 DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000023100**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: ANGELICA MARIA BERNAL TORRES**  
**IDENTIFICACION: 28544225**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019153635** de fecha **07 DE OCTUBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **ANGELICA MARIA BERNAL TORRES**, mediante el comparendo **No.7300100000024690249** de fecha **24 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **ANGELICA MARIA BERNAL TORRES**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*362. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **ANGELICA MARIA BERNAL TORRES**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024690249** de fecha **24 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019153635** de fecha **07 DE OCTUBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -130063-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024690249 DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000023101

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: JOSE FREDDY MOYANO RODRIGUEZ  
IDENTIFICACION: 14397788  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019153641 de fecha 07 DE OCTUBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) JOSE FREDDY MOYANO RODRIGUEZ, mediante el comparendo No.7300100000024690931 de fecha 24 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de JOSE FREDDY MOYANO RODRIGUEZ, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*363. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor JOSE FREDDY MOYANO RODRIGUEZ, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000024690931 de fecha 24 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019153641 de fecha 07 DE OCTUBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -130064-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024690931 DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000023102

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: HARBEY YOVANNY PAIVA CRUZ  
IDENTIFICACION: 5829090  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019153590 de fecha 07 DE OCTUBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) HARBEY YOVANNY PAIVA CRUZ, mediante el comparendo No.73001000000024682307 de fecha 23 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de HARBEY YOVANNY PAIVA CRUZ, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*364. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor HARBEY YOVANNY PAIVA CRUZ, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 73001000000024682307 de fecha 23 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019153590 de fecha 07 DE OCTUBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -130065-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024682307 DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000023103

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: JUAN CAMILO ACEVEDO BERNAL  
IDENTIFICACION: 1005713697  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019153679 de fecha 07 DE OCTUBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) JUAN CAMILO ACEVEDO BERNAL, mediante el comparendo No.7300100000024683436 de fecha 23 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de JUAN CAMILO ACEVEDO BERNAL, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*365. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor JUAN CAMILO ACEVEDO BERNAL, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000024683436 de fecha 23 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019153679 de fecha 07 DE OCTUBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -130067-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024683436 DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000023104

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: MELQUIOBED GOMEZ ARCE  
IDENTIFICACION: 1110545100  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019153680 de fecha 07 DE OCTUBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) MELQUIOBED GOMEZ ARCE, mediante el comparendo No.73001000000024682309 de fecha 23 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de MELQUIOBED GOMEZ ARCE, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*366. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor MELQUIOBED GOMEZ ARCE, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 73001000000024682309 de fecha 23 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019153680 de fecha 07 DE OCTUBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -130068-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024682309 DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000023105

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: ISAURO GOMEZ PEREZ  
IDENTIFICACION: 79596163  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019153681 de fecha 07 DE OCTUBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **ISAURO GOMEZ PEREZ**, mediante el comparendo No.7300100000024683579 de fecha 24 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **ISAURO GOMEZ PEREZ**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*367. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **ISAURO GOMEZ PEREZ**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000024683579 de fecha 24 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019153681 de fecha 07 DE OCTUBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -130069-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024683579 DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000023106**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: LUIS REINEL CIFUENTES IBAÑEZ**  
**IDENTIFICACION: 79694162**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019153682** de fecha **07 DE OCTUBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **LUIS REINEL CIFUENTES IBAÑEZ**, mediante el comparendo **No.9999999000003785027** de fecha **23 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **LUIS REINEL CIFUENTES IBAÑEZ**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*368. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **LUIS REINEL CIFUENTES IBAÑEZ**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 9999999000003785027** de fecha **23 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019153682** de fecha **07 DE OCTUBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraran pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -130070-2019  
COMPARENDO N° 99999999000003785027 DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000023107

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: ORLANDO PEREZ TABIMBA  
IDENTIFICACION: 1087046498  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019153683 de fecha 07 DE OCTUBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **ORLANDO PEREZ TABIMBA**, mediante el comparendo No.9999999000003785026 de fecha 23 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **ORLANDO PEREZ TABIMBA**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*369. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **ORLANDO PEREZ TABIMBA**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 9999999000003785026 de fecha 23 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019153683 de fecha 07 DE OCTUBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -130071-2019  
COMPARENDO N° 9999999000003785026 DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000023108**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: JOSE LUIS TORRES FIGUEROA**  
**IDENTIFICACION: 14139860**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019153644** de fecha **07 DE OCTUBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **JOSE LUIS TORRES FIGUEROA**, mediante el comparendo **No.7300100000024690559** de fecha **24 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **JOSE LUIS TORRES FIGUEROA**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*370. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **JOSE LUIS TORRES FIGUEROA**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024690559** de fecha **24 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019153644** de fecha **07 DE OCTUBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -130073-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024690559 DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000023109

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: RAUL ANDRES OSORNO ORTIZ  
IDENTIFICACION: 1071608902  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019153649 de fecha 07 DE OCTUBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) RAUL ANDRES OSORNO ORTIZ, mediante el comparendo No.73001000000024690424 de fecha 24 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de RAUL ANDRES OSORNO ORTIZ, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*371. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor RAUL ANDRES OSORNO ORTIZ, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 73001000000024690424 de fecha 24 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019153649 de fecha 07 DE OCTUBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -130074-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024690424 DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000023110

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: JHON ORLANDO HERRAN BASTO  
IDENTIFICACION: 1110517889  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019153654 de fecha 07 DE OCTUBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) JHON ORLANDO HERRAN BASTO, mediante el comparendo No.7300100000024690915 de fecha 25 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de JHON ORLANDO HERRAN BASTO, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*372. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor JHON ORLANDO HERRAN BASTO, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000024690915 de fecha 25 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019153654 de fecha 07 DE OCTUBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraran pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -130075-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024690915 DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000023111

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: ALEJANDRO CAMILO SANABRIA USECHE  
IDENTIFICACION: 93477221  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019153671 de fecha 07 DE OCTUBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) ALEJANDRO CAMILO SANABRIA USECHE, mediante el comparendo No.7300100000024683435 de fecha 23 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de ALEJANDRO CAMILO SANABRIA USECHE, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*373. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor ALEJANDRO CAMILO SANABRIA USECHE, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000024683435 de fecha 23 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019153671 de fecha 07 DE OCTUBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -130077-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024683435 DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000023112

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: NELSON SUAREZ CARDENAS  
IDENTIFICACION: 11257866  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019153676 de fecha 07 DE OCTUBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) NELSON SUAREZ CARDENAS, mediante el comparendo No.9999999000003784893 de fecha 25 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de NELSON SUAREZ CARDENAS, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*374. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor NELSON SUAREZ CARDENAS, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 9999999000003784893 de fecha 25 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019153676 de fecha 07 DE OCTUBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -130078-2019  
COMPARENDO N° 99999999000003784893 DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000023113

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: JULIAN ANDRES HERNANDEZ CORTES  
IDENTIFICACION: 1006118737  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019153619 de fecha 07 DE OCTUBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) JULIAN ANDRES HERNANDEZ CORTES, mediante el comparendo No.7300100000024690248 de fecha 23 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de JULIAN ANDRES HERNANDEZ CORTES, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*375. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor JULIAN ANDRES HERNANDEZ CORTES, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000024690248 de fecha 23 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019153619 de fecha 07 DE OCTUBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -130081-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024690248 DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000023114

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: WILLIAM GUILLERMO CUPITRA MELLADO  
IDENTIFICACION: 93239567  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019153632 de fecha 07 DE OCTUBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) WILLIAM GUILLERMO CUPITRA MELLADO, mediante el comparendo No.7300100000024685600 de fecha 24 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de WILLIAM GUILLERMO CUPITRA MELLADO, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*376. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor WILLIAM GUILLERMO CUPITRA MELLADO, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000024685600 de fecha 24 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019153632 de fecha 07 DE OCTUBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -130082-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024685600 DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000023115

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: RAUL ANDRES OSORNO ORTIZ  
IDENTIFICACION: 1071608902  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019153650 de fecha 07 DE OCTUBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) RAUL ANDRES OSORNO ORTIZ, mediante el comparendo No.73001000000024690425 de fecha 24 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de RAUL ANDRES OSORNO ORTIZ, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*377. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor RAUL ANDRES OSORNO ORTIZ, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 73001000000024690425 de fecha 24 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019153650 de fecha 07 DE OCTUBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -130084-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024690425 DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000023116

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: JOSE UBER NARVAEZ GUILOMBO  
IDENTIFICACION: 5854961  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019153606 de fecha 07 DE OCTUBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) JOSE UBER NARVAEZ GUILOMBO, mediante el comparendo No.7300100000024690483 de fecha 23 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de JOSE UBER NARVAEZ GUILOMBO, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*378. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor JOSE UBER NARVAEZ GUILOMBO, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000024690483 de fecha 23 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019153606 de fecha 07 DE OCTUBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARÍA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -130087-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024690483 DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000023117

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: BRAYAN DUVAN ACOSTA GOMEZ  
IDENTIFICACION: 1110516467  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019153616 de fecha 07 DE OCTUBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) BRAYAN DUVAN ACOSTA GOMEZ, mediante el comparendo No.7300100000024690538 de fecha 23 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de BRAYAN DUVAN ACOSTA GOMEZ, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*379. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor BRAYAN DUVAN ACOSTA GOMEZ, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000024690538 de fecha 23 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019153616 de fecha 07 DE OCTUBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -130088-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024690538 DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000023118

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: JHON FADER BALLESTEROS CASTILLO  
IDENTIFICACION: 1110545757  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019153602 de fecha 07 DE OCTUBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) JHON FADER BALLESTEROS CASTILLO, mediante el comparendo No.7300100000024690457 de fecha 24 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de JHON FADER BALLESTEROS CASTILLO, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*380. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor JHON FADER BALLESTEROS CASTILLO, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000024690457 de fecha 24 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019153602 de fecha 07 DE OCTUBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -130090-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024690457 DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000023119

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: CRISTHIAN VICENTE ESPITIA GUAYARA  
IDENTIFICACION: 1110602067  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019153640 de fecha 07 DE OCTUBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **CRISTHIAN VICENTE ESPITIA GUAYARA**, mediante el comparendo No.7300100000024690039 de fecha 24 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **CRISTHIAN VICENTE ESPITIA GUAYARA**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*381. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **CRISTHIAN VICENTE ESPITIA GUAYARA**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000024690039 de fecha 24 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019153640 de fecha 07 DE OCTUBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -130091-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024690039 DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000023120

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: JUAN CARLOS RODRIGUEZ CONTRERAS  
IDENTIFICACION: 28339808  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019153656 de fecha 07 DE OCTUBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **JUAN CARLOS RODRIGUEZ CONTRERAS**, mediante el comparendo No.7300100000024689749 de fecha 25 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **JUAN CARLOS RODRIGUEZ CONTRERAS**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*382. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **JUAN CARLOS RODRIGUEZ CONTRERAS**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000024689749 de fecha 25 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019153656 de fecha 07 DE OCTUBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -130093-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024689749 DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000023121

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: HECTOR OVIDIO DURAN FLORIAN  
IDENTIFICACION: 93392501  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019153664 de fecha 07 DE OCTUBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) HECTOR OVIDIO DURAN FLORIAN, mediante el comparendo No.7300100000024683341 de fecha 23 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de HECTOR OVIDIO DURAN FLORIAN, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*383. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor HECTOR OVIDIO DURAN FLORIAN, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000024683341 de fecha 23 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019153664 de fecha 07 DE OCTUBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -130094-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024683341 DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000023122

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: RUBEN DARIO BORJA SANTODOMINGO  
IDENTIFICACION: 85451534  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019153607 de fecha 07 DE OCTUBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) RUBEN DARIO BORJA SANTODOMINGO, mediante el comparendo No.7300100000024689816 de fecha 23 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de RUBEN DARIO BORJA SANTODOMINGO, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*384. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor RUBEN DARIO BORJA SANTODOMINGO, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000024689816 de fecha 23 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019153607 de fecha 07 DE OCTUBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -130096-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024689816 DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000023123**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: VICTOR HUGO URIBE RODRIGUEZ**  
**IDENTIFICACION: 1110529975**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019153622** de fecha **07 DE OCTUBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **VICTOR HUGO URIBE RODRIGUEZ**, mediante el comparendo **No.7300100000024690456** de fecha **24 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **VICTOR HUGO URIBE RODRIGUEZ**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*385. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **VICTOR HUGO URIBE RODRIGUEZ**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024690456** de fecha **24 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019153622** de fecha **07 DE OCTUBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -130097-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024690456 DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000023124

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: NICOLAS CELIS GARCIA  
IDENTIFICACION: 11205103  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019153627 de fecha 07 DE OCTUBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **NICOLAS CELIS GARCIA**, mediante el comparendo No.7300100000024689203 de fecha 24 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **NICOLAS CELIS GARCIA**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*386. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **NICOLAS CELIS GARCIA**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000024689203 de fecha 24 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019153627 de fecha 07 DE OCTUBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -130098-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024689203 DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000023125

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: FREDDY ALBER TVARGAS GARCIA  
IDENTIFICACION: 93413507  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019153614 de fecha 07 DE OCTUBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **FREDDY ALBER TVARGAS GARCIA**, mediante el comparendo No.7300100000024683386 de fecha 23 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **FREDDY ALBER TVARGAS GARCIA**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*387. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **FREDDY ALBER TVARGAS GARCIA**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000024683386 de fecha 23 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019153614 de fecha 07 DE OCTUBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -130101-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024683386 DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000023126

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: JENNYFER MERCEDES MARTINEZ AMAYA  
IDENTIFICACION: 1234638502  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019153636 de fecha 07 DE OCTUBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **JENNYFER MERCEDES MARTINEZ AMAYA**, mediante el comparendo No.7300100000024690905 de fecha 24 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **JENNYFER MERCEDES MARTINEZ AMAYA**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*388. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **JENNYFER MERCEDES MARTINEZ AMAYA**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000024690905 de fecha 24 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019153636 de fecha 07 DE OCTUBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -130103-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024690905 DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000023127

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: GUILLERMO TRIANA  
IDENTIFICACION: 14241058  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019153645 de fecha 07 DE OCTUBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **GUILLERMO TRIANA**, mediante el comparendo No.7300100000024689745 de fecha 24 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **GUILLERMO TRIANA**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*389. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **GUILLERMO TRIANA**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000024689745 de fecha 24 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019153645 de fecha 07 DE OCTUBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraran pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -130104-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024689745 DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000023128

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: WELBERSON JOAN VEGA MORENO  
IDENTIFICACION: 1094901317  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019153611 de fecha 07 DE OCTUBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **WELBERSON JOAN VEGA MORENO**, mediante el comparendo No.7300100000024690822 de fecha 23 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **WELBERSON JOAN VEGA MORENO**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*390. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **WELBERSON JOAN VEGA MORENO**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000024690822 de fecha 23 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019153611 de fecha 07 DE OCTUBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -130106-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024690822 DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000023129

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: JUAN FELIPE OVIEDO TRILLERAS  
IDENTIFICACION: 1110477086  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019153625 de fecha 07 DE OCTUBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **JUAN FELIPE OVIEDO TRILLERAS**, mediante el comparendo No.7300100000024690407 de fecha 24 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **JUAN FELIPE OVIEDO TRILLERAS**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*391. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **JUAN FELIPE OVIEDO TRILLERAS**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000024690407 de fecha 24 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019153625 de fecha 07 DE OCTUBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraran pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -130107-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024690407 DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000023130

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: MILTON PACHON VARON  
IDENTIFICACION: 5827060  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019153685 de fecha 07 DE OCTUBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) MILTON PACHON VARON, mediante el comparendo No.7300100000024683536 de fecha 24 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de MILTON PACHON VARON, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*392. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor MILTON PACHON VARON, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000024683536 de fecha 24 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019153685 de fecha 07 DE OCTUBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -130108-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024683536 DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000023131

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: YEFERSON BLADIMIR GOMEZ CARDONA  
IDENTIFICACION: 1110546114  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019153621 de fecha 07 DE OCTUBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **YEFERSON BLADIMIR GOMEZ CARDONA**, mediante el comparendo No.7300100000024690404 de fecha 23 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **YEFERSON BLADIMIR GOMEZ CARDONA**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*393. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **YEFERSON BLADIMIR GOMEZ CARDONA**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000024690404 de fecha 23 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019153621 de fecha 07 DE OCTUBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -130109-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024690404 DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000023132

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: JESSICA ALEJANDRA CASTELLANOS ANDRADE  
IDENTIFICACION: 1110520714  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019153660 de fecha 07 DE OCTUBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) JESSICA ALEJANDRA CASTELLANOS ANDRADE, mediante el comparendo No.7300100000024683343 de fecha 23 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de JESSICA ALEJANDRA CASTELLANOS ANDRADE, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*394. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor JESSICA ALEJANDRA CASTELLANOS ANDRADE, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000024683343 de fecha 23 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019153660 de fecha 07 DE OCTUBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -130110-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024683343 DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000023133

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: ELEMER CASTRO HURTADO  
IDENTIFICACION: 13041697  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019153672 de fecha 07 DE OCTUBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **ELEMER CASTRO HURTADO**, mediante el comparendo No.7300100000024683581 de fecha 24 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **ELEMER CASTRO HURTADO**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*395. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **ELEMER CASTRO HURTADO**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000024683581 de fecha 24 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019153672 de fecha 07 DE OCTUBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -130111-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024683581 DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000023134

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: ELEMER CASTRO HURTADO  
IDENTIFICACION: 13041697  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019153677 de fecha 07 DE OCTUBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **ELEMER CASTRO HURTADO**, mediante el comparendo No.7300100000024683582 de fecha 24 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **ELEMER CASTRO HURTADO**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*396. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **ELEMER CASTRO HURTADO**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000024683582 de fecha 24 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019153677 de fecha 07 DE OCTUBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -130112-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024683582 DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000023135

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: EDWIN EVELIO TRUJILLO ROJAS  
IDENTIFICACION: 14139704  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019153600 de fecha 07 DE OCTUBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) EDWIN EVELIO TRUJILLO ROJAS, mediante el comparendo No.73001000000024683342 de fecha 23 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de EDWIN EVELIO TRUJILLO ROJAS, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*397. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor EDWIN EVELIO TRUJILLO ROJAS, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 73001000000024683342 de fecha 23 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019153600 de fecha 07 DE OCTUBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -130114-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024683342 DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000023136

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: JOSE IGNACIO REYES MURCIA  
IDENTIFICACION: 3173130  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019153615 de fecha 07 DE OCTUBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) JOSE IGNACIO REYES MURCIA, mediante el comparendo No.73001000000024690820 de fecha 23 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de JOSE IGNACIO REYES MURCIA, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*398. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor JOSE IGNACIO REYES MURCIA, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 73001000000024690820 de fecha 23 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019153615 de fecha 07 DE OCTUBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -130115-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024690820 DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000023137**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: JORGE ANTONIO GARCIA LOPEZ**  
**IDENTIFICACION: 14220610**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019153653** de fecha **07 DE OCTUBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **JORGE ANTONIO GARCIA LOPEZ**, mediante el comparendo **No.73001000000024689748** de fecha **25 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **JORGE ANTONIO GARCIA LOPEZ**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*399. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **JORGE ANTONIO GARCIA LOPEZ**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024689748** de fecha **25 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019153653** de fecha **07 DE OCTUBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -130117-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024689748 DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000023138**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: LUIS FERNANDO VALBUENA HERNANDEZ**  
**IDENTIFICACION: 1110570645**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019153667** de fecha **07 DE OCTUBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **LUIS FERNANDO VALBUENA HERNANDEZ**, mediante el comparendo **No.7300100000024683283** de fecha **23 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **LUIS FERNANDO VALBUENA HERNANDEZ**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*400. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **LUIS FERNANDO VALBUENA HERNANDEZ**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024683283** de fecha **23 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019153667** de fecha **07 DE OCTUBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -130118-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024683283 DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000023139

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: JHEYSON ANDRES GOYENECHÉ GUZMAN  
IDENTIFICACION: 1013591749  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019153657 de fecha 07 DE OCTUBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **JHEYSON ANDRES GOYENECHÉ GUZMAN**, mediante el comparendo No.7300100000024690990 de fecha 25 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **JHEYSON ANDRES GOYENECHÉ GUZMAN**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*401. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **JHEYSON ANDRES GOYENECHÉ GUZMAN**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000024690990 de fecha 25 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019153657 de fecha 07 DE OCTUBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraran pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -130119-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024690990 DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000023140

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: ISAURO GOMEZ PEREZ  
IDENTIFICACION: 79596163  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019153670 de fecha 07 DE OCTUBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **ISAURO GOMEZ PEREZ**, mediante el comparendo No.7300100000024683580 de fecha 24 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **ISAURO GOMEZ PEREZ**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*402. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **ISAURO GOMEZ PEREZ**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000024683580 de fecha 24 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019153670 de fecha 07 DE OCTUBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -130120-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024683580 DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000023141

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: MAURICIO CASTILLO HERNANDEZ  
IDENTIFICACION: 3049469  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019153668 de fecha 07 DE OCTUBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) MAURICIO CASTILLO HERNANDEZ, mediante el comparendo No.7300100000024683249 de fecha 23 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de MAURICIO CASTILLO HERNANDEZ, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*403. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor MAURICIO CASTILLO HERNANDEZ, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000024683249 de fecha 23 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019153668 de fecha 07 DE OCTUBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -130121-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024683249 DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000023142

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: JOSE IGNACIO REYES MURCIA  
IDENTIFICACION: 3173130  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019153617 de fecha 07 DE OCTUBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) JOSE IGNACIO REYES MURCIA, mediante el comparendo No.7300100000024690818 de fecha 23 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de JOSE IGNACIO REYES MURCIA, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*404. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor JOSE IGNACIO REYES MURCIA, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000024690818 de fecha 23 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019153617 de fecha 07 DE OCTUBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -130122-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024690818 DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000023143

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: EDGAR SANCHEZ ZAMBRANO  
IDENTIFICACION: 93382756  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019153626 de fecha 07 DE OCTUBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **EDGAR SANCHEZ ZAMBRANO**, mediante el comparendo No.73001000000024690098 de fecha 24 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **EDGAR SANCHEZ ZAMBRANO**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*405. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **EDGAR SANCHEZ ZAMBRANO**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 73001000000024690098 de fecha 24 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019153626 de fecha 07 DE OCTUBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -130123-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024690098 DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000023144

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: EDGAR FABIAN ARCINIEGAS ARBELAEZ  
IDENTIFICACION: 1110569015  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019153648 de fecha 07 DE OCTUBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) EDGAR FABIAN ARCINIEGAS ARBELAEZ, mediante el comparendo No.7300100000024690934 de fecha 24 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de EDGAR FABIAN ARCINIEGAS ARBELAEZ, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*406. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor EDGAR FABIAN ARCINIEGAS ARBELAEZ, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000024690934 de fecha 24 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019153648 de fecha 07 DE OCTUBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -130125-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024690934 DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000023145

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: CRISTHIAN FERNANDO MORA IMBACHI  
IDENTIFICACION: 1110522172  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019154394 de fecha 08 DE OCTUBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) CRISTHIAN FERNANDO MORA IMBACHI, mediante el comparendo No.7300100000024689728 de fecha 26 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de CRISTHIAN FERNANDO MORA IMBACHI, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*407. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor CRISTHIAN FERNANDO MORA IMBACHI, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000024689728 de fecha 26 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019154394 de fecha 08 DE OCTUBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -130126-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024689728 DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000023146

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: MARIO ANDRES MORENO GUTIERREZ  
IDENTIFICACION: 14396933  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019154388 de fecha 08 DE OCTUBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **MARIO ANDRES MORENO GUTIERREZ**, mediante el comparendo No.7300100000024690484 de fecha 26 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **MARIO ANDRES MORENO GUTIERREZ**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*408. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **MARIO ANDRES MORENO GUTIERREZ**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000024690484 de fecha 26 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019154388 de fecha 08 DE OCTUBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -130127-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024690484 DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000023147

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: CRISTIAN CAMILO DURAN FLORIAN  
IDENTIFICACION: 1006122686  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019154381 de fecha 08 DE OCTUBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **CRISTIAN CAMILO DURAN FLORIAN**, mediante el comparendo No.7300100000024683441 de fecha 26 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **CRISTIAN CAMILO DURAN FLORIAN**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*409. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **CRISTIAN CAMILO DURAN FLORIAN**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000024683441 de fecha 26 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019154381 de fecha 08 DE OCTUBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -130130-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024683441 DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000023148

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: LUIS ALFONSO DIAZ TRUJILLO  
IDENTIFICACION: 93389182  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019154379 de fecha 08 DE OCTUBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **LUIS ALFONSO DIAZ TRUJILLO**, mediante el comparendo No.7300100000024683485 de fecha 26 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **LUIS ALFONSO DIAZ TRUJILLO**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*410. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **LUIS ALFONSO DIAZ TRUJILLO**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000024683485 de fecha 26 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019154379 de fecha 08 DE OCTUBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -130134-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024683485 DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000023149

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: JOSE JAVIER PEÑA MORENO  
IDENTIFICACION: 93381324  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019154396 de fecha 08 DE OCTUBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) JOSE JAVIER PEÑA MORENO, mediante el comparendo No.7300100000024683676 de fecha 26 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de JOSE JAVIER PEÑA MORENO, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*411. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor JOSE JAVIER PEÑA MORENO, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000024683676 de fecha 26 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019154396 de fecha 08 DE OCTUBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -130136-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024683676 DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000023150

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: ANYELA PATRICIA RAMOS MENDOZA  
IDENTIFICACION: 26996350  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019154397 de fecha 08 DE OCTUBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) ANYELA PATRICIA RAMOS MENDOZA, mediante el comparendo No.7300100000024688799 de fecha 26 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de ANYELA PATRICIA RAMOS MENDOZA, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*412. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor ANYELA PATRICIA RAMOS MENDOZA, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000024688799 de fecha 26 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019154397 de fecha 08 DE OCTUBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -130137-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024688799 DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000023151

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: OSCAR CALDERON TRUJILLO  
IDENTIFICACION: 93358176  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019154399 de fecha 08 DE OCTUBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **OSCAR CALDERON TRUJILLO**, mediante el comparendo No.7300100000024689730 de fecha 26 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **OSCAR CALDERON TRUJILLO**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*413. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **OSCAR CALDERON TRUJILLO**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000024689730 de fecha 26 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019154399 de fecha 08 DE OCTUBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -130138-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024689730 DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000023152

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: ANGIE TATIANA BERNAL HERNANDEZ  
IDENTIFICACION: 1013657676  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019154400 de fecha 08 DE OCTUBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) ANGIE TATIANA BERNAL HERNANDEZ, mediante el comparendo No.7300100000024684581 de fecha 26 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de ANGIE TATIANA BERNAL HERNANDEZ, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*414. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor ANGIE TATIANA BERNAL HERNANDEZ, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000024684581 de fecha 26 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019154400 de fecha 08 DE OCTUBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -130139-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024684581 DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000023153

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: FABIO ERNESTO ROA BAUTISTA  
IDENTIFICACION: 1109845248  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019166628 de fecha 09 DE OCTUBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) FABIO ERNESTO ROA BAUTISTA, mediante el comparendo No.7300100000024690100 de fecha 27 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de FABIO ERNESTO ROA BAUTISTA, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*415. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor FABIO ERNESTO ROA BAUTISTA, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000024690100 de fecha 27 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019166628 de fecha 09 DE OCTUBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -130140-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024690100 DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000023154

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: SAIR ESTEBAN BERNAL CALDERON  
IDENTIFICACION: 1110564866  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019155099 de fecha 09 DE OCTUBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) SAIR ESTEBAN BERNAL CALDERON, mediante el comparendo No.7300100000024689756 de fecha 27 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de SAIR ESTEBAN BERNAL CALDERON, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*416. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor SAIR ESTEBAN BERNAL CALDERON, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000024689756 de fecha 27 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019155099 de fecha 09 DE OCTUBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -130144-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024689756 DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000023155

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: MARTHA LILIANA PEÑUELA VALLEJO  
IDENTIFICACION: 24337732  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019155112 de fecha 09 DE OCTUBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **MARTHA LILIANA PEÑUELA VALLEJO**, mediante el comparendo No.7300100000024683393 de fecha 27 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **MARTHA LILIANA PEÑUELA VALLEJO**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*417. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **MARTHA LILIANA PEÑUELA VALLEJO**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000024683393 de fecha 27 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019155112 de fecha 09 DE OCTUBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -130146-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024683393 DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000023156**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: WEIMAR SORA RAMIREZ**  
**IDENTIFICACION: 1110498373**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019155117** de fecha **09 DE OCTUBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **WEIMAR SORA RAMIREZ**, mediante el comparendo **No.7300100000024691000** de fecha **27 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **WEIMAR SORA RAMIREZ**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*418. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **WEIMAR SORA RAMIREZ**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024691000** de fecha **27 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019155117** de fecha **09 DE OCTUBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -130147-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024691000 DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000023157

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: GUILLERMO REINOSO MARULANDA  
IDENTIFICACION: 1006119818  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019155097 de fecha 09 DE OCTUBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **GUILLERMO REINOSO MARULANDA**, mediante el comparendo No.7300100000024691040 de fecha 27 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **GUILLERMO REINOSO MARULANDA**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*419. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **GUILLERMO REINOSO MARULANDA**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000024691040 de fecha 27 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019155097 de fecha 09 DE OCTUBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -130149-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024691040 DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000023158

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: CRISTIAN ANDRES DIAZ DIAZ  
IDENTIFICACION: 1110594655  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019155094 de fecha 09 DE OCTUBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **CRISTIAN ANDRES DIAZ DIAZ**, mediante el comparendo No.7300100000024689755 de fecha 27 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **CRISTIAN ANDRES DIAZ DIAZ**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*420. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **CRISTIAN ANDRES DIAZ DIAZ**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000024689755 de fecha 27 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019155094 de fecha 09 DE OCTUBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -130150-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024689755 DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000023159

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: LUIS MIGUEL CIFUENTES ARCINIEGAS  
IDENTIFICACION: 1110558154  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019155102 de fecha 09 DE OCTUBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) LUIS MIGUEL CIFUENTES ARCINIEGAS, mediante el comparendo No.7300100000024682361 de fecha 27 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de LUIS MIGUEL CIFUENTES ARCINIEGAS, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*421. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor LUIS MIGUEL CIFUENTES ARCINIEGAS, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000024682361 de fecha 27 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019155102 de fecha 09 DE OCTUBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -130151-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024682361 DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000023160

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: YENNY MILENA GAMBO AMORA  
IDENTIFICACION: 1070597968  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019155103 de fecha 09 DE OCTUBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **YENNY MILENA GAMBO AMORA**, mediante el comparendo No.7300100000024683119 de fecha 27 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **YENNY MILENA GAMBO AMORA**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*422. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **YENNY MILENA GAMBO AMORA**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000024683119 de fecha 27 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019155103 de fecha 09 DE OCTUBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -130152-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024683119 DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000023161

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: ANGEL DAVID CALDERON MELO  
IDENTIFICACION: 1121920319  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019155090 de fecha 09 DE OCTUBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) ANGEL DAVID CALDERON MELO, mediante el comparendo No.73001000000024689636 de fecha 27 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de ANGEL DAVID CALDERON MELO, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*423. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor ANGEL DAVID CALDERON MELO, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 73001000000024689636 de fecha 27 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019155090 de fecha 09 DE OCTUBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -130153-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024689636 DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000023162

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: ARTURO GIRALDO LOPEZ  
IDENTIFICACION: 14236067  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019155098** de fecha **09 DE OCTUBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **ARTURO GIRALDO LOPEZ**, mediante el comparendo **No.7300100000024690665** de fecha **27 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **ARTURO GIRALDO LOPEZ**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*424. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **ARTURO GIRALDO LOPEZ**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024690665** de fecha **27 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019155098** de fecha **09 DE OCTUBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -130154-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024690665 DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000023163**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: JUAN CAMILO ECHEVERRY LEON**  
**IDENTIFICACION: 1110540234**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019155100** de fecha **09 DE OCTUBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **JUAN CAMILO ECHEVERRY LEON**, mediante el comparendo **No.7300100000024689206** de fecha **27 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **JUAN CAMILO ECHEVERRY LEON**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*425. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **JUAN CAMILO ECHEVERRY LEON**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024689206** de fecha **27 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019155100** de fecha **09 DE OCTUBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -130157-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024689206 DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000023164**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: ALEJANDRO MORALES OCAMPO**  
**IDENTIFICACION: 1110516422**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019155832** de fecha **10 DE OCTUBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **ALEJANDRO MORALES OCAMPO**, mediante el comparendo **No.7300100000024683396** de fecha **28 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **ALEJANDRO MORALES OCAMPO**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*426. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **ALEJANDRO MORALES OCAMPO**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024683396** de fecha **28 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019155832** de fecha **10 DE OCTUBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -130159-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024683396 DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000023165

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: JHONNY JOAN GARCIA TELLEZ  
IDENTIFICACION: 1110482006  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019155812 de fecha 10 DE OCTUBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) JHONNY JOAN GARCIA TELLEZ, mediante el comparendo No.7300100000024690826 de fecha 28 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de JHONNY JOAN GARCIA TELLEZ, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*427. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor JHONNY JOAN GARCIA TELLEZ, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000024690826 de fecha 28 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019155812 de fecha 10 DE OCTUBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -130160-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024690826 DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000023166

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: CRISTHIAN HERNANDO BERGAÑO BONILLA  
IDENTIFICACION: 1110476683  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019155822 de fecha 10 DE OCTUBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **CRISTHIAN HERNANDO BERGAÑO BONILLA**, mediante el comparendo No.7300100000024690880 de fecha 28 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **CRISTHIAN HERNANDO BERGAÑO BONILLA**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*428. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **CRISTHIAN HERNANDO BERGAÑO BONILLA**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000024690880 de fecha 28 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019155822 de fecha 10 DE OCTUBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -130161-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024690880 DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000023167

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: JHON JAVIER HOLGUIN MADRIGALES  
IDENTIFICACION: 11324372  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019155830 de fecha 10 DE OCTUBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) JHON JAVIER HOLGUIN MADRIGALES, mediante el comparendo No.7300100000024683539 de fecha 28 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de JHON JAVIER HOLGUIN MADRIGALES, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*429. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor JHON JAVIER HOLGUIN MADRIGALES, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000024683539 de fecha 28 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019155830 de fecha 10 DE OCTUBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -130162-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024683539 DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000023168**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: JHEYSON ANDRES GOYENECHÉ GUZMAN**  
**IDENTIFICACION: 1013591749**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019155813** de fecha **10 DE OCTUBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **JHEYSON ANDRES GOYENECHÉ GUZMAN**, mediante el comparendo **No.7300100000024685603** de fecha **28 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **JHEYSON ANDRES GOYENECHÉ GUZMAN**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*430. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **JHEYSON ANDRES GOYENECHÉ GUZMAN**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024685603** de fecha **28 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019155813** de fecha **10 DE OCTUBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -130163-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024685603 DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000023169

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: LUZ AIDA PEREZ DUARTE  
IDENTIFICACION: 65632463  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019155840 de fecha 10 DE OCTUBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) LUZ AIDA PEREZ DUARTE, mediante el comparendo No.7300100000024683681 de fecha 28 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de LUZ AIDA PEREZ DUARTE, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*431. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor LUZ AIDA PEREZ DUARTE, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000024683681 de fecha 28 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019155840 de fecha 10 DE OCTUBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraran pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -130164-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024683681 DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000023170

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: LEIDY LILIANA GIRALDO VANEGAS  
IDENTIFICACION: 1005827879  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019155844 de fecha 10 DE OCTUBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) LEIDY LILIANA GIRALDO VANEGAS, mediante el comparendo No.7300100000024690973 de fecha 28 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de LEIDY LILIANA GIRALDO VANEGAS, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*432. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor LEIDY LILIANA GIRALDO VANEGAS, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000024690973 de fecha 28 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019155844 de fecha 10 DE OCTUBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -130167-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024690973 DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000023171

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: LUIS ALBERTO RODRIGUEZ  
IDENTIFICACION: 93355998  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019155828** de fecha **10 DE OCTUBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **LUIS ALBERTO RODRIGUEZ**, mediante el comparendo **No.73001000000024683121** de fecha **28 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **LUIS ALBERTO RODRIGUEZ**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*433. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **LUIS ALBERTO RODRIGUEZ**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024683121** de fecha **28 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019155828** de fecha **10 DE OCTUBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -130171-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024683121 DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000023172

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: FLOR MARIA CHAVARRIA JARAMILLO  
IDENTIFICACION: 1112473182  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019155815 de fecha 10 DE OCTUBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) FLOR MARIA CHAVARRIA JARAMILLO, mediante el comparendo No.7300100000024687629 de fecha 28 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de FLOR MARIA CHAVARRIA JARAMILLO, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*434. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor FLOR MARIA CHAVARRIA JARAMILLO, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000024687629 de fecha 28 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019155815 de fecha 10 DE OCTUBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -130176-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024687629 DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000023173

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: MAY TAYSON FERNANDEZ TRIVIÑO  
IDENTIFICACION: 1110519321  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019155829 de fecha 10 DE OCTUBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **MAY TAYSON FERNANDEZ TRIVIÑO**, mediante el comparendo No.7300100000024691183 de fecha 28 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **MAY TAYSON FERNANDEZ TRIVIÑO**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*435. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **MAY TAYSON FERNANDEZ TRIVIÑO**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000024691183 de fecha 28 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019155829 de fecha 10 DE OCTUBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -130178-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024691183 DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000023174

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: JEIMY NIÑO GAITAN  
IDENTIFICACION: 5874300  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019156523 de fecha 11 DE OCTUBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) JEIMY NIÑO GAITAN, mediante el comparendo No.7300100000024690576 de fecha 29 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de JEIMY NIÑO GAITAN, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*436. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor JEIMY NIÑO GAITAN, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000024690576 de fecha 29 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019156523 de fecha 11 DE OCTUBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -130179-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024690576 DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000023175

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: JOSE MARTIN RUIZ ROMERO  
IDENTIFICACION: 93389157  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019156527 de fecha 11 DE OCTUBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) JOSE MARTIN RUIZ ROMERO, mediante el comparendo No.7300100000022417928 de fecha 29 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de JOSE MARTIN RUIZ ROMERO, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*437. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor JOSE MARTIN RUIZ ROMERO, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000022417928 de fecha 29 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019156527 de fecha 11 DE OCTUBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -130181-2019  
COMPARENDO N° 73001000000022417928 DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000023176

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: CARLOS AUGUSTO RODRIGUEZ GOMEZ  
IDENTIFICACION: 1110547383  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019156524 de fecha 11 DE OCTUBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **CARLOS AUGUSTO RODRIGUEZ GOMEZ**, mediante el comparendo No.7300100000024690104 de fecha 29 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **CARLOS AUGUSTO RODRIGUEZ GOMEZ**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*438. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **CARLOS AUGUSTO RODRIGUEZ GOMEZ**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000024690104 de fecha 29 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019156524 de fecha 11 DE OCTUBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -130182-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024690104 DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000023177

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: BRAYAN FELIPE GARCIA NIETO  
IDENTIFICACION: 1005692425  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019156526 de fecha 11 DE OCTUBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **BRAYAN FELIPE GARCIA NIETO**, mediante el comparendo No.7300100000024691041 de fecha 29 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **BRAYAN FELIPE GARCIA NIETO**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*439. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **BRAYAN FELIPE GARCIA NIETO**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000024691041 de fecha 29 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019156526 de fecha 11 DE OCTUBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -130184-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024691041 DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000023178**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: DANIELMONTILLA**  
**IDENTIFICACION: 14212775**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019156530** de fecha **11 DE OCTUBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **DANIELMONTILLA**, mediante el comparendo **No.7300100000024683846** de fecha **29 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **DANIELMONTILLA**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*440. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **DANIELMONTILLA**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024683846** de fecha **29 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019156530** de fecha **11 DE OCTUBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -130185-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024683846 DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000023179

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: HAROL STIVEN PEDRAZA GONZALEZ  
IDENTIFICACION: 1110509193  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019156535 de fecha 11 DE OCTUBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) HAROL STIVEN PEDRAZA GONZALEZ, mediante el comparendo No.7300100000024690580 de fecha 29 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de HAROL STIVEN PEDRAZA GONZALEZ, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*441. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor HAROL STIVEN PEDRAZA GONZALEZ, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000024690580 de fecha 29 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019156535 de fecha 11 DE OCTUBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -130186-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024690580 DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000023180**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: BRAYAN FELIPE GARCIA NIETO**  
**IDENTIFICACION: 1005692425**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019156529** de fecha **11 DE OCTUBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **BRAYAN FELIPE GARCIA NIETO**, mediante el comparendo **No.7300100000024691043** de fecha **29 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **BRAYAN FELIPE GARCIA NIETO**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*442. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **BRAYAN FELIPE GARCIA NIETO**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024691043** de fecha **29 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019156529** de fecha **11 DE OCTUBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraran pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -130188-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024691043 DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000023181

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: JORGE LUIS MOLANO PAMO  
IDENTIFICACION: 1106783058  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019156543 de fecha 11 DE OCTUBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **JORGE LUIS MOLANO PAMO**, mediante el comparendo No.7300100000024691078 de fecha 29 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **JORGE LUIS MOLANO PAMO**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*443. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **JORGE LUIS MOLANO PAMO**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000024691078 de fecha 29 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019156543 de fecha 11 DE OCTUBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -130189-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024691078 DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000023182

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: JOSE PINA  
IDENTIFICACION: 1110509193  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019156542 de fecha 11 DE OCTUBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) JOSE PINA, mediante el comparendo No.73001000000024690579 de fecha 29 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de JOSE PINA, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*444. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor JOSE PINA, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 73001000000024690579 de fecha 29 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019156542 de fecha 11 DE OCTUBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -130190-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024690579 DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000023183

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: JORGE LUIS MOLANO PAMO  
IDENTIFICACION: 1106783058  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019156547 de fecha 11 DE OCTUBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **JORGE LUIS MOLANO PAMO**, mediante el comparendo No.7300100000024691077 de fecha 29 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **JORGE LUIS MOLANO PAMO**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*445. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **JORGE LUIS MOLANO PAMO**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000024691077 de fecha 29 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019156547 de fecha 11 DE OCTUBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -130192-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024691077 DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000023184

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: DANIEL FELIPE MURILLO PAVA  
IDENTIFICACION: 1070613235  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019156559 de fecha 11 DE OCTUBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) DANIEL FELIPE MURILLO PAVA, mediante el comparendo No.9999999000003784898 de fecha 29 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de DANIEL FELIPE MURILLO PAVA, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*446. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor DANIEL FELIPE MURILLO PAVA, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 9999999000003784898 de fecha 29 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019156559 de fecha 11 DE OCTUBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraran pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -130194-2019  
COMPARENDO N° 9999999000003784898 DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000023185**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: LUIS FERNANDO DEVIA RIVERA**  
**IDENTIFICACION: 93388333**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019156562** de fecha **11 DE OCTUBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **LUIS FERNANDO DEVIA RIVERA**, mediante el comparendo **No.7300100000024691020** de fecha **29 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **LUIS FERNANDO DEVIA RIVERA**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*447. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **LUIS FERNANDO DEVIA RIVERA**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024691020** de fecha **29 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019156562** de fecha **11 DE OCTUBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -130195-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024691020 DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000023186

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: ALEJANDRO LONDOÑO RUIZ  
IDENTIFICACION: 1087997902  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019156565 de fecha 11 DE OCTUBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) ALEJANDRO LONDOÑO RUIZ, mediante el comparendo No.7300100000024690974 de fecha 29 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de ALEJANDRO LONDOÑO RUIZ, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*448. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor ALEJANDRO LONDOÑO RUIZ, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000024690974 de fecha 29 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019156565 de fecha 11 DE OCTUBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -130196-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024690974 DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000023187

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: BRAYAN FELIPE GARCIA NIETO  
IDENTIFICACION: 1005692425  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019156567 de fecha 11 DE OCTUBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **BRAYAN FELIPE GARCIA NIETO**, mediante el comparendo No.7300100000024691044 de fecha 29 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **BRAYAN FELIPE GARCIA NIETO**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*449. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **BRAYAN FELIPE GARCIA NIETO**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000024691044 de fecha 29 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019156567 de fecha 11 DE OCTUBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -130197-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024691044 DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000023188**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: JAIRO FERNANDO MANCHOLA PELAEZ**  
**IDENTIFICACION: 93401372**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019156549** de fecha **11 DE OCTUBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **JAIRO FERNANDO MANCHOLA PELAEZ**, mediante el comparendo **No.7300100000024691288** de fecha **29 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **JAIRO FERNANDO MANCHOLA PELAEZ**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*450. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **JAIRO FERNANDO MANCHOLA PELAEZ**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024691288** de fecha **29 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019156549** de fecha **11 DE OCTUBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -130199-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024691288 DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000023189

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: ABEL GUILLERMO GRISALES SALGADO  
IDENTIFICACION: 14395686  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019156555 de fecha 11 DE OCTUBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **ABEL GUILLERMO GRISALES SALGADO**, mediante el comparendo No.7300100000024681663 de fecha 29 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **ABEL GUILLERMO GRISALES SALGADO**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*451. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **ABEL GUILLERMO GRISALES SALGADO**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000024681663 de fecha 29 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019156555 de fecha 11 DE OCTUBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -130200-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024681663 DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000023190

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: LUZ STELLA CIFUENTES RODRIGUEZ  
IDENTIFICACION: 65740002  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019156557 de fecha 11 DE OCTUBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) LUZ STELLA CIFUENTES RODRIGUEZ, mediante el comparendo No.7300100000024683402 de fecha 29 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de LUZ STELLA CIFUENTES RODRIGUEZ, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*452. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor LUZ STELLA CIFUENTES RODRIGUEZ, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000024683402 de fecha 29 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019156557 de fecha 11 DE OCTUBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -130202-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024683402 DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000023191

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: NIXON RODRIGUEZ CHARRY  
IDENTIFICACION: 14259576  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019156558 de fecha 11 DE OCTUBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **NIXON RODRIGUEZ CHARRY**, mediante el comparendo No.9999999000003784899 de fecha 29 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **NIXON RODRIGUEZ CHARRY**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*453. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **NIXON RODRIGUEZ CHARRY**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 9999999000003784899 de fecha 29 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019156558 de fecha 11 DE OCTUBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARÍA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraran pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -130203-2019  
COMPARENDO N° 99999999000003784899 DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000023192

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: BRAYAN FELIPE GARCIA NIETO  
IDENTIFICACION: 1005692425  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019156560 de fecha 11 DE OCTUBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **BRAYAN FELIPE GARCIA NIETO**, mediante el comparendo No.7300100000024691042 de fecha 29 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **BRAYAN FELIPE GARCIA NIETO**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*454. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **BRAYAN FELIPE GARCIA NIETO**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000024691042 de fecha 29 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019156560 de fecha 11 DE OCTUBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -130204-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024691042 DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000023193

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: MAYRA ALEJANDRA BOTERO PEREZ  
IDENTIFICACION: 1022377817  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019156561 de fecha 11 DE OCTUBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **MAYRA ALEJANDRA BOTERO PEREZ**, mediante el comparendo No.7300100000024691079 de fecha 29 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **MAYRA ALEJANDRA BOTERO PEREZ**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*455. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **MAYRA ALEJANDRA BOTERO PEREZ**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000024691079 de fecha 29 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019156561 de fecha 11 DE OCTUBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -130205-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024691079 DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000023194

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: JAVIER OCTAVIO RUIZ NAVARRO  
IDENTIFICACION: 93115976  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019166624 de fecha 15 DE OCTUBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) JAVIER OCTAVIO RUIZ NAVARRO, mediante el comparendo No.7300100000024687705 de fecha 31 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de JAVIER OCTAVIO RUIZ NAVARRO, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*456. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor JAVIER OCTAVIO RUIZ NAVARRO, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000024687705 de fecha 31 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019166624 de fecha 15 DE OCTUBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraran pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -130206-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024687705 DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000023195

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: HECTOR ALEXANDER VARGAS PARRA  
IDENTIFICACION: 79861212  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019166626 de fecha 15 DE OCTUBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) HECTOR ALEXANDER VARGAS PARRA, mediante el comparendo No.7300100000024691289 de fecha 30 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de HECTOR ALEXANDER VARGAS PARRA, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*457. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor HECTOR ALEXANDER VARGAS PARRA, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000024691289 de fecha 30 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019166626 de fecha 15 DE OCTUBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -130207-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024691289 DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000023196**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: HENRY VELA MUÑOZ**  
**IDENTIFICACION: 1110542871**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019159348** de fecha **15 DE OCTUBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **HENRY VELA MUÑOZ**, mediante el comparendo **No.7300100000024691214** de fecha **30 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **HENRY VELA MUÑOZ**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*458. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **HENRY VELA MUÑOZ**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024691214** de fecha **30 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019159348** de fecha **15 DE OCTUBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -130211-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024691214 DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000023197

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: LIBARDO SIERRA CORRAL  
IDENTIFICACION: 6021416  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019159356 de fecha 15 DE OCTUBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **LIBARDO SIERRA CORRAL**, mediante el comparendo No.7300100000024683449 de fecha 30 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **LIBARDO SIERRA CORRAL**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*459. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **LIBARDO SIERRA CORRAL**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000024683449 de fecha 30 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019159356 de fecha 15 DE OCTUBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -130212-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024683449 DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000023198

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: ANDRES FABIAN GARCIA JIMENEZ  
IDENTIFICACION: 1110453010  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019159362 de fecha 15 DE OCTUBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **ANDRES FABIAN GARCIA JIMENEZ**, mediante el comparendo No.7300100000024691186 de fecha 31 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **ANDRES FABIAN GARCIA JIMENEZ**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*460. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **ANDRES FABIAN GARCIA JIMENEZ**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000024691186 de fecha 31 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019159362 de fecha 15 DE OCTUBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraran pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -130213-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024691186 DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000023199

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: WLADIMIR MORA REYES  
IDENTIFICACION: 1022352307  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019159336 de fecha 15 DE OCTUBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) WLADIMIR MORA REYES, mediante el comparendo No.7300100000024690642 de fecha 31 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de WLADIMIR MORA REYES, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*461. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor WLADIMIR MORA REYES, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000024690642 de fecha 31 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019159336 de fecha 15 DE OCTUBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -130214-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024690642 DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000023200**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: ANDERSON DAVID SANCHEZ ANDRADE**  
**IDENTIFICACION: 1110572985**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019159349** de fecha **15 DE OCTUBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **ANDERSON DAVID SANCHEZ ANDRADE**, mediante el comparendo **No.7300100000024690936** de fecha **30 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **ANDERSON DAVID SANCHEZ ANDRADE**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*462. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **ANDERSON DAVID SANCHEZ ANDRADE**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024690936** de fecha **30 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019159349** de fecha **15 DE OCTUBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -130215-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024690936 DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000023201

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: BIBIANA PAVA CIFUENTES  
IDENTIFICACION: 65709140  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019159382 de fecha 15 DE OCTUBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **BIBIANA PAVA CIFUENTES**, mediante el comparendo No.9999999000003784901 de fecha 30 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **BIBIANA PAVA CIFUENTES**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*463. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **BIBIANA PAVA CIFUENTES**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 9999999000003784901 de fecha 30 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019159382 de fecha 15 DE OCTUBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraran pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -130218-2019  
COMPARENDO N° 99999999000003784901 DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000023202

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: FRANCISCO LONDOÑO PRADA  
IDENTIFICACION: 93414443  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019159324 de fecha 15 DE OCTUBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) FRANCISCO LONDOÑO PRADA, mediante el comparendo No.7300100000024687638 de fecha 30 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de FRANCISCO LONDOÑO PRADA, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*464. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor FRANCISCO LONDOÑO PRADA, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000024687638 de fecha 30 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019159324 de fecha 15 DE OCTUBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -130220-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024687638 DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000023203**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: CRISTIAN IGNACIO GARZON DEVIA**  
**IDENTIFICACION: 1110556480**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019159342** de fecha **15 DE OCTUBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **CRISTIAN IGNACIO GARZON DEVIA**, mediante el comparendo **No.7300100000024691262** de fecha **31 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **CRISTIAN IGNACIO GARZON DEVIA**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*465. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **CRISTIAN IGNACIO GARZON DEVIA**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024691262** de fecha **31 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019159342** de fecha **15 DE OCTUBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -130221-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024691262 DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000023204**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: LINA MARIA HERRERA YEPES**  
**IDENTIFICACION: 1110581278**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019159386** de fecha **15 DE OCTUBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **LINA MARIA HERRERA YEPES**, mediante el comparendo **No.7300100000024690776** de fecha **30 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **LINA MARIA HERRERA YEPES**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*466. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **LINA MARIA HERRERA YEPES**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024690776** de fecha **30 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019159386** de fecha **15 DE OCTUBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -130222-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024690776 DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-00000023205**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: LUIS ALFONSO MARIN GUTIERREZ**  
**IDENTIFICACION: 4374043**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019159387** de fecha **15 DE OCTUBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **LUIS ALFONSO MARIN GUTIERREZ**, mediante el comparendo **No.73001000000024690728** de fecha **30 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **LUIS ALFONSO MARIN GUTIERREZ**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*467. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **LUIS ALFONSO MARIN GUTIERREZ**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024690728** de fecha **30 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019159387** de fecha **15 DE OCTUBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -130223-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024690728 DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000023206**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: JENNY CATERINE LESMES TOVAR**  
**IDENTIFICACION: 1110575634**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019159360** de fecha **15 DE OCTUBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **JENNY CATERINE LESMES TOVAR**, mediante el comparendo **No.7300100000024690584** de fecha **31 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **JENNY CATERINE LESMES TOVAR**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*468. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **JENNY CATERINE LESMES TOVAR**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024690584** de fecha **31 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019159360** de fecha **15 DE OCTUBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -130224-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024690584 DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000023207

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: ROSALBINA OCAMPO HUERTAS  
IDENTIFICACION: 65773523  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019159390 de fecha 15 DE OCTUBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) ROSALBINA OCAMPO HUERTAS, mediante el comparendo No.7300100000024683408 de fecha 31 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de ROSALBINA OCAMPO HUERTAS, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*469. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor ROSALBINA OCAMPO HUERTAS, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000024683408 de fecha 31 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019159390 de fecha 15 DE OCTUBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -130225-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024683408 DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-00000023208**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: LUISA FERNANDA JULIO MONROY**  
**IDENTIFICACION: 1110593284**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019159325** de fecha **15 DE OCTUBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **LUISA FERNANDA JULIO MONROY**, mediante el comparendo **No.73001000000024687637** de fecha **30 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **LUISA FERNANDA JULIO MONROY**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*470. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **LUISA FERNANDA JULIO MONROY**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024687637** de fecha **30 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019159325** de fecha **15 DE OCTUBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -130229-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024687637 DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000023209**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: HECTOR HERNAN HOME ZCASTRO**  
**IDENTIFICACION: 1110587117**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019159343** de fecha **15 DE OCTUBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **HECTOR HERNAN HOME ZCASTRO**, mediante el comparendo **No.7300100000024690641** de fecha **31 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **HECTOR HERNAN HOME ZCASTRO**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*471. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **HECTOR HERNAN HOME ZCASTRO**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024690641** de fecha **31 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019159343** de fecha **15 DE OCTUBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -130230-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024690641 DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000023210

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: LIBARDO SIERRA CORRAL  
IDENTIFICACION: 6021416  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019159355 de fecha 15 DE OCTUBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **LIBARDO SIERRA CORRAL**, mediante el comparendo No.7300100000024683448 de fecha 30 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **LIBARDO SIERRA CORRAL**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*472. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **LIBARDO SIERRA CORRAL**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000024683448 de fecha 30 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019159355 de fecha 15 DE OCTUBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -130231-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024683448 DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000023211

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: JENNY CATERINE LESMES TOVAR  
IDENTIFICACION: 1110575634  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019159361 de fecha 15 DE OCTUBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) JENNY CATERINE LESMES TOVAR, mediante el comparendo No.7300100000024690585 de fecha 31 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de JENNY CATERINE LESMES TOVAR, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*473. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor JENNY CATERINE LESMES TOVAR, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000024690585 de fecha 31 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019159361 de fecha 15 DE OCTUBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -130232-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024690585 DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000023212

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: ROOSBELT HERNANDEZ VARON  
IDENTIFICACION: 93410115  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019159328 de fecha 15 DE OCTUBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **ROOSBELT HERNANDEZ VARON**, mediante el comparendo No.7300100000024690861 de fecha 30 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **ROOSBELT HERNANDEZ VARON**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*474. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **ROOSBELT HERNANDEZ VARON**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000024690861 de fecha 30 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019159328 de fecha 15 DE OCTUBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -130234-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024690861 DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000023213

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: MAYCOL VICENTE SANCHEZ CAPERA  
IDENTIFICACION: 1110546000  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019159335 de fecha 15 DE OCTUBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **MAYCOL VICENTE SANCHEZ CAPERA**, mediante el comparendo No.7300100000024691119 de fecha 30 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **MAYCOL VICENTE SANCHEZ CAPERA**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*475. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **MAYCOL VICENTE SANCHEZ CAPERA**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000024691119 de fecha 30 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019159335 de fecha 15 DE OCTUBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -130235-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024691119 DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000023214**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: SERGIO ANDRES FLOREZ MONTOYA**  
**IDENTIFICACION: 1110527255**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019159352** de fecha **15 DE OCTUBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **SERGIO ANDRES FLOREZ MONTOYA**, mediante el comparendo **No.7300100000024691123** de fecha **31 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **SERGIO ANDRES FLOREZ MONTOYA**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*476. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **SERGIO ANDRES FLOREZ MONTOYA**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024691123** de fecha **31 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019159352** de fecha **15 DE OCTUBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -130236-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024691123 DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000023215

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: ROOSBELT HERNANDEZ VARON  
IDENTIFICACION: 93410115  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019159329 de fecha 15 DE OCTUBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **ROOSBELT HERNANDEZ VARON**, mediante el comparendo No.7300100000024690862 de fecha 30 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **ROOSBELT HERNANDEZ VARON**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*477. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **ROOSBELT HERNANDEZ VARON**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000024690862 de fecha 30 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019159329 de fecha 15 DE OCTUBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraran pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -130239-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024690862 DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000023216

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: CRISTIAN IGNACIO GARZON DEVIA  
IDENTIFICACION: 1110556480  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019159339 de fecha 15 DE OCTUBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **CRISTIAN IGNACIO GARZON DEVIA**, mediante el comparendo No.7300100000024691263 de fecha 31 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **CRISTIAN IGNACIO GARZON DEVIA**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*478. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **CRISTIAN IGNACIO GARZON DEVIA**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000024691263 de fecha 31 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019159339 de fecha 15 DE OCTUBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -130240-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024691263 DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000023217

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA:** 04 de octubre de 2024  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA:** SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
**CONTRAVENTOR:** EDWIN ALBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO  
**IDENTIFICACION:** 1110463727  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019159375 de fecha 15 DE OCTUBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) EDWIN ALBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO, mediante el comparendo No.7300100000024683406 de fecha 30 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de EDWIN ALBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*479. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor EDWIN ALBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000024683406 de fecha 30 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019159375 de fecha 15 DE OCTUBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -130242-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024683406 DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2019

**AUTO N° T 1331-0000023218**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 04 de octubre de 2024**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: JULIAN GUILLERMO ROJAS DELGADO**  
**IDENTIFICACION: 1110541434**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019159359** de fecha **15 DE OCTUBRE DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **JULIAN GUILLERMO ROJAS DELGADO**, mediante el comparendo **No.7300100000024683857** de fecha **30 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **JULIAN GUILLERMO ROJAS DELGADO**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*480. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **JULIAN GUILLERMO ROJAS DELGADO**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000024683857** de fecha **30 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 2019159359** de fecha **15 DE OCTUBRE DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -130243-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024683857 DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000023219

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: PABLO RODDY ANGARITA GARCIA  
IDENTIFICACION: 93391830  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2019159372 de fecha 15 DE OCTUBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) PABLO RODDY ANGARITA GARCIA, mediante el comparendo No.7300100000024683780 de fecha 31 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de PABLO RODDY ANGARITA GARCIA, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*481. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor PABLO RODDY ANGARITA GARCIA, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000024683780 de fecha 31 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2019159372 de fecha 15 DE OCTUBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -130244-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024683780 DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-0000023220

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: NORBEY OLAYA ZARABANDA  
IDENTIFICACION: 93348353  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2618 de fecha 27 DE DICIEMBRE DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **NORBEY OLAYA ZARABANDA**, mediante el comparendo No.7300100000024689424 de fecha 04 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **NORBEY OLAYA ZARABANDA**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*482. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **NORBEY OLAYA ZARABANDA**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000024689424 de fecha 04 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 2618 de fecha 27 DE DICIEMBRE DE 2019, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -130249-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024689424 DE FECHA 04 DE AGOSTO DE 2019

AUTO N° T 1331-00000023221

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 04 de octubre de 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: JUAN CARLOS APACHE TRUJILLO  
IDENTIFICACION: 1110506997  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.612 de fecha 16 DE ABRIL DE 2021 en la que sancionó la conducta del señor(a) **JUAN CARLOS APACHE TRUJILLO**, mediante el comparendo No.73001000000024688103 de fecha 04 DE AGOSTO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **JUAN CARLOS APACHE TRUJILLO**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*483. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”*  
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **JUAN CARLOS APACHE TRUJILLO**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 73001000000024688103 de fecha 04 DE AGOSTO DE 2019, resolución No. 612 de fecha 16 DE ABRIL DE 2021, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -130250-2019  
COMPARENDO N° 73001000000024688103 DE FECHA 04 DE AGOSTO DE 2019